

# SÉPTIMO INFORME AL CONGRESO

Seguimiento a los Derechos Establecidos  
en la Ley 1909 de 2018 – Estatuto  
de la Oposición Política

Agosto de 2025



DIÁLOGO PARA  
CONSTRUIR  
CONSENSOS

## República de Colombia

### Procuraduría General de la Nación

Informe al Congreso Abril 2024 – Marzo 2025

**JUAN GREGORIO ELJACH PACHECO**  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

**Silvano Gómez Strauch**  
Viceprocurador General de la Nación

**Javier Augusto Sarmiento Olarte**  
Procurador Delegado Preventivo y de Control de Gestión 5. Para el Seguimiento del Acuerdo de Paz

**Idayris Yolima Carrillo Pérez**  
Procuradora Delegada con Funciones Mixtas 15: Para Asuntos Electorales y Participación Democrática

**Julián Fernández Álvarez**  
Secretario General

#### AUTORES

**Coordinador:** Jorge Mario Carreño Beltrán

Juan Esteban Amaya Correa

Martha Ligia Reyes Rodríguez

Wendy Adabeiva Medina Carvajal

# Tabla de Contenido

<b>Tabla de Contenido</b>	<b>3</b>
<b>Siglas y acrónimos</b>	<b>6</b>
<b>Prólogo</b>	<b>7</b>
<b>Introducción</b>	<b>10</b>
<b>Notas Metodológicas</b>	<b>14</b>
<b>Declaración política</b>	<b>18</b>
Personería Jurídica	19
Nivel Nacional	20
Nivel territorial	23
IGEO	30
<b>Derechos de las organizaciones políticas con personería jurídica declaradas en oposición e independencia</b>	<b>31</b>
Financiación adicional para el ejercicio de la oposición	32
Conclusión	34
Acceso a los medios de comunicación social del Estado y que hacen uso del espectro electromagnético	35
Conclusiones	38
IGEO	38
Recomendaciones	39
Acceso a medios de comunicación en instalación de los cuerpos colegiados de elección popular	40
Nivel nacional	40
Nivel territorial	41
Organizaciones políticas con personería jurídica	45
Conclusiones	46
IGEO	47
Recomendaciones	47
Acceso a medios de comunicación en alocuciones	49
Nivel Nacional	49

Nivel Territorial	51
Conclusiones	52
IGEO	53
Recomendaciones	53
<b>Acceso a la información y a la documentación oficial</b>	<b>54</b>
Conclusiones	57
IGEO	57
Recomendaciones	58
<b>Derecho de réplica</b>	<b>59</b>
Conclusiones	61
IGEO	61
Recomendaciones	62
<b>Participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular</b>	<b>63</b>
Nivel nacional	64
Nivel territorial	64
Organizaciones políticas con personería jurídica	70
Conclusiones	71
IGEO	72
Recomendaciones	73
<b>Participación en la agenda de las corporaciones públicas</b>	<b>74</b>
Nivel nacional	74
Nivel territorial	76
Organizaciones políticas con personería jurídica	79
Conclusiones	81
IGEO	82
Recomendaciones	82
<b>Participación en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores</b>	<b>83</b>
Conclusión	85
IGEO	85

<b>Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular</b>	<b>86</b>
Nivel nacional	86
Nivel territorial	86
Organizaciones políticas con personería jurídica	90
Conclusiones	91
IGEO	92
Recomendaciones	92
<b>Transparencia y rendición de cuentas en el Plan de Desarrollo y Planes Plurianuales de Inversión</b>	<b>93</b>
Nivel nacional	94
Nivel territorial	94
Organizaciones políticas con personería jurídica	101
Conclusiones	103
IGEO	104
Recomendaciones	104
<b>Mecanismos de protección de los derechos de la oposición</b>	<b>106</b>
Acción de protección a los derechos de la oposición	107
Seguridad para los miembros de las organizaciones políticas que se declaren en oposición	117
<i>Análisis de los informes anteriores</i>	117
<i>Análisis de las respuestas a de UIAFP, FGN y UNP a las consultas elevadas por la Procuraduría General de la Nación para la elaboración de VII informe al Congreso, capítulo de Seguridad para los Miembros de las Organizaciones Políticas Declaradas en Oposición</i>	122
<i>Análisis Comparativo Integral para el VII Informe al Congreso: Seguridad para los Miembros de las Organizaciones Políticas Declaradas en Oposición</i>	134
RESPUESTAS PARTIDOS POLÍTICOS DECLARADOS EN OPOSICIÓN	143
Atentado contra el Senador y Precandidato Presidencial Miguel Uribe Turbay	148
<b>Investigaciones disciplinarias de la Procuraduría General de la Nación frente al incumplimiento del Estatuto de la Oposición</b>	<b>151</b>
<b>Referencias</b>	<b>158</b>

# Siglas y acrónimos

- **Acuerdo de Paz:** Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera
- **ADA:** Movimiento político Alianza Democrática Amplia
- **AICO:** Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia
- **ANTV:** Autoridad Nacional de Televisión
- **ASI:** Alianza Social Independiente
- **CERREM:** Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas
- **CNE:** Consejo Nacional Electoral
- **CNGS:** Comisión Nacional de Garantías de Seguridad
- **CRC:** Comisión de Regulación de las Comunicaciones
- **DAPRE:** Departamento Administrativo de la Presidencia
- **D.P.:** Declaratoria Política
- **GSC:** Grupo Significativo de Ciudadanos
- **IGEO:** Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición e Independencia de la Procuraduría General de la Nación.
- **JAL:** Junta Administradora Local
- **MAIS:** Movimiento Alternativo Indígena y Social
- **MinInterior:** Ministerio del Interior
- **MinTIC:** Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
- **MinHacienda:** Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- **MinDefensa:** Ministerio de Defensa
- **OACP:** Oficina del Alto Comisionado para la Paz
- **PACO:** Portal Anticorrupción de Colombia
- **Partido de la U:** Partido de la Unión por la Gente
- **PDA:** Polo Democrático Alternativo
- **PDET:** Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial
- **PIRC:** Planes Integrales de Reparación Colectiva
- **PNIS:** Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos
- **PRB:** Planes Regionales de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas
- **Procuraduría:** Procuraduría General de la Nación
- **PRyR:** Planes de Retornos y Reubicaciones
- **Registraduría:** Registraduría Nacional del Estado Civil
- **RTVC:** Radio Televisión Nacional de Colombia
- **SIME:** Sistema de Información Misional y Estratégico
- **SISEP:** Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política
- **UNP:** Unidad Nacional de Protección
- **UP:** Partido Unión Patriótica

# Prólogo

La Constitución Política de 1991 reconoció formalmente el derecho de los partidos y movimientos políticos a declararse en oposición al gobierno de turno e instituyó la democracia participativa y pluralista garantizando la existencia y defensa de la oposición política como una función legítima de un sistema democrático en un Estado Social de Derecho. Fue uno de los grandes avances de los constituyentes en procura de la paz política para los colombianos.

Luego, mediante el Acto Legislativo 01 de 2003, se introdujeron medidas para la organización democrática de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, garantizando a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, así como la libertad para afiliarse o retirarse de ellos.

Así mismo determinó que los ciudadanos no pueden pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica, promoviendo mayor orden y claridad en la afiliación política.

Posteriormente la Ley Estatutaria 1475 de 2011 que reglamentó el Acto Legislativo 01 de 2009, precisó aspectos de la organización, funcionamiento y financiación de los partidos políticos, fortaleciendo su democracia interna mediante la regulación de procesos de elección de candidatos, la transparencia en el manejo de recursos y la fiscalización por parte de autoridades electorales. También jerarquizó las funciones del Consejo Nacional Electoral y desarrolló mecanismos para sancionar infracciones políticas, buscando garantizar un sistema político más ordenado, participativo y ético.

El derecho a la oposición reconocido en el artículo 112 de la Constitución no tuvo reglamentación expresa hasta la promulgación del Estatuto de la Oposición creado mediante la Ley 1909 de 2018, como resultado del contexto político abierto tras el Acuerdo de Paz de 2016 con las FARC, que impulsó la formalización y garantías del ejercicio político pluralista y de oposición en Colombia.

El presente documento corresponde al Séptimo Informe de Seguimiento a los Derechos Establecidos en la Ley 1909 de 2018 y abarca el periodo comprendido entre el 1º de julio de 2024 y el 31 de marzo de 2025, en el que se detallan las declaraciones políticas de las organizaciones con personería jurídica del Congreso de la República, las asambleas departamentales, los concejos municipales de las ciudades capitales y de 167 municipios priorizados por su afectación histórica de vulneración de derechos y su importancia para la materialización del proceso de paz colombiano.

En el presente informe se realiza un balance de cada uno de los derechos otorgados en el Estatuto de la Oposición Política, así como la revisión de los mecanismos de protección de

estos derechos. También se incluye información sobre los procesos disciplinarios adelantados por la Procuraduría General de la Nación relacionados con presuntos incumplimientos del Estatuto. Finalmente, se presentan conclusiones y recomendaciones orientadas a contribuir al cumplimiento óptimo de la Ley 1909 de 2018.

Hoy, cuando persiste en el país la polarización sociopolítica, resulta imperativo profundizar la implementación de la estrategia “Diálogo para Construir Consenso” como instrumento que permita fortalecer la colaboración armónica interinstitucional y el trabajo conjunto con las regiones, como lo he venido planteando, de manera que se logre la promoción efectiva de los mecanismos de participación ciudadana y se permita a los partidos ejercer los derechos que les han sido reconocidos como la financiación adicional de los partidos opositores, la capacidad de definir la agenda en las corporaciones públicas de elección popular, y tener espacios adicionales en medios de comunicación para que las voces contrarias al gobierno puedan ser escuchadas por otros.

Confío en que, con las apreciaciones y recomendaciones expuestas en este informe, los colombianos podremos seguir avanzando hacia una democracia participativa, inclusiva y respetuosa que garantice los derechos de quienes se declaran en oposición como una forma legítima de participación política. El fortalecimiento de estos principios democráticos permitirá construir un país más justo y equitativo, donde la diversidad y la pluralidad sean realmente respetadas, bajo la comprensión de que esto último implica una tutela eficaz al ejercicio del derecho a la oposición política.

El atentado sufrido por el precandidato presidencial Miguel Uribe Turbay ocurrido el pasado 7 de junio de 2025, congresista activo, miembro del partido de oposición, obliga a referirnos de manera especial a las medidas de seguridad y protección que deben brindarse a los miembros de los partidos políticos, especialmente a los declarados en oposición, pues no hacerlo constituye un atentado contra la democracia y una violación grave a los derechos políticos y humanos fundamentales.

Esta tragedia, que recuerda la historia electoral del país de los años 80, genera serias preocupaciones sobre los mecanismos de protección de los derechos de la oposición, las garantías de seguridad para los opositores y la responsabilidad del gobierno de otorgar plenas garantías durante el proceso electoral. Esto exige la adopción de mecanismos de protección y garantías especiales por parte del Estado para asegurar la vida, integridad y el libre ejercicio de la oposición en democracia, preservando la vida e integridad personal de quienes ejercen funciones públicas o políticas en oposición al gobierno de turno.

El compromiso institucional con Colombia es la salvaguarda del Estado Social de Derecho y el desarrollo democrático del proceso electoral velando por la

pulcritud de cada una de sus etapas: preelectoral, electoral y post electoral, producto del cual se fomenta la participación, la crítica, la fiscalización, el control político y el ejercicio pacífico del disenso, todo dentro de un marco legal que asegure respeto, tolerancia y la convivencia de tales diferencias. La paz electoral tiene que ser un compromiso de todos.

La Procuraduría General de la Nación como órgano de control empleará todas sus estrategias "Diálogo para construir Consensos" y "Procuraduría en las Regiones" mediante sus cuatro (4) misionalidades: preventivo, conciliador, intervención y disciplinario, con miras a lograr la cohesión interinstitucional que conduzca a todos los colombianos a vivir en paz y prosperidad.

**GREGORIO ELJACH PACHECHO**

Procurador General de la Nación

## Introducción

La expedición de la Constitución Política de 1991 representó un hito en la construcción del Estado Social de Derecho, el fortalecimiento de la democracia y el reconocimiento de la labor y las garantías para el ejercicio de la oposición política.

Desde su artículo 2º, que consagra la participación de todos en la vida política como uno de los fines esenciales del Estado; pasando por el artículo 40, que reconoce el derecho de todo ciudadano a participar en el ejercicio y control del poder político; y culminando en el artículo 112, que establece los derechos de las organizaciones políticas que se declaren en oposición, y que además ordena la expedición de una ley estatutaria que los reglamente, la Carta Política expresa un compromiso con la democracia, el pluralismo y la construcción de consensos y de paz.

Sin embargo, durante décadas el sistema político colombiano careció de una ley estatutaria que desarrollara este último artículo, lo que representó una omisión en la garantía efectiva de los derechos de la oposición. Esta ausencia de normatividad limitó el ejercicio del pluralismo político y debilitó los mecanismos de control y deliberación propios de un régimen democrático.

En vista de que el ejercicio legislativo no fue suficiente para superar este vacío, en el marco de las conversaciones de paz entre el Gobierno nacional y las entonces FARC-EP en La Habana, se incluyó en el Punto 2 del Acuerdo Final “Participación política: apertura democrática para construir la paz” el compromiso de expedir una ley estatutaria que materializara los derechos y garantías para el ejercicio de la oposición como parte de las reformas institucionales para el fin del conflicto armado.

Como resultado, en 2018 fue promulgada la Ley 1909, que no solo reglamenta los derechos previstos en la Constitución, sino que amplía su alcance. La norma consagra nuevos derechos, reconoce la figura de la independencia política e incorpora enfoques diferenciales étnicos y de género. A su vez, la Sentencia C-018 de 2018 expedida por la Corte Constitucional orienta sobre el espíritu y la implementación de la Ley y la Carta Política.

De esta manera, la relación entre el Acuerdo Final de Paz y el Estatuto de la Oposición es estrecha y complementaria, en tanto que este último representa un instrumento normativo clave para implementar los compromisos del primero.

En el escenario colombiano de transición, en el que la democracia busca

consolidarse tras largos periodos de conflicto armado y exclusión política, la garantía plena del ejercicio de los derechos de la oposición adquiere una dimensión protagónica, no solo porque permite encauzar las diferencias por vías institucionales, sino que además contribuye a prevenir nuevas formas de violencia, ampliar la representación política y fortalecer la legitimidad del Estado.

En este sentido, el Estatuto de la Oposición debe entenderse como un pilar para la sostenibilidad democrática en un contexto de construcción de paz.

La oposición política en los regímenes democráticos no es una anomalía tolerada ni un actor marginal, sino una expresión legítima y necesaria del pluralismo ideológico que caracteriza a una población. Su existencia garantiza que el poder sea controvertido, fiscalizado y, sobre todo, transitorio.

La posibilidad real de controvertir, de proponer alternativas y de representar intereses diversos a los del Gobierno, son condiciones fundamentales para que un sistema político pueda calificarse como democrático.

Autores como Giovanni Sartori (1976, 1999) han señalado que la democracia únicamente se materializa de forma plena cuando existen mecanismos eficaces para la alternancia en el poder, lo que requiere una oposición robusta.

Por su parte, Robert Dahl (1971) argumenta que las democracias requieren tanto participación como contestación efectiva, siendo este último el ejercicio a través del cual la oposición actúa como freno y contrapeso, vigía y canal de expresión ciudadana.

En este sentido, la garantía del ejercicio libre y protegido de la oposición no solo fortalece la rendición de cuentas, sino que también robustece la confianza en el sistema institucional por parte de la ciudadanía.

Más allá del marco legal establecido en la Ley 1909 de 2018, el ejercicio de la oposición política en Colombia también se ve condicionado por el entorno político y discursivo en el que se desarrolla. En los últimos años, se han registrado episodios de alta tensión entre el Ejecutivo y el Congreso de la República, especialmente frente al rol de las bancadas de oposición y su participación en el debate público.

Este ambiente de confrontación ha derivado en señalamientos que, desde ciertos sectores institucionales y sociales, se perciben como formas de estigmatización hacia quienes ejercen el control político desde la oposición. Asimismo, algunos medios de comunicación han sido aludidos en discursos oficiales como actores asociados a intereses opositores, lo cual plantea interrogantes sobre el respeto a la libertad de prensa y a la legitimidad del disenso, como pilares del pluralismo democrático.

En este contexto, la violencia política —expresada en amenazas, hostigamientos y hechos tan graves como el reciente atentado contra uno de los principales líderes de

la oposición— demuestra que los riesgos asociados al ejercicio del disenso siguen plenamente vigentes. Estos hechos revelan que la participación política y electoral desde la oposición continúa siendo una actividad de alto riesgo, y que la violencia encuentra caldo de cultivo en discursos estigmatizantes.

Si bien el debate vigoroso es consustancial a toda democracia, el pluralismo exige que las voces críticas puedan expresarse sin temor a represalias ni deslegitimaciones. Las garantías reconocidas por el Estatuto de la Oposición no se agotan en su desarrollo normativo; también requieren condiciones institucionales y culturales que favorezcan la deliberación respetuosa, la alternancia en el poder y el reconocimiento legítimo de quienes ejercen el disenso.

La oposición cumple un rol representativo esencial, a través del cual se articulan visiones alternativas de país, demandas de sectores históricamente excluidos —condición fundamental en un escenario de posconflicto— y críticas a las decisiones gubernamentales. Su marginación o estigmatización no solo reduce la calidad del debate público, sino que incrementa los riesgos de polarización, radicalización o desafección democrática.

Superar esta crisis exige, con urgencia, desescalar los discursos de odio, proteger con determinación la vida y la integridad de quienes participan en política, y reconstruir el lenguaje público sobre los cimientos del respeto, el pluralismo y el principio de que nadie debe temer por disentir. Solo así será posible recuperar las condiciones básicas para una deliberación democrática genuina y avanzar hacia unas elecciones en paz en 2026, a través del diálogo para construir consensos.

En esa línea, el presente informe evalúa, a nivel central y territorial, el grado de cumplimiento de los derechos reconocidos a las organizaciones políticas con personería jurídica que se hayan declarado en oposición o independencia. Para tal efecto, se consultan entidades nacionales competentes en la implementación de la Ley 1909 de 2018, corporaciones públicas de elección popular y las propias organizaciones políticas, con el fin de contrastar sus percepciones con las acciones reportadas por los responsables de garantizar dichos derechos. Además, en este informe se presenta el Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición e Independencia (IGEO), una herramienta cuantitativa desarrollada por la Procuraduría que mide comparativamente el cumplimiento de la Ley.

Así, el informe da cumplimiento al mandato constitucional de este ente de control sobre vigilar la observancia de la Constitución, las leyes y los actos administrativos, y de proteger los derechos de los ciudadanos, desde su misionalidad preventiva y disciplinaria.

De igual forma, responde a lo establecido en el párrafo del artículo 30 de la

Ley 1909 de 2018, que exige la presentación de un informe a cada una de las cámaras del Congreso de la República sobre el cumplimiento de los derechos consagrados en el Estatuto de la Oposición, y un balance sobre las garantías de seguridad brindadas a los integrantes de las organizaciones políticas que se hayan declarado en oposición.

Lo anterior se enmarca en cumplimiento de lo señalado por la Corte Constitucional en el numeral 713 de la parte considerativa de la Sentencia C-018 de 2018, según la cual la presentación de estos informes: deberá hacerse en consonancia con lo dispuesto en los artículos 277.8 y 282.7 de la Constitución, así como en el artículo 254 de la Ley 5 de 1992, dentro de los primeros 15 días de cada legislatura ordinaria.

Este informe representa un insumo de especial valor académico e institucional para múltiples actores, que inciden en el sistema democrático.

Para el Congreso de la República, constituye una herramienta de control político y de seguimiento al cumplimiento de una ley estatutaria que materializa derechos fundamentales.

Para el Ejecutivo, ofrece alertas sobre las oportunidades de mejora en su implementación y orienta, a través de recomendaciones, el diseño de estrategias que garanticen el ejercicio equitativo del poder.

Para los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, este documento ofrece un diagnóstico objetivo sobre el estado de sus derechos y deberes en el sistema democrático, fomentando un debate informado y transparente.

Finalmente, para la ciudadanía en general, este informe permite verificar si quienes ejercen el poder en Colombia, tanto a nivel nacional como territorial, cumplen con las obligaciones democráticas que hacen posible una representación plural, crítica y efectiva de los diversos sectores políticos del país.

## Notas Metodológicas

En este informe, la Procuraduría General de la Nación realizó un análisis sobre el cumplimiento de los derechos consagrados en la Ley 1909 de 2018 que se enmarca en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2024 y el 31 de marzo de 2025.

El proceso incluyó el envío de cuestionarios estructurados a entidades del orden nacional, corporaciones públicas de elección popular y organizaciones políticas con personería jurídica, con el propósito de identificar avances, rezagos y obstáculos en la implementación efectiva de las garantías reconocidas a quienes se declaran en oposición o en independencia.

Adicionalmente, se remitieron a los sujetos consultados las recomendaciones derivadas del informe anterior, a fin de verificar su apropiación institucional y su impacto en la mejora del cumplimiento de la norma.

En total, se requirió información a los siguientes actores:

- Ocho (08) entidades del orden nacional con competencias directas en la implementación del Estatuto.<sup>1</sup>
- El Senado de la República y la Cámara de Representantes.
- Las 32 asambleas departamentales y los 32 concejos municipales y distritales de ciudades capitales de departamento.
- 167 concejos ubicados en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).<sup>2</sup>
- Los 30 partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente al 31 de marzo de 2025.

Es importante destacar que, por primera vez en la elaboración de estos informes al Congreso, se consultó a la totalidad de los municipios PDET del país. Este ejercicio, enmarcado en una lógica de Procuraduría desde las regiones, no solo fortalece la dimensión territorial del análisis, sino que eleva de manera sustantiva el rigor metodológico y la representatividad de los hallazgos. En efecto, incorporar la perspectiva de estos municipios —que enfrentan condiciones estructurales de exclusión, conflictividad y debilidad institucional— permite observar con mayor

---

<sup>1</sup> Comisión de Regulación de Comunicaciones, Consejo Nacional Electoral, Fiscalía General de la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Relaciones Exteriores, RTVC Sistema de Medios Públicos, Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz y Unidad Nacional de Protección.

<sup>2</sup> De los 170 municipios PDET, se excluyeron a Santa Marta, Valledupar y Mocoa, ya incluidos como capitales.

precisión el estado real de las garantías para la oposición e independencia en contextos estratégicos para la construcción de paz.

De esta forma se desarrollaron tres tipos de cuestionarios distintos según el actor interviniente:

1. Para las entidades nacionales se enviaron formularios acordes a sus competencias misionales respecto al cumplimiento del Estatuto, a fin de identificar los avances o los rezagos en la implementación de este.
2. A las corporaciones públicas de elección popular (Congreso, asambleas y concejos) se les remitió un cuestionario estándar que evaluó aspectos como la participación de la oposición e independencia en la instalación de sesiones, mesas directivas, acceso a la agenda, uso de medios institucionales y espacios de rendición de cuentas.
3. A los partidos y movimientos políticos con personería jurídica les correspondió el cuestionario más extenso, que incluyó percepciones y experiencias sobre el ejercicio de todos los derechos reconocidos, solicitudes de protección presentadas ante distintas autoridades y respuestas obtenidas.

Los cuestionarios combinaron preguntas cerradas con campos de texto para justificar respuestas y espacios para anexar soportes documentales; se enmarcaron en las disposiciones de la Ley 1909 de 2018, las resoluciones reglamentarias expedidas por el CNE<sup>3</sup> y la Sentencia C-018 de 2018 de la Corte Constitucional.

De las 271 solicitudes de información enviadas, se recibieron en total 186 respuestas, lo que equivale a una cobertura del 69%.

Este resultado convierte al presente informe en el que ha contado con la mayor cantidad de respuestas desde que se viene realizando este ejercicio por parte de la Procuraduría. Sobresale particularmente el cumplimiento por parte de las entidades nacionales y de las asambleas departamentales, ambas con el 100% de respuesta, así como el de los concejos de capitales, cuya tasa alcanzó el 91%.

También se destaca la participación de las organizaciones políticas con personería jurídica, con una tasa de respuesta del 77%. En cuanto a los concejos de municipios PDET, se obtuvieron 92 respuestas, correspondientes al 55% del total.

Esta última cifra, aunque inferior en comparación, debe entenderse en el contexto de la alta cantidad de corporaciones requeridas y como evidencia de las condiciones estructurales que afectan a muchos de estos municipios,

---

<sup>3</sup> Resoluciones 3134 de 2018 y 3941 de 2019.

## SÉPTIMO INFORME AL CONGRESO

predominantemente clasificados en sexta categoría, donde son frecuentes las carencias en infraestructura administrativa, las dificultades de conectividad y las limitaciones para establecer contacto efectivo.

Para el recaudo de información, la Procuraduría llevó a cabo un seguimiento sistemático al cumplimiento de los requerimientos, enviando las solicitudes de información por correo electrónico y reiterándolas cuando fue necesario. Además, se realizaron llamadas telefónicas en dos momentos clave: inicialmente, para confirmar la recepción de la solicitud; y posteriormente, para insistir en los casos en que se vencía el término legal de respuesta.

De manera complementaria, se contó con el apoyo de alcaldías y gobernaciones para actualizar los datos de contacto de sus respectivas corporaciones. Finalmente, la Procuraduría a nivel central se articuló con las procuradurías regionales y provinciales, cuya gestión facilitó el contacto con concejos y asambleas, así como la recolección de la información.

Por otra parte, para la elaboración de este informe la Procuraduría desarrolló el Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición e Independencia (IGEO), una herramienta cuantitativa que permite medir el grado de cumplimiento de los derechos consagrados en la Ley 1909 de 2018. Este índice posibilitó un análisis transversal por tipo de actor y por cada uno de los bloques de derechos evaluados.

El IGEO asigna a cada variable una puntuación en una escala ordinal de 0 a 2, conforme al siguiente criterio:

Valor	Significado
0	Sin garantías o sin información
1	Garantías parciales
2	Garantía total

En los casos en que no aplica la medición de un derecho, debido a la inexistencia de organizaciones declaradas en oposición o independencia dentro de la corporación evaluada, o en que la organización no solicitó acceso al derecho, la respuesta correspondiente no se pondera en el cálculo total del índice.

Los puntajes obtenidos se agrupan en tres principales categorías:

1. Por derecho: permite identificar aquellos que tienen mayores progresos o rezagos.

2. Por tipo de actor, lo cual permite comparar el cumplimiento entre las entidades nacionales, corporaciones públicas y las organizaciones políticas.
3. Índice global, suma total del estado de cumplimiento nacional del Estatuto.

Los resultados del IGEO se ponderan en una escala de 0 a 100 y se distribuyen de la siguiente manera:

<b>Puntaje</b>	<b>Categoría de Garantías</b>
0	Sin garantías
1-40	Pocas garantías
41-70	Garantías parciales
71-99	Altas garantías
100	Garantía total

Esta propuesta metodológica no se limita a la cuantificación del cumplimiento de los derechos del Estatuto, sino que también tiene como objetivo fortalecer las herramientas de análisis comparado y generar recomendaciones concretas para mejorar la implementación de la Ley 1909 de 2018.

La conjunción de fuentes institucionales con los relatos directos de las organizaciones políticas permite generar una mirada holística de la aplicación de la Ley 1909 de 2018, dado que visibiliza los avances en el plano normativo junto a las dificultades en la operatividad que continúan siendo vigentes a los diferentes niveles del Estado.

De igual forma, la incorporación en el análisis de los 167 concejos municipales ubicados en territorios PDET fortalece la mirada territorial del informe, y permite identificar el ejercicio de la oposición y de la independencia como un factor clave en la construcción de paz territorial.

En esta medida, el IGEO se presenta como un mecanismo de prevención, vigilancia y rendición de cuentas sobre las garantías democráticas en condiciones de pluralismo político y en contexto de una transición institucional hacia la paz.

A person in a dark suit is shown from the chest down, holding a pen and writing on a document. The scene is dimly lit, with a strong blue tint. The person's hand and the pen are the primary focus, with the rest of the body and the document being less distinct.

# Declaración política

La declaratoria política constituye el primer y más determinante paso para que las organizaciones políticas con personería jurídica puedan ejercer efectivamente los derechos establecidos en el Estatuto de la Oposición. Solo mediante la adopción formal de una posición frente al gobierno, ya sea de oposición, independencia o gobierno, es posible acceder plenamente a las garantías establecidas en la Ley 1909 de 2018.

Este procedimiento no es un mero formalismo; implica decisiones internas adoptadas democráticamente por partidos y movimientos políticos, su posterior formalización ante la autoridad electoral y la correspondiente notificación a las corporaciones públicas. La integralidad de estos pasos es la que habilita en la práctica el pleno ejercicio de los derechos consagrados en la ley mencionada.

Las organizaciones políticas con personería jurídica deben declarar su posición frente al respectivo gobierno dentro del mes siguiente a su instalación, tanto en niveles nacionales como territoriales (Artículo 6° de la Ley 1909 de 2018).

Adicionalmente, solo pueden modificar esta declaración una única vez durante el respectivo periodo institucional. Esta obligación ha sido reglamentada por la autoridad electoral mediante resoluciones como la 3134 de 2018 y la 3941 de 2019, las cuales especifican los procedimientos, formatos y consecuencias del incumplimiento.

En la Sentencia C-018 de 2018, la Corte Constitucional resaltó que el deber de las organizaciones políticas de declarar su posición frente al gobierno constituye una herramienta para hacer efectivos los principios de transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad política, al tiempo que asegura el goce real de los derechos de quienes se ubiquen en oposición o independencia frente al Ejecutivo.

En consecuencia, la declaratoria política se presenta como un mecanismo clave para institucionalizar el disenso, visibilizar el papel de las minorías y fortalecer los controles democráticos.

### **Personería Jurídica**

La personería jurídica constituye un requisito indispensable para que una organización política pueda realizar su declaratoria de oposición, independencia o gobierno, conforme al artículo 6° de la Ley 1909 de 2018. Si la declaratoria política es la base para acceder a los derechos del Estatuto de la Oposición, la personería jurídica es, por ende, el requisito esencial para ejercer tales derechos.

Como señaló la Corte Constitucional en la Sentencia C-018 de 2018, la exigencia de personería jurídica busca garantizar que los derechos establecidos por el Estatuto beneficien exclusivamente a organizaciones con reconocimiento

institucional permanente y no a figuras transitorias como los Grupos Significativos de Ciudadanos (GSC).

Durante el periodo de análisis del presente informe, cinco organizaciones políticas perdieron su personería jurídica tras sentencias emitidas por el Consejo de Estado, las cuales anularon las resoluciones previas del Consejo Nacional Electoral debido al incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política, particularmente el umbral mínimo de votación requerido en elecciones legislativas.

Estas organizaciones, al perder la personería jurídica, quedan inhabilitadas para realizar una declaratoria política y acceder a los derechos derivados del Estatuto de la Oposición, motivo por el cual se excluyen del análisis y seguimiento institucional del presente informe.

Adicionalmente, se identificó, en diversas respuestas remitidas por corporaciones territoriales, la aplicación indebida de garantías de oposición o independencia a representantes elegidos por Grupos Significativos de Ciudadanos (GSC).

Esta práctica, aunque pueda interpretarse como un reconocimiento informal, carece totalmente de fundamento legal, pues los GSC no poseen personería jurídica ni la facultad para realizar declaratorias políticas. Esta situación, además, puede afectar indirectamente el acceso legítimo a derechos por parte de quienes sí cumplen con los requisitos legales, tales como la participación en mesas directivas o el derecho de intervención en sesiones de instalación.

Todo ello evidencia la persistente confusión normativa y resalta la necesidad urgente de reforzar la capacitación institucional.

### Nivel Nacional

Con el objetivo de evaluar la situación actual de las declaratorias políticas, se solicitó información oficial a la autoridad electoral, cuyo análisis se presenta a continuación.

**Tabla 1. Declaratorias políticas frente al Gobierno nacional de las organizaciones con personería jurídica**

NO.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DECLARACIÓN
1	Movimiento Alianza Democrática Amplia ADA	Gobierno
2	Movimiento Alternativo Indígena Y Social "MAIS"	Gobierno
3	Movimiento Autoridades Indígenas De Colombia "AICO"	Gobierno
4	Movimiento Político Colombia Humana	Gobierno
5	Movimiento Político Poder Popular	SIN INFORMACIÓN
6	Movimiento Salvación Nacional	Oposición
7	Partido Alianza Social Independiente "ASI"	Independencia
8	Partido Alianza Verde	Gobierno
9	Partido Cambio Radical	Oposición
10	Partido Centro Democrático	Oposición
11	Partido Colombia Justa Libres	Independencia
12	Partido Colombia Renaciente	Independencia
13	Partido Comunes	Gobierno
14	Partido Comunista Colombiano	Gobierno
15	Partido Conservador Colombiano	Independencia
16	Partido de la Unión por la Gente – Partido De La U	Independencia
17	Partido del Trabajo de Colombia	SIN INFORMACIÓN
18	Partido Demócrata Colombiano	Independencia
19	Partido Ecologista Colombiano	Gobierno
20	Partido Liberal Colombiano	Independencia

## SÉPTIMO INFORME AL CONGRESO

NO.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DECLARACIÓN
21	Partido Liga Gobernantes Anticorrupción – LIGA	Oposición
22	Partido Nuevo Liberalismo	Independencia
23	Partido Político Dignidad	Independencia
24	Partido Político Esperanza Democrática	Gobierno
25	Partido Político Gente en Movimiento	SIN INFORMACIÓN
26	Partido Político La Fuerza de la Paz	Gobierno
27	Partido Político MIRA	Independencia
28	Partido Polo Democrático Alternativo	Gobierno
29	Partido Unión Patriótica "UP"	Gobierno
30	Partido Verde Oxígeno	Oposición

Nota. Elaboración propia basada en información de CNE, (2025).

De acuerdo con la información suministrada por el Consejo Nacional Electoral, 27 de las 30 organizaciones políticas con personería jurídica vigentes han registrado su declaratoria política frente al Gobierno nacional.

De estas, 12 se han declarado en Gobierno (40 %), 10 en independencia (33 %) y 5 en oposición (17 %). Las tres organizaciones restantes no cuentan con registro de declaratoria, o este no fue informado por el CNE.

En el caso de las organizaciones políticas que obtuvieron su personería jurídica con posterioridad al inicio del actual Gobierno nacional, el plazo de treinta días se cuenta a partir de la fecha de su reconocimiento. No obstante, se identificó que dos organizaciones no han realizado su declaratoria política dentro del plazo legal, y que en un caso adicional el CNE no proporcionó información sobre la decisión adoptada, lo cual impide verificar el cumplimiento del deber correspondiente.

Esta situación afecta la trazabilidad institucional y vulnera el principio de publicidad, dificultando el seguimiento por parte de los órganos de control.

Con relación a la información presentada en el Sexto Informe (Procuraduría, 2024), se identifican tres nuevas modificaciones de declaratoria política en el periodo analizado:

**Tabla 2. Modificadorias de declaraciones ante el Gobierno nacional (Abril 2024 – Marzo 2025).**

<b>ORGANIZACIÓN POLÍTICA</b>	<b>DECLARATORIA ORIGINAL</b>	<b>MODIFICATORIA</b>	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>
Movimiento Autoridades Indígenas De Colombia "AICO"	Independencia	Gobierno	Resolución no. 02917 de 2024
Partido Colombia Renaciente	Gobierno	Independencia	Resolución no. 06778 de 2024
Partido Liberal Colombiano	Gobierno	Independencia	Resolución no. 00603 de 2025

Nota. Elaboración propia basada en información de CNE, (2025).

Durante el periodo evaluado, se registraron tres modificaciones de declaratoria política frente al Gobierno nacional. Dos organizaciones políticas que inicialmente se habían declarado en Gobierno optaron por cambiar su posición a independencia: Colombia Renaciente y el Partido Liberal Colombiano. Por su parte, el Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia (AICO) modificó su declaratoria de independencia a Gobierno, siendo este el único caso reportado en el nivel nacional en el cual una organización pasó a respaldar al Ejecutivo desde una posición distinta.

Estas modificaciones fueron formalizadas mediante resoluciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1909 de 2018 y a las condiciones previstas en las resoluciones 3134 de 2018 y 3941 de 2019. En todos los casos, los cambios se realizaron dentro del límite de una única modificación permitida por periodo de gobierno.

### Nivel territorial

En cuanto a las declaratorias políticas en asambleas departamentales y concejos distritales municipales, se cuenta con los siguientes datos:

**Tabla 3. Declaratorias políticas frente a gobiernos departamentales, distritales y municipales de las organizaciones con personería jurídica**

No.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DECLARATORIA			TOTAL
		GOBIERNO	INDEPENDENCIA	OPOSICIÓN	
1	Movimiento Alianza Democrática Amplia ADA	46	11	7	<b>64</b>
2	Movimiento Alternativo Indígena Y Social "MAIS"	133	149	37	<b>319</b>
3	Movimiento Autoridades Indígenas De Colombia "AICO"	124	74	22	<b>220</b>
4	Movimiento Político Colombia Humana	15	40	5	<b>60</b>
5	Movimiento Político Poder Popular		SIN INFORMACIÓN		
6	Movimiento Salvación Nacional	32	30	8	<b>70</b>
7	Partido Alianza Social Independiente "ASI"	270	156	55	<b>481</b>
8	Partido Alianza Verde	282	232	98	<b>612</b>
9	Partido Cambio Radical	421	290	66	<b>777</b>
10	Partido Centro Democrático	232	169	51	<b>452</b>
11	Partido Colombia Justa Libres	22	6	1	<b>29</b>
12	Partido Colombia Renaciente	137	61	23	<b>221</b>
13	Partido Comunes	10	0	0	<b>10</b>
14	Partido Comunista Colombiano	7	0	2	<b>9</b>
15	Partido Conservador Colombiano	471	297	98	<b>866</b>
16	Partido De La Unión Por La Gente - Partido De La U	452	212	135	<b>799</b>
17	Partido del Trabajo de Colombia	0	1	0	<b>1</b>
18	Partido Demócrata Colombiano	95	54	14	<b>163</b>
19	Partido Ecologista Colombiano	24	15	3	<b>42</b>
20	Partido Liberal Colombiano	454	330	110	<b>894</b>

No.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DECLARATORIA			TOTAL
		GOBIERNO	INDEPENDENCIA	OPOSICIÓN	
21	Partido Liga Gobernantes Anticorrupción – LIGA	8	3	1	<b>12</b>
22	Partido Nuevo Liberalismo	108	80	29	<b>217</b>
23	Partido Político Dignidad & Compromiso	27	36	10	<b>73</b>
24	Partido Político Esperanza Democrática	5	0	0	<b>5</b>
25	Partido Político Gente En Movimiento	54	28	12	94
26	Partido Político La Fuerza De La Paz	117	22	26	<b>165</b>
27	Partido Político MIRA	73	8		<b>81</b>
28	Partido Polo Democrático Alternativo	16	8	10	<b>34</b>
29	Partido Unión Patriótica "UP"	20	42	26	<b>88</b>
30	Partido Verde Oxígeno	26	11	3	<b>40</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>3.681</b>	<b>2.365</b>	<b>852</b>	<b>6.898</b>

Nota. Elaboración propia basada en información de CNE, (2025).

De acuerdo con la información reportada, con corte a marzo de 2025 se registran 6.898 declaratorias políticas en el nivel territorial, correspondientes a concejos municipales y asambleas departamentales.

De ese total, 3.681 corresponden a Gobierno (53,3 %), 2.365 a independencia (34,3 %) y 852 a oposición (12,4 %). Esta distribución mantiene la tendencia observada en informes anteriores, en la que la mayoría de los representantes elegidos en corporaciones públicas manifiestan respaldo al Gobierno, mientras que las posiciones de oposición continúan siendo minoritarias.

Se verifica que 29 de las 30 organizaciones políticas con personería jurídica vigente han registrado al menos una declaratoria territorial. El único caso sin información corresponde al Movimiento Poder Popular, que no reporta registros en ninguna asamblea ni concejo municipal. Si bien esta organización obtuvo su personería con posterioridad a las elecciones territoriales de 2023 y es posible que aún no cuente con representación en corporaciones públicas, la ausencia de una explicación oficial por parte del Consejo Nacional Electoral limita la trazabilidad institucional.

Por otra parte, se evidencia una alta concentración de declaratorias territoriales en

un grupo reducido de organizaciones políticas. En particular, cinco partidos concentran más del 50 % del total de registros a nivel nacional. Esta situación refuerza la necesidad de focalizar el seguimiento institucional en aquellas organizaciones con baja presencia territorial, que pueden enfrentar mayores dificultades para cumplir con las obligaciones del Estatuto de la Oposición y ejercer de forma efectiva los derechos derivados de la declaratoria política.

Al comparar las declaratorias políticas territoriales presentadas en el presente informe con las reportadas en el Sexto Informe al Congreso (Procuraduría, 2024), se observa un comportamiento estable, con variaciones menores. El total de registros se redujo de 6.952 a 6.898, debido a una disminución en las declaratorias de Gobierno (de 3.742 a 3.681) y de independencia (de 2.384 a 2.365), mientras que las de oposición aumentaron levemente (de 826 a 852)<sup>4</sup>. Este crecimiento marginal se explica, en buena parte, por la actualización de los registros de la Unión Patriótica, que incorporó 49 nuevas declaratorias entre independencia y oposición.

En contraste, el Polo Democrático Alternativo presentó una disminución neta de 55 registros, principalmente en las categorías de independencia y oposición. También se identificaron reducciones menores en partidos como el Partido de la U, la Alianza Verde, el Partido Conservador y Colombia Humana.

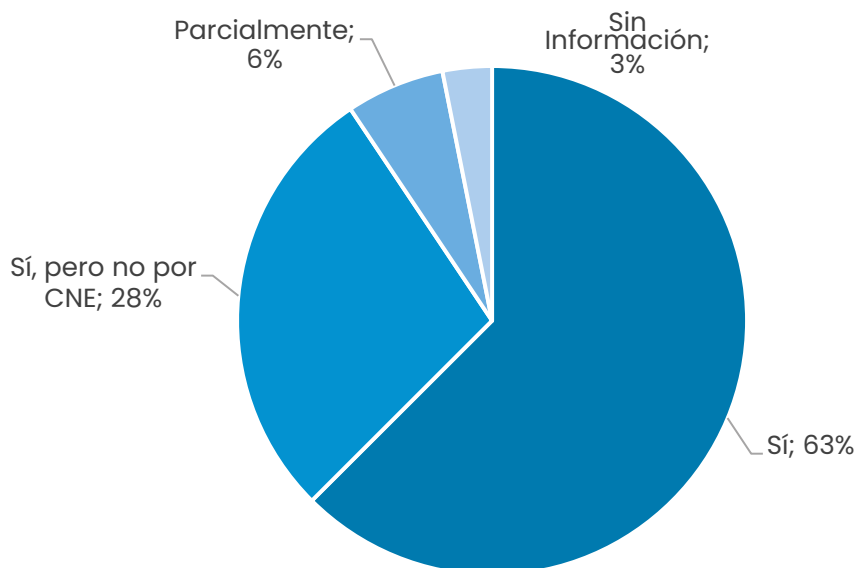
### ***Asambleas Departamentales***

Con el objetivo de verificar si las corporaciones públicas de elección popular en el ámbito territorial conocen las declaratorias políticas realizadas por las organizaciones con personería jurídica que las integran, se consultó en primer lugar a las 32 asambleas departamentales. La información recibida fue contrastada internamente con los registros de declaratoria proporcionados por la autoridad electoral para cada corporación.

---

4 Este análisis considera exclusivamente a las 30 organizaciones con personería jurídica vigente al corte del presente informe y excluye a aquellas que, aunque fueron contempladas en el informe anterior, perdieron su personería en el periodo de seguimiento

### Ilustración 1. Conocimiento de declaratorias políticas en asambleas departamentales.



Nota. Elaboración propia basada en información de asambleas departamentales.

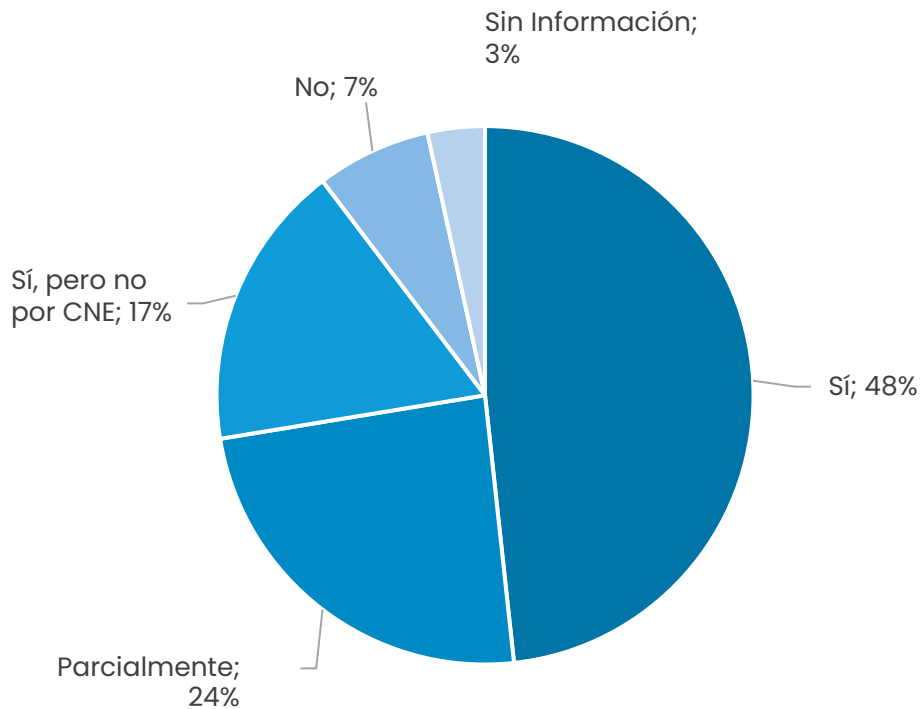
Según lo reportado, el 63 % de las asambleas indicó tener conocimiento de las declaratorias políticas de sus integrantes, conforme a lo previsto en la normatividad vigente. No obstante, un 28 % manifestó que la fuente de esta información son directamente las propias organizaciones políticas y la autoridad electoral.

Además, en un 6 % se observó un conocimiento parcial, basado en reconocimientos extendidos a Grupos Significativos de Ciudadanos o en inconsistencias detectadas al comparar los datos locales con los registros oficiales, lo que evidencia deficiencias en la comunicación institucional por parte del CNE.

### ***Concejos de capitales***

Se realizó el mismo ejercicio con los 32 concejos distritales y municipales de las ciudades capitales de departamento. Las respuestas fueron igualmente cotejadas con la información oficial del CNE.

### Ilustración 2. Conocimiento de declaratorias políticas en concejos de capitales.



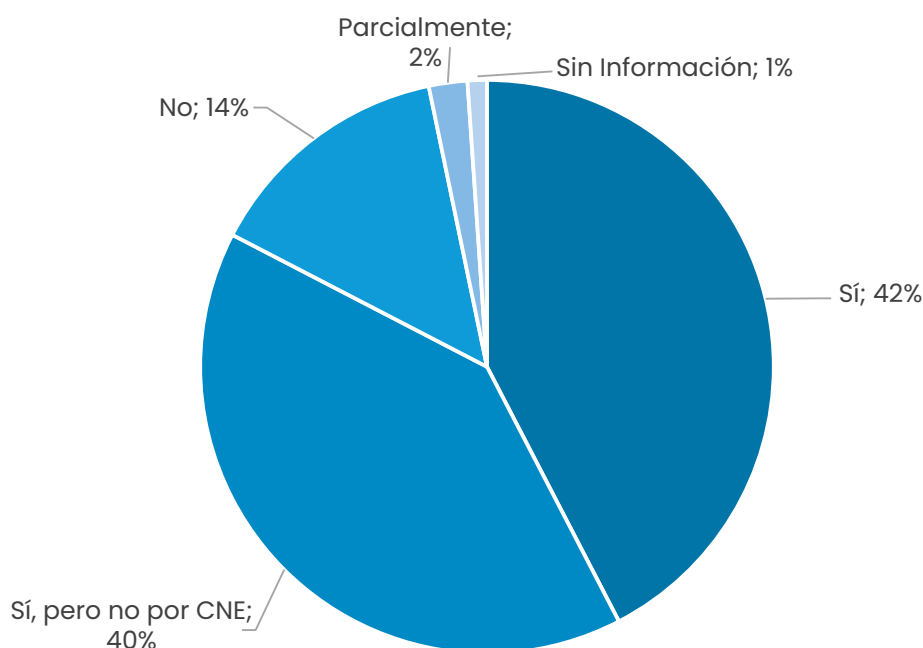
Nota. Elaboración propia basada en información de concejos distritales y municipales de capitales de departamento.

En este caso, el 48 % de los concejos señaló tener conocimiento de las declaraciones políticas según lo estipulado por la normativa vigente. Adicionalmente, un 24 % reportó un conocimiento parcial, porcentaje que supera en 18 puntos a lo registrado por las asambleas en esta misma categoría. Este fenómeno se puede explicar por las discrepancias entre las declaraciones informadas por los concejos y las notificadas por la autoridad electoral, así como por el reconocimiento de estas garantías para los representantes elegidos por GSC. Adicionalmente el 17 % mencionó haber obtenido la información de manera directa de las organizaciones sin la intervención del CNE. Finalmente, un 7 % de los concejos afirmó no tener ningún conocimiento sobre las declaraciones de sus miembros lo cual sugiere que en estos escenarios no se está cumpliendo el Estatuto de la Oposición.

#### **Concejos PDET**

El mismo seguimiento fue aplicado a los concejos de los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), arrojando los siguientes resultados:

### Ilustración 3. Conocimiento de declaratorias políticas en concejos de capitales.



Nota. Elaboración propia basada en información de concejos de municipios PDET.

Los concejos PDET presentan las mayores dificultades en cuanto al reconocimiento de las declaratorias políticas. Solo el 42 % informó tener conocimiento pleno de la materia conforme a lo establecido en la ley. Un 40 % afirmó contar con la información gracias a comunicaciones directas de las organizaciones políticas, sin mediación del CNE, lo que evidencia limitaciones de la autoridad electoral en zonas apartadas. Asimismo, un 14 % de estos concejos reportó no tener conocimiento alguno sobre las declaratorias, situación que se asume como un factor determinante en el incumplimiento del Estatuto en dichos municipios.

Finalmente, en el 2 % de estos concejos se identificó un conocimiento parcial de las declaratorias, atribuible a un reconocimiento desigual de las emitidas por distintas organizaciones políticas. Por su parte, el 1 % no remitió información que permitiera verificar el cumplimiento de este derecho.

### **Congreso de la República**

En el nivel legislativo nacional, se consultó tanto al Senado de la República como a la Cámara de Representantes. Ambas corporaciones confirmaron conocer las declaratorias políticas de las organizaciones con personería jurídica que tienen representación en ellas, muestra de un adecuado alcance del Estatuto y del CNE en el nivel central.

## SÉPTIMO INFORME AL CONGRESO

### IGEO


Con base en la información presentada, el Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición y la Independencia (IGEO) fue ponderado de la siguiente manera:

Derecho	CORPORACIONES				NIVEL CENTRAL	
	Asambleas	Capitales	PDET	Congreso de la República	CNE	TOTAL DERECHO
Declaración Política	80	69	63	100	50	72

Según la escala metodológica adoptada, se identifica una garantía alta en las asambleas departamentales y una garantía total en el Congreso de la República.

Por el contrario, se detecta una garantía parcial en los concejos distritales y municipales, con una alerta especial en los municipios PDET. El resultado del CNE refleja también un cumplimiento parcial, particularmente en lo referente a la comunicación efectiva de las declaratorias.

En conjunto, este componente del IGEO alcanza una puntuación de 72, lo que corresponde a un nivel de cumplimiento general alto.

A hand holding a white card against a blue background with a blurred crowd. The card is blank and is being held up, possibly as a sign or document. The background shows a crowd of people, suggesting a public gathering or protest.

**Derechos de las organizaciones  
políticas con personería jurídica  
declaradas en oposición  
e independencia**

### Financiación adicional para el ejercicio de la oposición

La financiación adicional para el ejercicio de la oposición es una medida prevista en el artículo 12 de la Ley 1909 de 2018, que busca garantizar condiciones mínimas de equidad política. Este artículo establece que las organizaciones políticas con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno nacional tienen derecho a recibir un monto equivalente al 5% del valor total de la financiación estatal ordinaria, con el fin de fortalecer su capacidad de control político, divulgación programática y participación democrática.

La Resolución 3134 de 2018, en sus artículos 7 a 11, reglamenta esta disposición y define que el Consejo Nacional Electoral debe realizar la distribución anual mediante resolución motivada. Además, establece que la entrega de los recursos depende de que los partidos beneficiarios presenten oportunamente sus informes financieros del año anterior, reporten de manera desagregada el destino de los fondos en el aplicativo Cuentas Claras y destinen estos recursos exclusivamente al ejercicio de la oposición. La norma también prevé que los recursos no ejecutados o indebidamente justificados se descontarán de vigencias futuras y que el uso inadecuado puede dar lugar a sanciones.

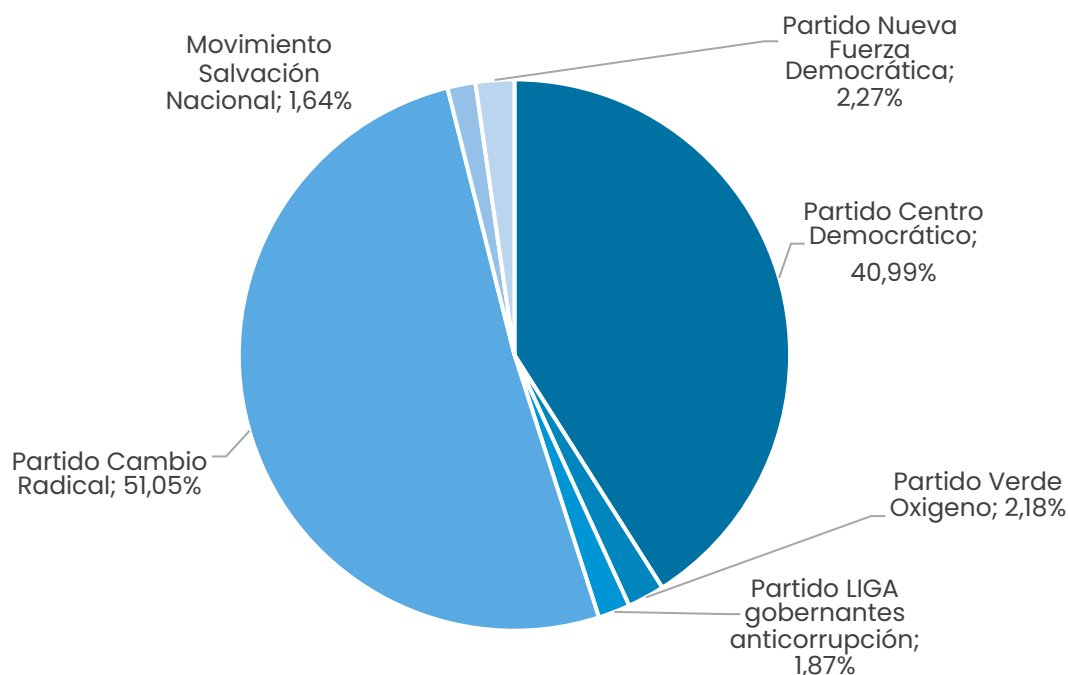
La distribución de estos recursos se realiza aplicando los mismos criterios previstos para la financiación estatal ordinaria definidos en la Ley 1475 de 2011, lo que implica que el monto asignado a cada partido depende principalmente de su representación política en el Congreso, es decir, del número de curules y de la proporción de votos obtenidos en las elecciones legislativas más recientes. Así, los partidos con mayor presencia parlamentaria concentran una porción superior de este recurso adicional.

Según lo informado por el CNE (2025), bajo la resolución 02779 de 2024 se establecieron los valores del 5% adicional para los partidos políticos declarados en oposición, donde se realizó el desembolso de este recurso el pasado 18 de julio de 2024 para dicha vigencia a las organizaciones políticas certificadas por la Dirección de Vigilancia e Inspección Electoral conforme a los requisitos establecidos en la normatividad<sup>5</sup> donde el CNE informa que, actualmente, no existen giros de recursos pendientes.

Para el periodo 2024 se evidencia que los partidos Cambio Radical y Centro Democrático tiene las mayores participaciones en cuanto a la distribución de recursos, con el 51,05 % y el 40,99% de participación, respectivamente; por el contrario, los partidos con la menor participación son Movimiento Salvación Nacional y Partido Nueva Fuerza Democrática, con el 1,64% y 1,87%, respectivamente.

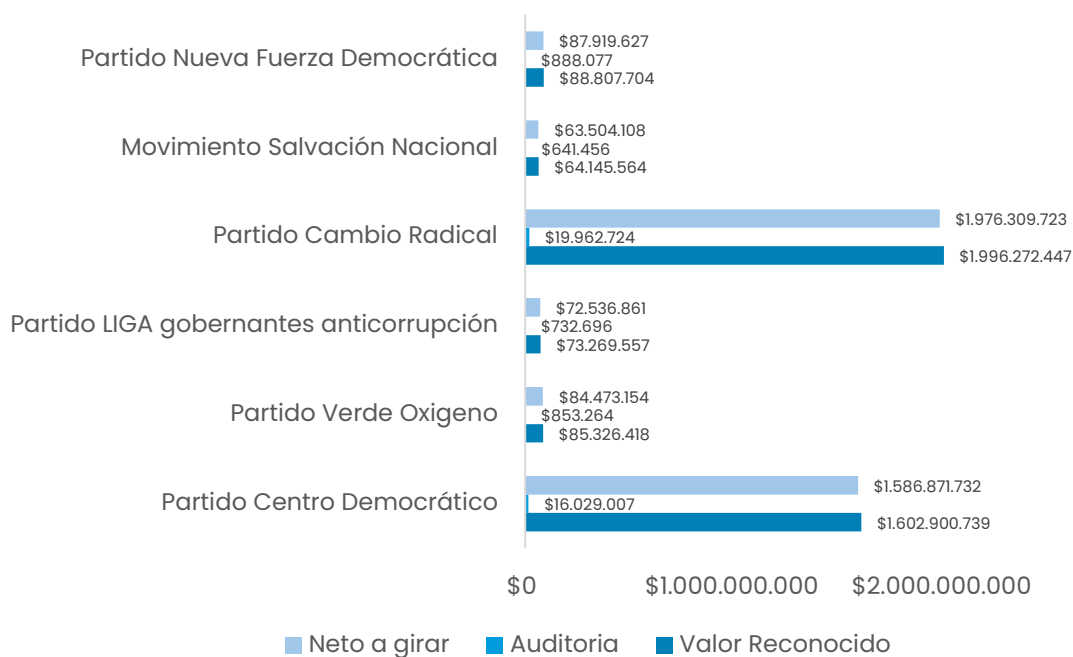
<sup>5</sup> Ley 1475 de 2011, Resolución 3134 de 2018 y Resolución 1122 de 2023.

### Ilustración 4. Distribución de recursos adicionales para el ejercicio de la oposición en el nivel nacional.



Nota. Elaboración propia basada en información del CNE (2025).

### Ilustración 5. Recursos asignados a cada organización en oposición nivel nacional.



Nota. Elaboración propia basada en información del CNE (2025).

En la respuesta emitida por el CNE, no se evidencia información que permita determinar el nivel de ejecución de los recursos y sobre los conceptos de gastos realizados en el 2024 por las organizaciones políticas.

Respecto a 2025, el CNE informó que, (CNE, 2025) bajo resolución 00928 de 4 de marzo 2025 estableció la distribución de recursos para el Estatuto de la Oposición de la presente vigencia. Así mismo, se solicitó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 50% en el PAC del mes de junio y el otro 50% se realizará una vez se surta la verificación y certificación de los informes de Declaración de patrimonio, ingresos y gastos presentados por las agrupaciones políticas.

Así mismo, el CNE manifestó que, a la fecha no se encuentran sanciones en contra de organizaciones políticas beneficiadas con el porcentaje adicional conforme al artículo 10 de la Resolución 3134 de 2018.

### Conclusión

- Durante el periodo evaluado se garantizó el giro completo de los recursos correspondientes a la vigencia 2024 y se programó el primer desembolso de 2025, cumpliendo con los requisitos normativos esenciales. No obstante, persiste la falta de información detallada sobre la ejecución y destino efectivo de los fondos por parte de las organizaciones políticas, lo que limita la transparencia y dificulta valorar su impacto real en el fortalecimiento de la oposición.

## Acceso a los medios de comunicación social del Estado y que hacen uso del espectro electromagnético

El acceso a espacios adicionales en medios de comunicación del Estado y en aquellos que utilizan el espectro electromagnético es un derecho específico de las organizaciones políticas que se declaran en oposición. Su propósito es facilitar la divulgación periódica de sus posiciones, propuestas y críticas, y con ello fortalecer la pluralidad informativa, la deliberación pública y el control ciudadano sobre el Gobierno.

Este derecho se establece en el artículo 13 de la Ley 1909 de 2018, que obliga a la autoridad electoral a asignar 30 minutos mensuales en cada canal de televisión y emisora, de manera proporcional entre las organizaciones políticas declaradas en oposición y en horarios de mayor audiencia. La norma prevé que los costos de estos espacios deben cubrirse con recursos del presupuesto nacional, bajo el entendido de que la participación política requiere garantías materiales para poder ejercerse en condiciones de igualdad.

El Consejo Nacional Electoral reglamentó su aplicación mediante el artículo 12 de la Resolución 3134 de 2018, posteriormente modificado por el artículo 2 de la Resolución 3941 de 2019, donde se definieron los procedimientos de asignación, los criterios de distribución entre partidos y las responsabilidades de coordinación con las entidades encargadas de administrar el espectro y los medios públicos. En esa reglamentación se precisa que la asignación de espacios depende de que exista disponibilidad presupuestal suficiente, lo que hace indispensable que se incluyan oportunamente los recursos en cada vigencia fiscal.

En la práctica, la implementación de este derecho ha enfrentado dificultades significativas. La Corte Constitucional, mediante la Sentencia SU-347 de 2023, en una decisión adoptada al resolver una tutela interpuesta por un partido de oposición, señaló que la falta de gestión presupuestal y administrativa configura una vulneración del derecho fundamental a la oposición política.

La Corte precisó, además, que la sostenibilidad fiscal no puede ser invocada como argumento para desconocer este derecho ni para restringir su alcance, dado que se trata de una garantía fundamental que debe ser objeto de protección efectiva. La Corte también indicó que las entidades responsables tienen un deber activo de adelantar las actuaciones necesarias para hacerlo efectivo, dado su impacto en la igualdad de condiciones en la contienda democrática.

Los anteriores informes al Congreso también han evidenciado que, durante varios periodos, el CNE no incluyó los recursos en sus anteproyectos de presupuesto o no gestionó con la oportunidad requerida la programación del gasto, mientras que el Ministerio de Hacienda tampoco adoptó medidas eficaces para asegurar la financiación. Aunque en los últimos años se reportaron solicitudes presupuestales por parte del CNE,

su monto, cobertura y periodicidad no siempre se han ajustado de manera suficiente a lo previsto en la Ley y su reglamentación.

Para este nuevo informe, el Consejo Nacional Electoral informó que incluyó en su anteproyecto de presupuesto 2025 una solicitud de recursos por un valor total de \$1.170.528.060, destinada a financiar los espacios adicionales en medios de comunicación previstos en la norma. La estimación económica se sustentó en cotizaciones de tarifas promedio por minuto en franjas de máxima audiencia (franja prime) de televisión y radio, tanto de operación nacional como regional y comunitaria. Según lo remitido por el CNE, la mayor parte de este costo corresponde a los canales nacionales de televisión, donde un solo minuto puede superar los 33 millones de pesos:

**Tabla 4. Anteproyecto 2025 acceso medios de comunicación. Nota. Elaboración propia basada en información del CNE (2025).**

FRANJA PRIME	VALOR PROMEDIO MINUTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR TOTAL
Espacio en Canal de Tv Nacional de operación privada.	\$ 33.580.945	30 minutos	\$ 1.007.428.350
Espacio en Canal de Tv Regional.	\$ 1.947.579	30 minutos	\$ 58.427.370
Espacio en emisora de radio de difusión Nacional.	\$ 2.329.078	30 minutos	\$ 69.872.340
Espacio en Emisora de radio de difusión Regional.	\$ 900	30 minutos	\$ 27.000.000
Espacio en emisora de radio de difusión local o comunitaria.	\$ 260	30 minutos	\$ 7.800.000
		<b>Total</b>	<b>\$ 1.170.528.060</b>

Nota. Elaboración propia basada en información del CNE (2025).

El análisis de esta proyección evidencia que la solicitud presupuestal corresponde únicamente a una programación de 30 minutos en cada medio, sin contemplar su repetición mensual durante el año. Este aspecto es relevante porque la ley establece de manera expresa que la asignación debe efectuarse con periodicidad mensual, de modo que el costo real de una implementación completa y sostenida sería considerablemente superior a la suma proyectada. La diferencia entre el cálculo parcial y la obligación legal refleja la dificultad de armonizar la cobertura total del derecho con las restricciones presupuestales

existentes, un desafío que ha sido reiterado tanto en los informes de seguimiento de la Procuraduría como en debates públicos sobre la viabilidad financiera del Estatuto.

Por otro lado, la información confirma que existe una alta concentración del gasto en la televisión nacional, donde se estima que se consume más del 85 % del total presupuestado. Esta característica sugiere que cualquier esfuerzo por ampliar la cobertura o prolongar la periodicidad mensual implicaría un impacto fiscal considerable, cuya magnitud contrasta con los presupuestos históricos del CNE y con la ausencia de una fuente de financiación estable. La magnitud del costo refuerza la percepción de que este derecho, aunque legítimo, enfrenta restricciones operativas y financieras que limitan su cumplimiento en condiciones plenas de oportunidad y suficiencia.

No obstante, la inclusión de estos recursos en el anteproyecto de presupuesto representa un avance frente a vigencias anteriores en las que no se habían solicitado apropiaciones de manera formal y completa. Esta gestión da respuesta parcial a las observaciones formuladas por la Corte Constitucional, que reiteró que la autoridad electoral y el Ministerio de Hacienda tienen un deber activo de programar y ejecutar los recursos necesarios para hacer efectivo este derecho, sin que puedan invocar la sostenibilidad fiscal como argumento para dilatar indefinidamente su implementación. En ese sentido, el reconocimiento de este compromiso presupuestal refleja un mayor nivel de alineación institucional con el mandato legal y constitucional.

El Ministerio de Hacienda confirmó que los recursos solicitados por el Consejo Nacional Electoral para la vigencia 2025, por un valor de \$1.170 millones, fueron efectivamente programados en el presupuesto del CNE. Además, indicó que, de acuerdo con el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dicha entidad cuenta con autonomía presupuestal para priorizar y ejecutar ese gasto.

Sin embargo, el hecho de que el CNE cuente con autonomía presupuestal para priorizar el gasto no implica que la sola inclusión de la partida presupuestal garantice su ejecución efectiva. De allí que persista la necesidad de realizar un seguimiento detallado a las decisiones administrativas y contractuales que permitan asignar los espacios, expedir los actos correspondientes y verificar su utilización por parte de los partidos declarados en oposición. Este control resulta indispensable para evitar que el derecho continúe siendo meramente declarativo y que la ciudadanía pueda contar con información plural y contrastada.

Por otra parte, evidenciando los altos costos presupuestales que implica la implementación plena de este derecho, se consultó al Ministerio de Hacienda sobre el aval fiscal que se hubiera podido emitir durante el trámite legislativo de la Ley 1909 de 2018. Al respecto, el Ministerio indicó que, en ese momento, no recibió ninguna solicitud de aval ni requerimiento de análisis de impacto presupuestal por parte del Congreso. Según la entidad, esta circunstancia impidió emitir el concepto de consistencia fiscal previsto en la Ley 819 de 2003, que exige acompañar proyectos que crean gasto público con un estudio sobre su viabilidad frente al Marco Fiscal de Mediano Plazo y la sostenibilidad de las finanzas públicas.

## SÉPTIMO INFORME AL CONGRESO

Desde el punto de vista normativo, el artículo 7 de la Ley 819 establece que este concepto no se genera de manera automática, sino que depende de que el Congreso o los ponentes lo soliciten durante el trámite legislativo. Al no haberse realizado esta gestión, la ley fue aprobada sin contar con ese soporte técnico, lo que genera un vacío que hoy limita su exigibilidad presupuestal. En términos prácticos, esto implica que el derecho de acceso a medios de comunicación carece de un respaldo financiero asegurado, pues la inclusión de los recursos depende de la voluntad anual de las entidades y de su capacidad para gestionar apropiaciones en cada vigencia. Así, la omisión legislativa en la solicitud del aval fiscal terminó trasladando el costo político y operativo a los órganos de ejecución, afectando la estabilidad de la financiación y creando un escenario donde los derechos consagrados formalmente se aplican de manera fragmentada e intermitente.

### Conclusiones

- Si bien en la vigencia 2025 se avanzó con la inclusión por primera vez de recursos específicos en el presupuesto del CNE para el ejercicio de este derecho, la estimación elaborada solo contempló una programación mensual y no un esquema de cumplimiento sostenido durante todo el año, lo que refleja un grado de planeación parcial frente a la obligación legal.
- La ausencia de un aval fiscal en el trámite legislativo de la Ley 1909 de 2018 generó un vacío técnico que limita la estabilidad financiera del derecho, pues la asignación de recursos depende de gestiones anuales de las entidades y carece de un mecanismo autónomo de financiación.
- A pesar de los avances parciales, persiste el riesgo de que la materialización del derecho continúe siendo fragmentada y sujeta a discrecionalidad presupuestal, lo que afecta la igualdad de condiciones en la contienda política.

### IGEO

Con base en lo anterior, a continuación, se presenta el Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición:

<b>Derecho</b>	<b>CNE</b>	<b>TOTAL DERECHO</b>
Acceso a medios espectro electromagnético	8	8

De esta manera, el puntaje obtenido por el Consejo Nacional Electoral en relación con el derecho de acceso a medios de comunicación y al espectro electromagnético fue de 8 puntos sobre 100. Esta calificación se deriva del hecho de que, si bien se incluyó en el presupuesto de 2025 una asignación parcial que permitiría cubrir aproximadamente un mes de programación, la obligación legal prevé la asignación de espacios de manera mensual durante todo el año. En términos proporcionales, el cumplimiento efectivo representa apenas una doceava parte del mandato normativo, lo que refleja un avance limitado en comparación con periodos anteriores donde no existía ninguna apropiación, pero todavía muy distante de la materialización plena del derecho.

La calificación obtenida ubica el nivel de cumplimiento en la categoría de bajo cumplimiento, de acuerdo con la escala establecida. Este resultado evidencia que persisten retos significativos en la programación integral de los recursos, la ejecución efectiva y la adopción de medidas sostenidas que permitan garantizar el acceso periódico y en condiciones de equidad a los espacios de divulgación previstos en la Ley 1909 de 2018.

### Recomendaciones

Al Consejo Nacional Electoral:

- I. Realizar una actualización detallada de los costos que implicaría cumplir de manera mensual y completa con la asignación de los 30 minutos previstos en la ley, con el fin de dimensionar el impacto financiero real y soportar técnicamente futuras solicitudes presupuestales.
- II. Acompañar con la Comisión de Monitoreo un seguimiento y reporte periódico que permita identificar de forma transparente qué espacios fueron asignados, qué organizaciones políticas los utilizaron y en qué condiciones, promoviendo mayor control ciudadano sobre la aplicación de este derecho.

### Acceso a medios de comunicación en instalación de los cuerpos colegiados de elección popular

El derecho a intervenir en la instalación de las corporaciones públicas de elección popular es una de las garantías reconocidas a las organizaciones políticas que se declaran en oposición, y forma parte del conjunto de mecanismos diseñados para equilibrar el debate democrático en el país. Este derecho fue establecido en el artículo 14 de la Ley 1909 de 2018, que dispone que los partidos y movimientos en oposición pueden intervenir durante la sesión de instalación de las corporaciones, después de la intervención del Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde, según corresponda al nivel de gobierno.

La Resolución 3941 de 2019 del Consejo Nacional Electoral desarrolló esta disposición, precisando en su artículo 3 que dicha intervención debe realizarse posteriormente a la del gobernante o su delegado, y que las organizaciones deben informar con al menos 48 horas de anticipación quién intervendrá en su nombre. También señala que, en el caso del Congreso, la intervención tendrá una duración máxima de veinte minutos, distribuidos entre las organizaciones declaradas en oposición según su representación, y que en todos los niveles debe garantizarse el acceso a los medios de comunicación institucionales en condiciones equitativas.

La posibilidad de participar en la instalación no solo tiene un valor simbólico, sino que también permite a la oposición posicionar su voz frente a la ciudadanía en un momento de alta relevancia institucional, lo cual contribuye al pluralismo político, a la deliberación pública y al control democrático desde el inicio del periodo legislativo.

Con el propósito de verificar el cumplimiento de este derecho en los distintos niveles de gobierno, se consultó a las asambleas departamentales y a un conjunto de concejos municipales priorizados, conforme a los criterios metodológicos descritos en el apartado correspondiente. A continuación, se presentan los principales hallazgos identificados, los cuales fueron organizados por nivel territorial.

#### Nivel nacional

Frente al nivel nacional, el Senado de la República y la Cámara de Representantes dieron cuenta de la participación de las organizaciones de oposición en la instalación de sesiones legislativas llevada a cabo el 20 de julio de 2024, posteriormente a la intervención del señor presidente, mediante una intervención conjunta de veinte minutos distribuidos entre los distintos partidos.

**Tabla 5. Intervenciones de la oposición en la instalación del Congreso 20 de Julio de 2024.**

INTERVENCIÓN	PARTIDO POLÍTICO	TIEMPO AUTORIZADO	TIEMPO REAL UTILIZADO
1	Partido Centro Democrático	0:07:00	0:10:55
2	Partido Cambio Radical	0:03:00	0:11:49
3		0:03:00	0:04:48
4	Partido Verde Oxígeno	0:02:00	0:04:57
5	Liga de Gobernantes Anticorrupción - LIGA	0:02:00	0:04:07
6	Partido Ecologista Colombiano	0:02:00	0:03:39
<b>Tiempo Total</b>		<b>00:19:00</b>	<b>0:40:15</b>

Nota. Elaboración propia basada en información del Canal del Congreso.

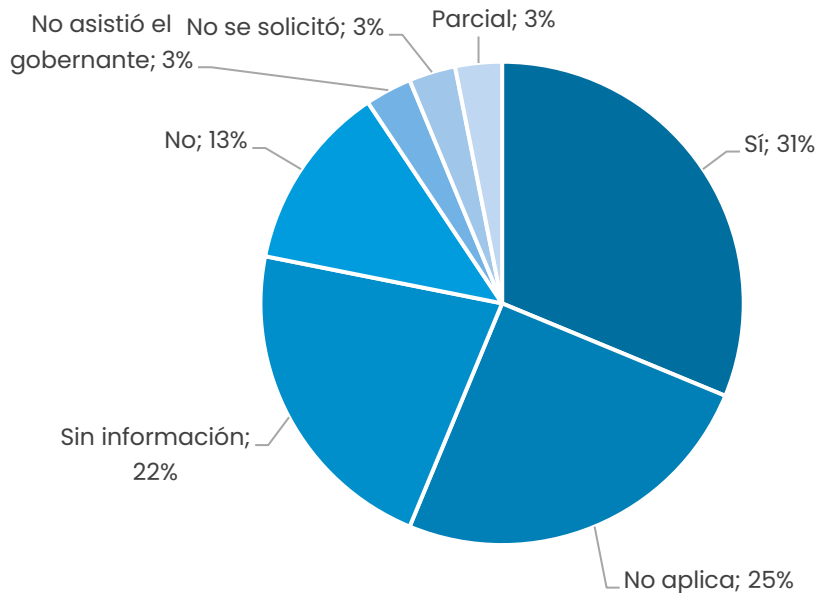
Dado el tiempo efectivamente utilizado por los congresistas de oposición durante su intervención, se observa que, más allá de las reglas formales, existió una aplicación flexible del reglamento que favoreció el ejercicio del derecho. Esta actuación puede interpretarse como un gesto de apertura institucional hacia el debate político en un espacio de alta visibilidad pública.

## Nivel territorial

### ***Asambleas departamentales***

En el caso de las asambleas departamentales, la información que se presenta a continuación corresponde a lo reportado directamente por cada una de estas corporaciones:

### Ilustración 6. Información de asambleas departamentales sobre acceso al derecho de intervención en instalación de sesiones.



Nota. Elaboración propia basada en información de asambleas departamentales.

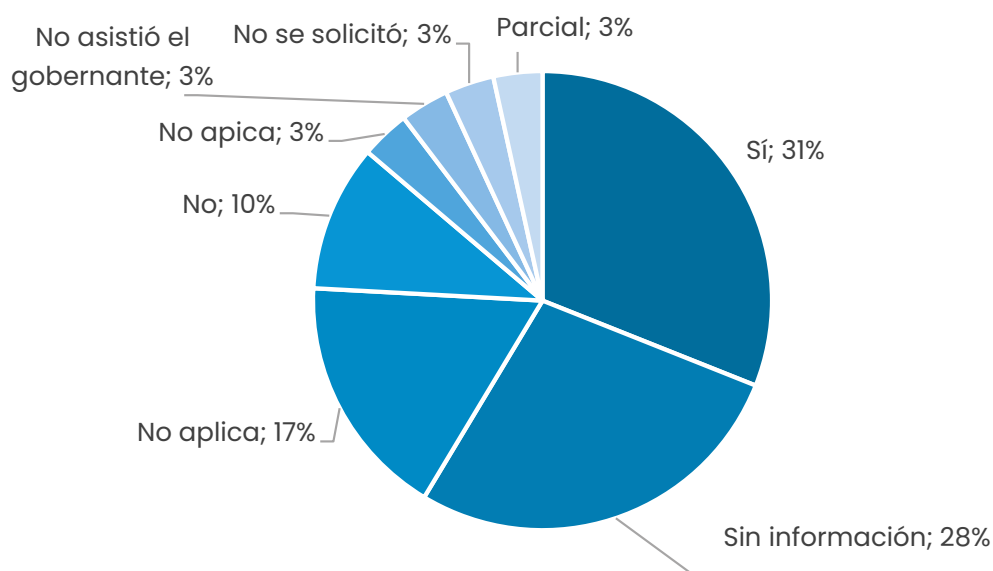
Del total de asambleas consultadas, el 31 % reportó haber garantizado el derecho de intervención a la oposición, posterior a la intervención del gobernador. El 13 % indicó que no se otorgó este espacio, sin aportar mayor justificación, y un 3 % señaló que el gobernador no asistió, lo cual impidió su ejercicio conforme a lo previsto en la ley.

El 22 % no suministró información, lo que se debe a falencias en el registro y en la comprensión del alcance normativo de esta disposición. A ello se suma un 3 % que reportó acceso parcial, debido a que la intervención de la oposición no se realizó de manera inmediata posterior a la del gobernador, y otro 3 % que indicó no haber recibido solicitud formal por parte de las organizaciones opositoras. El 25 % restante manifestó que el caso no aplicaba por la ausencia de organizaciones declaradas en oposición en dichas corporaciones.

### ***Concejos municipales y distritales de capitales departamentales***

Con relación a los concejos de capitales de departamento, se cuenta con los siguientes datos:

### Ilustración 7. Información de concejos de capitales sobre acceso al derecho de intervención en instalación de sesiones.



Nota. Elaboración propia basada en información de concejos de capitales departamentales.

En este caso, el 31 % de los concejos indicó haber garantizado el derecho de intervención a la oposición en los términos de la Ley. Este porcentaje coincide con lo reportado por las asambleas departamentales, lo que sugiere un comportamiento comparable en ambos niveles.

El 10 % de los concejos indicó que no se otorgó este espacio, sin ofrecer información adicional al respecto. A su vez, un 3 % reportó no haber recibido solicitud de intervención por parte de la oposición. Otro 3 % señaló que el mandatario local no asistió, razón por la cual no se habilitó la intervención opositora. En contraste, un 3 % adicional también informó la ausencia del alcalde, pero sí registró intervención por parte de la oposición, razón por la cual se clasifica como acceso parcial al derecho.

Estos casos reflejan una situación que ha sido identificada en distintos niveles territoriales: la ausencia del alcalde en la sesión de instalación puede impedir la activación del derecho de intervención de la oposición, en la medida en que el artículo 14 de la Ley 1909 de 2018 condiciona su ejercicio a la intervención previa del mandatario o de su delegado. No obstante, se ha observado que algunas corporaciones han permitido

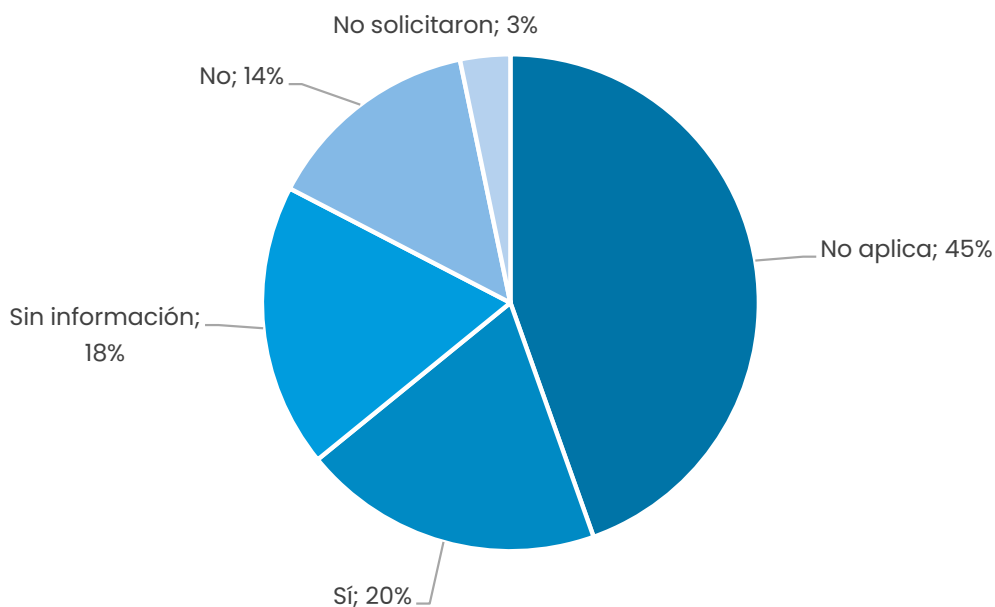
la participación de voceros de oposición en los términos del Estatuto incluso en ausencia del gobernante, lo que evidencia flexibilidad en el alcance de esta disposición legal a favor del espíritu del derecho. Esta variabilidad en la aplicación pone de manifiesto la existencia de márgenes de indeterminación normativa que influyen en el cumplimiento efectivo del derecho en contextos territoriales.

Por su parte, el 28 % de los concejos no suministró información, y un 17 % reportó que no aplicaba por ausencia de declaratorias de oposición en su interior.

### ***Concejos municipales priorizados***

Finalmente, en cuanto a la información reportada por concejos de municipios PDET, se presentan los siguientes datos:

#### **Ilustración 8. Información de concejos PDET sobre acceso al derecho de intervención en instalación de sesiones.**



Nota. Elaboración propia basada en información de concejos de capitales departamentales.

En los concejos municipales de los municipios PDET, solo el 20 % reportó haber garantizado el derecho, un porcentaje considerablemente menor al observado en asambleas departamentales y concejos de ciudades capitales.

El 14 % indicó que no se otorgó el espacio, mencionando como motivo la falta de herramientas técnicas para la transmisión de la intervención. Un 3 % indicó no haber recibido solicitud, mientras que el 45 % manifestó que el derecho no aplicaba por ausencia de declaratorias de oposición. El 18 % no suministró

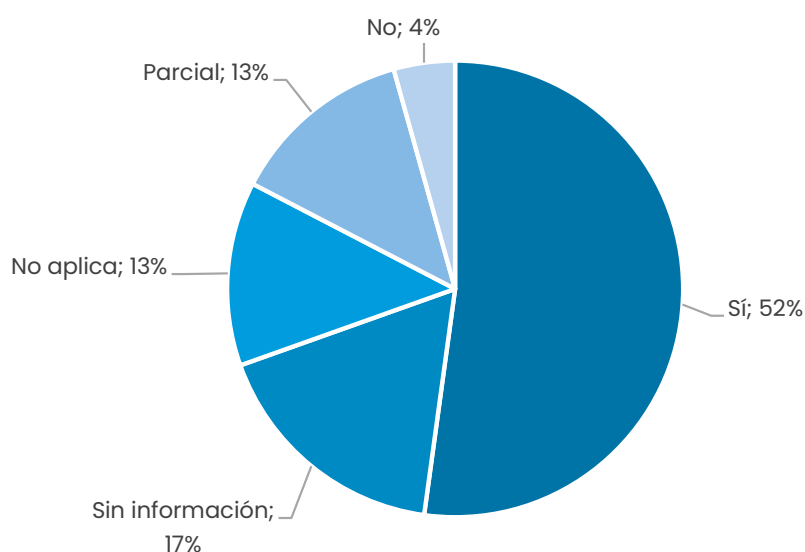
información, lo que impidió verificar su cumplimiento.

En conjunto, los datos evidencian una implementación más restringida del artículo 14 de la Ley 1909 de 2018 en el contexto de los municipios PDET, asociada a factores como limitaciones tecnológicas y de conectividad, baja presencia de organizaciones opositoras y escasa consolidación de mecanismos institucionales vinculados al Estatuto.

### Organizaciones políticas con personería jurídica

Con el propósito de contrastar la información reportada por las corporaciones públicas previamente analizadas, se consultó a las organizaciones políticas con personería jurídica acerca del acceso que han tenido a este derecho en su condición de oposición, tanto en el nivel nacional como en el territorial. A continuación, se presenta la información consolidada a partir de sus respuestas.

#### **Ilustración 9. Información de organizaciones políticas sobre acceso al derecho de intervención en instalación de sesiones.**



Nota. Elaboración propia basada en información de organizaciones políticas.

Del total de partidos que respondieron a los requerimientos, el 52 % reportó haber accedido a este derecho, tanto en el nivel nacional como territorial, el porcentaje más alto entre los actores consultados. Un 13 % reportó acceso parcial, señalando limitaciones técnicas en algunas corporaciones para garantizar la transmisión de las intervenciones, y un 4 % indicó que no se permitió su intervención, sin aportar detalles adicionales. Otro 13 % señaló que no aplicaba, al no contar con declaratorias de oposición durante el periodo. El 17 % restante no entregó información.

Esta omisión resulta particularmente significativa, en la medida en que las organizaciones políticas no son únicamente titulares de derechos en el marco del Estatuto, sino también actores con responsabilidades concretas, como el seguimiento al ejercicio de estos derechos en el ámbito territorial. La falta de articulación entre el nivel nacional de los partidos y sus representaciones locales limita la capacidad institucional para monitorear el cumplimiento efectivo del Estatuto.

### Conclusiones

- Se identifican diferencias sustanciales en la implementación del artículo 14 de la Ley 1909 de 2018 entre los distintos niveles de gobierno. A nivel nacional, el cumplimiento fue generalizado, con intervenciones efectivas y uso ampliado del tiempo asignado, mientras que en el ámbito territorial se observó una aplicación irregular, sujeta a múltiples factores contextuales.
- En las asambleas departamentales y concejos de capitales, aunque se reporta en varios casos el respeto al derecho, también se presentan omisiones, accesos parciales o ausencia de información, lo que denota una falta de estandarización y dependencia de la voluntad política local.
- En los municipios PDET, el derecho se garantiza en una proporción menor. Esta situación responde tanto a la baja presencia de opositores en dichas corporaciones como a factores estructurales, como las limitaciones tecnológicas, la débil institucionalización local y la carencia de prácticas asociadas al Estatuto.
- Las organizaciones políticas con personería jurídica presentan los mayores niveles de reconocimiento del derecho, pero también reflejan deficiencias importantes en el seguimiento. La falta de respuesta por parte de algunas de ellas evidencia una desconexión con sus bases territoriales, lo que obstaculiza el monitoreo del cumplimiento y el ejercicio efectivo de sus derechos.
- Algunos concejos y asambleas permitieron la intervención de la oposición a pesar de la inasistencia del mandatario local, situaciones que revelan márgenes interpretativos no del todo previstos por la normativa.
- Llama profundamente la atención como en algunos casos de asambleas y concejos, los Gobernadores(as) y Alcalde(sas) no asistieron a la instalación de las sesiones.

## IGEO

A continuación, se presenta el resultado del Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición para este derecho:

Derecho	CORPORACIONES				Nivel Nacional	TOTAL DERECHO
	Asambleas	Capitales	PDET	Congreso	Partidos y Movimientos	
Acceso a medio instalación corporación	48	43	38	100	68	59

Según la escala metodológica adoptada, se identifica una garantía total en el Congreso de la República, que reportó un cumplimiento pleno del derecho de intervención por parte de las organizaciones declaradas en oposición. En el caso de los partidos políticos, el resultado obtenido (68) se ubica dentro del rango de garantías parciales, reflejando que, aunque más de la mitad reportó acceso al derecho, aún persisten barreras técnicas e institucionales que limitan su ejercicio pleno.

A nivel subnacional, los puntajes de las asambleas departamentales (48) y los concejos de ciudades capitales (43) también corresponden a un nivel de garantías parciales, lo que evidencia una implementación intermitente y sujeta a condiciones locales. Por su parte, los municipios PDET presentan una puntuación de 38, clasificada como de pocas garantías, lo que sugiere un cumplimiento deficitario del derecho, influido por factores estructurales como escasa conectividad y debilidad institucional.

En conjunto, este componente del IGEO alcanza una puntuación de 59, lo que se traduce en un nivel de garantías parciales a escala nacional. Las diferencias entre niveles de gobierno y actores consultados ponen en evidencia la necesidad de armonizar la aplicación del artículo 14 de la Ley 1909 de 2018 y fortalecer los mecanismos institucionales que garantizan su ejercicio efectivo.

### Recomendaciones

Al Consejo Nacional Electoral:

- I. Fortalecer la difusión y comprensión del artículo 14 de la Ley 1909 de 2018 entre las mesas directivas de las corporaciones públicas.

A los partidos y movimientos políticos con personería:

- II. Evaluar la pertinencia de una reglamentación más precisa del artículo 14, que contemple escenarios como la inasistencia del mandatario a la sesión de instalación de la respectiva corporación, y defina si ello exime o no a la mesa directiva de garantizar el espacio de intervención a la oposición.

- III. Reforzar el vínculo entre las direcciones nacionales y sus representantes en el territorio para mejorar la trazabilidad del cumplimiento del derecho consagrado por el artículo 14 de la Ley 1909 de 2018.

## Acceso a medios de comunicación en alocuciones

El derecho de las organizaciones políticas declaradas en oposición a intervenir en medios de comunicación tras una alocución oficial tiene como finalidad asegurar un mínimo equilibrio en el debate público. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1909 de 2018, dichas organizaciones pueden solicitar un espacio de igual duración y en condiciones similares a las del mensaje original para controvertir las intervenciones del Presidente de la República. Esta disposición extiende el derecho al nivel territorial y asigna al Consejo Nacional Electoral la responsabilidad de reglamentarlo tanto en el ámbito nacional como en los entes territoriales.

La reglamentación se encuentra en el artículo 4 de la Resolución 3941 de 2019, expedida por el CNE, que establece el procedimiento aplicable a nivel nacional. Según esta norma, las organizaciones deben presentar su solicitud ante RTVC dentro de las 24 horas siguientes a la alocución, y la intervención debe ser emitida en un plazo máximo de 48 horas. El uso del derecho está limitado a tres ocasiones por año calendario. En caso de que las organizaciones de oposición no lleguen a un acuerdo sobre quién hará uso del espacio, el tiempo se distribuye proporcionalmente según la representación que cada una tenga en la respectiva corporación. RTVC y los operadores están obligados a informar al CNE sobre las solicitudes y su ejecución, para efectos de registro y control. Si no se presenta solicitud o no hay consenso, el turno se considera perdido.

En el nivel territorial, la Resolución establece que este derecho también es aplicable frente a las intervenciones oficiales de gobernadores o alcaldes transmitidas en medios que utilicen el espectro electromagnético, bajo las mismas condiciones y plazos. Sin embargo, la norma no precisa qué entidades deben garantizar su implementación ni cuáles son responsables de su seguimiento, lo que ha generado vacíos operativos que limitan su aplicación en el ámbito departamental, distrital y municipal.

Este mecanismo suele confundirse con el derecho de réplica, contemplado en el artículo 17 de la misma ley. No obstante, mientras el derecho a intervenir tras una alocución está dirigido a garantizar el equilibrio institucional en los discursos oficiales y tiene un número máximo de usos por año, el de réplica opera como una salvaguarda ante tergiversaciones, ataques o afirmaciones falsas, sin límite en su frecuencia. Aunque distintos en naturaleza, ambos instrumentos contribuyen a proteger el pluralismo democrático y las condiciones mínimas de equidad en el acceso a medios.

### Nivel Nacional

Con el fin de evaluar la implementación de este derecho, se consultó a las entidades responsables y a las organizaciones políticas con personería jurídica.

A continuación, se presenta un balance sobre su ejercicio durante el periodo de análisis:

**Tabla 6. Acceso a medios de comunicación por parte de oposición posterior a alocución presidencial.**

NO.	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	FECHA Y HORA DE LA ALOCUCIÓN PRESIDENCIAL	DURACIÓN	FECHA Y HORA DE LA INTERVENCIÓN OPOSICIÓN	DURACIÓN
1	Partido Cambio Radical	9/07/2024 18:30	0:07:06	11/07/2024 18:30	0:04:12
2	Partido Cambio Radical	8/10/2024 20:00	0:05:53	10/10/2024 20:00	0:02:20
	Partido Centro Democrático				0:02:50
3	Partido Cambio Radical	4/02/2025 17:24	2:00:03	6/02/2025 17:24	0:29:32
	Partido Centro Democrático				0:09:53
	Partido Verde Oxígeno				0:01:44

Nota. Elaboración propia basada en información de RTVC, (2025).

Según información suministrada por el Sistema de Medios Públicos, el derecho fue ejercido en tres ocasiones durante el periodo evaluado. En todos los casos se respetaron los plazos y condiciones establecidas por la norma. A las organizaciones se les garantizó un tiempo equivalente al utilizado por el Presidente de la República en cada alocución; sin embargo, por decisión propia, todas emplearon solo una parte del tiempo asignado.

RTVC informó haber coordinado este ejercicio con el Consejo Nacional Electoral, incluyendo la verificación de turnos, tiempos y cumplimiento de los requisitos previstos en la Resolución 3941 de 2019.

Por otra parte, durante lo corrido de la vigencia 2025, se evidencia un incremento en las alocuciones presidenciales y en las transmisiones institucionales como los consejos de ministros emitidos por el Ejecutivo. Si bien se ha fortalecido la presencia del Gobierno nacional en medios de comunicación, especialmente a través de cadenas simultáneas y espacios digitales, el ejercicio del derecho por parte de la oposición no ha aumentado en la misma proporción, no por desconocimiento del mecanismo, sino por los límites normativos que lo restringen a tres ocasiones por año calendario.

Este tope legal obliga a las organizaciones políticas declaradas en oposición a ejercer el derecho bajo una lógica de selección estratégica, reservándolo para momentos que consideren particularmente relevantes desde el punto de vista político o comunicacional. En ese sentido, el bajo número de intervenciones no puede interpretarse como una falta de apropiación del derecho, sino como una decisión racional frente a una disponibilidad limitada.

Adicionalmente, debe advertirse que el marco normativo vigente exige que la alocución cumpla ciertas condiciones técnicas para activar el derecho, como ser transmitida por televisión abierta y generar la interrupción simultánea de la programación habitual. Esto excluye automáticamente muchas intervenciones del Ejecutivo que se realizan por plataformas digitales, medios comunitarios o redes sociales, a pesar de su alto impacto en la opinión pública.

En consecuencia, si bien la norma ofrece un canal formal de intervención para la oposición, el diseño actual del derecho presenta dificultades para responder con agilidad y proporcionalidad al volumen creciente de intervenciones gubernamentales. Esta situación abre el debate sobre la necesidad de revisar su alcance, los criterios de procedencia y la frecuencia permitida, con el fin de garantizar condiciones efectivas de equilibrio informativo en un sistema mediático cada vez más dinámico y concentrado.

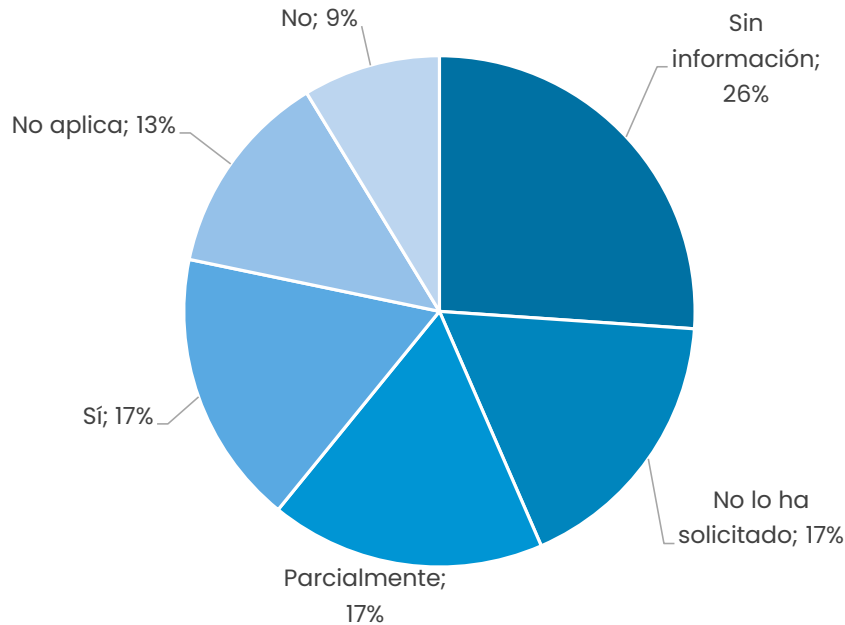
### Nivel Territorial

Respecto al ámbito subnacional, el Consejo Nacional Electoral aportó tres elementos clave:

1. Indicó no contar con registros ni antecedentes de solicitudes de organizaciones políticas para ejercer este derecho en el nivel territorial.
2. Señaló que, conforme al artículo 19 de la Ley 1341 de 2009 (modificado por el artículo 15 de la Ley 1978 de 2019), corresponde a la Comisión de Regulación de Comunicaciones coordinar con los operadores de medios públicos y comunitarios la transmisión de las intervenciones oficiales de alcaldes y gobernadores, así como la posterior participación de la oposición. No obstante, advirtió que dicha función debe desarrollarse dentro de los principios de legalidad, neutralidad y uso eficiente del espectro.
3. Finalmente, reconoció que “el acceso a los medios de comunicación en el marco de las alocuciones oficiales, por parte de los partidos y movimientos políticos declarados en oposición, se encuentra regulado principalmente a nivel nacional” (CNE, 2025). Esta afirmación refleja que, a pesar de la previsión legal sobre su extensión territorial, en la práctica no existe una arquitectura institucional que garantice su aplicación más allá del nivel central.

Por otra parte, fueron consultadas las organizaciones políticas con personería jurídica del país, quienes reportaron la siguiente información:

**Ilustración 10. Información de organizaciones políticas sobre acceso al derecho de intervención en alocuciones.**



Nota. Elaboración propia basada en información de organizaciones políticas.

De las organizaciones políticas con personería jurídica que respondieron a los requerimientos de la Procuraduría, únicamente un 17 % manifestó haber ejercido efectivamente este derecho. Un porcentaje igual informó haber accedido parcialmente a los espacios, señalando que, aunque a nivel nacional no enfrentaron obstáculos, en el nivel territorial encontraron limitaciones derivadas de la falta de reglamentación operativa. Por su parte, otro 17 % indicó que no ha solicitado intervenciones de este tipo.

El 13 % reportó que el derecho no resultaba aplicable, bien porque no se realizaron alocuciones en los niveles donde tienen presencia o porque no han adoptado declaratoria de oposición. El 9 % señaló no haber accedido al mecanismo, sin especificar los motivos. Finalmente, un 26 % de las organizaciones no remitió información, lo que restringe el análisis y evidencia una falencia en la documentación interna sobre el ejercicio del derecho.

### Conclusiones

- Aunque el Ejecutivo ha incrementado significativamente su presencia en medios a través de alocuciones y transmisiones oficiales, el derecho de intervención de la oposición se mantiene limitado por ley a tres ocasiones anuales, lo que obliga a un uso estratégico. Esta restricción, sumada a la ambigüedad sobre qué intervenciones activan el derecho, limita su

efectividad y plantea la necesidad de revisar su diseño normativo para garantizar un mayor equilibrio en el debate público.

- El ejercicio del derecho a intervenir en medios de comunicación tras alocuciones oficiales se ha materializado únicamente en el nivel nacional en los términos de ley.
- En el nivel territorial, el mecanismo permanece inactivo, debido a la falta de reglamentación específica y de una estructura institucional que garantice su implementación y seguimiento, lo que se refleja en la limitada respuesta de los partidos políticos y la ausencia de solicitudes para ejercer este derecho.

## IGEO

De acuerdo con el análisis presentado, el Índice para las Garantías del Ejercicio de la Oposición se configura de la siguiente manera:

<b>Derecho</b>	<b>Entidades Nacionales</b>	<b>Partidos</b>	<b>TOTAL DERECHO</b>
Alocuciones	50	38	44

De acuerdo con el IGEO, el derecho de acceso a medios de comunicación tras alocuciones oficiales obtuvo un puntaje de 44 sobre 100 en el nivel central, lo que lo ubica en la categoría de garantías parciales.

Este resultado indica que persisten obstáculos significativos para la garantía plena del derecho, como falta de apropiación por parte de los partidos —reflejada en el bajo número de solicitudes— y ausencia de medidas para su correcto desarrollo en el nivel territorial.

A pesar de que las intervenciones se han realizado conforme a la ley en los casos reportados, el uso limitado del mecanismo y la falta de una estructura institucional que permita su ejercicio efectivo por fuera del ámbito central afectan la consolidación de esta garantía. La puntuación también evidencia una escasa documentación y seguimiento por parte de los partidos políticos.

## Recomendaciones

Al Consejo Nacional Electoral

- Reglamentar el ejercicio del derecho de intervención tras alocuciones oficiales en el nivel territorial, definiendo las responsabilidades institucionales, los procedimientos aplicables y los mecanismos de coordinación con los operadores de medios, tal como lo ordena el parágrafo del artículo 15 de la Ley 1909 de 2018.

### Acceso a la información y a la documentación oficial

Uno de los pilares del ejercicio efectivo de la oposición política es el acceso oportuno a la información y a la documentación oficial. Esta garantía es fundamental para el control político, en la medida en que permite a las organizaciones declaradas en oposición conocer las decisiones, actuaciones y soportes de la administración pública, y responder a ellos con argumentos sustentados. Sin este derecho, el debate democrático se empobrece y la oposición queda en clara desventaja frente a quienes ejercen funciones de gobierno.

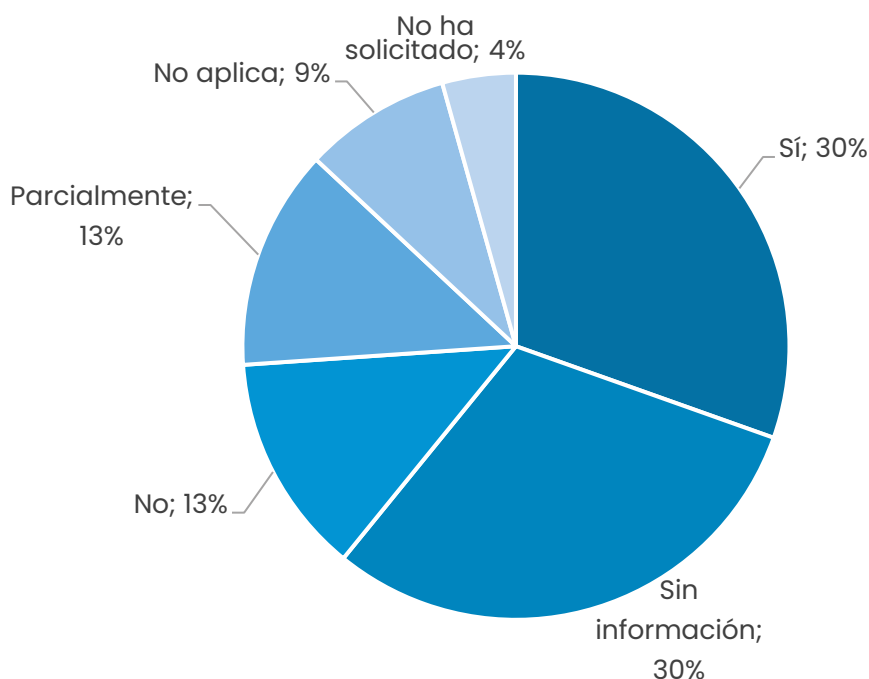
Consciente de esta necesidad, el artículo 16 de la Ley 1909 de 2018 establece que las organizaciones políticas con personería jurídica que se hayan declarado en oposición tienen derecho a que sus solicitudes de información y documentación oficial sean respondidas de forma ágil, en un plazo máximo de cinco días. Esta garantía fue reglamentada por el artículo 18 de la Resolución 3134 de 2018, que además impone a dichas organizaciones el deber de llevar un registro detallado de las solicitudes formuladas y remitirlo semestralmente al Consejo Nacional Electoral (CNE).

Más allá del Estatuto de la Oposición, el ordenamiento jurídico colombiano reconoce un trato preferente en esta materia para los congresistas. Según el artículo 258 de la Ley 5ª de 1992, las entidades públicas deben responder sus solicitudes en un término no superior a cinco días calendario. No se trata de una prerrogativa excepcional, sino de un mecanismo que refuerza su función de control político.

Sin embargo, este mismo tratamiento no se extiende a diputados y concejales. En ausencia de una disposición expresa, sus requerimientos se rigen por los plazos generales de la Ley 1755 de 2015: 15 días hábiles para peticiones en general y 10 días para solicitudes de documentos. En ese sentido, el plazo especial contemplado en el Estatuto representa un avance significativo para la oposición en el nivel territorial, al brindar condiciones más equilibradas para el ejercicio del control político en entornos institucionalmente más frágiles.

Con el fin de verificar la aplicación de esta garantía, se solicitó información a las organizaciones políticas con personería jurídica:

### Ilustración 11. Datos de organizaciones políticas sobre acceso al derecho de información y documentación



Nota. Elaboración propia basada en información de organizaciones políticas.

De acuerdo con lo anterior, solo el 30 % de las organizaciones que respondieron manifestó haber ejercido este derecho de manera plena. Otro 30 % no suministró ningún tipo de información, lo que impide el balance sobre el uso efectivo de la garantía. Al respecto, varias organizaciones reconocieron no contar con sistemas de registro ni mecanismos de reporte al CNE, tal como lo exige la Resolución 3134.

Adicionalmente, el 13 % de los partidos manifestó no haber ejercido el derecho en el periodo evaluado, y otro 13 % indicó haberlo hecho de forma parcial, principalmente debido a la falta de respuesta en algunas corporaciones dentro del plazo legal. En un 9 % la garantía no les era aplicable por no tener declaratoria de oposición en ninguna corporación, información verificada con los datos del CNE, y el 4 % restante indicó que no había presentado solicitudes.

Al respecto, la autoridad informó que ninguna organización política le remitió de manera espontánea el registro de solicitudes, lo que la obligó a requerir directamente a los partidos. Solo nueve respondieron a dicho requerimiento, sus respuestas se consolidan a continuación:

**Tabla 7. Información del CNE sobre acceso al derecho de información y documentación por parte de organizaciones políticas.**

NIVEL	PRESENTADAS	CONTESTADAS	RESPUESTAS EN TÉRMINO	RESPUESTAS EXTEMPORANEAS	SIN RESPUESTA
<b>Nivel Nacional</b>	145	127	24	103	18
<b>Nivel Departamental</b>	No presentaron solicitudes de información y documentación oficial				
<b>Nivel Municipal</b>	208	188	71	118	20
<b>TOTAL</b>	<b>353</b>	<b>315</b>	<b>95</b>	<b>221</b>	<b>38</b>

Nota. Elaboración propia basada en información de CNE, (2025).

Durante el periodo evaluado, según la información consolidada por el Consejo Nacional Electoral, se registraron 353 solicitudes de acceso a información realizadas por organizaciones políticas que se declararon en oposición. De este total, el 89 % fueron respondidas por las entidades competentes, aunque únicamente el 27 % recibió respuesta dentro del plazo legal establecido. La mayoría de las solicitudes fueron contestadas de manera extemporánea y un 11 % permaneció sin respuesta alguna.

Al desagregar estos datos según el nivel de gobierno, se advierte que el ámbito nacional concentró la mayor proporción de respuestas fuera de término, mientras que en el nivel municipal la frecuencia de respuestas oportunas fue ligeramente superior. En contraste, en el nivel departamental no se reportaron solicitudes, lo que resulta indicativo de una debilidad estructural en el ejercicio de este derecho desde los territorios.

Este panorama permite identificar algunos patrones relevantes. Por un lado, persiste un desconocimiento generalizado de los plazos especiales, pues muchas entidades parecen no estar familiarizadas con el término reducido de cinco días que la normativa prevé para atender solicitudes de información formuladas por organizaciones de oposición. Además, la ausencia de solicitudes en los departamentos refleja un nivel muy bajo de apropiación y uso efectivo del derecho por parte de las fuerzas políticas con presencia territorial. Finalmente, se evidencian fallas en el mecanismo de reporte, toda vez que el CNE, en varios casos, ha debido acudir directamente a los partidos políticos para recabar información, lo que sugiere que el sistema de reporte semestral establecido por la ley no está siendo implementado de manera adecuada.

## Conclusiones

- Persisten dificultades estructurales en la implementación del derecho por parte de las organizaciones políticas, tanto en lo relacionado con su ejercicio como con el cumplimiento de los deberes de reporte.
- Aunque un 30 % de los partidos manifestó haber ejercido el derecho, otro 30 % no aportó información, lo que impide una evaluación integral y revela debilidades internas en la gestión de este tipo de solicitudes.
- Ninguna organización política presentó el informe semestral exigido por la Resolución 3134 de 2018, lo que obligó al CNE a asumir un rol activo de recolección, alterando el diseño previsto por la norma.
- Aunque el 89 % de las solicitudes reportadas fueron respondidas, solo una fracción se atendió dentro del plazo legal, lo que refleja desconocimiento o desatención de los términos especiales aplicables.
- Estas limitaciones afectan no solo el monitoreo institucional, sino también la capacidad real de la oposición para ejercer control político informado, especialmente en los niveles territoriales.

## IGEO

A continuación, se consolida el Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición para este derecho:

<b>Derecho</b>	<b>Entidades Nacionales</b>	<b>Partidos</b>	<b>TOTAL DERECHO</b>
Información y documentación	75	40	<b>58</b>

Según la escala metodológica adoptada, el derecho de acceso a la información y documentación oficial obtuvo una puntuación de 58, lo que lo ubica en la categoría de garantías parciales.

Este resultado refleja dos fenómenos diferenciados. Por una parte, el Consejo Nacional Electoral desempeñó de manera activa sus funciones de seguimiento, consolidando información ante el incumplimiento generalizado del deber de reporte por parte de los partidos. No obstante, las entidades responsables de dar respuesta a las solicitudes evidenciaron debilidades importantes, lo que impidió una calificación más alta en la dimensión institucional.

Por otra parte, las organizaciones políticas obtuvieron una puntuación de 40, correspondiente a la categoría de pocas garantías. Esta valoración responde a la limitada apropiación del derecho, el incumplimiento del deber de sistematización, y la omisión generalizada del reporte semestral. Aunque el Estatuto reconoce derechos a la oposición, también le atribuye competencias activas que, en su mayoría, no están siendo cumplidas.

La interacción de estos factores evidencia una brecha entre el diseño normativo y la implementación práctica. Aunque existen condiciones formales para garantizar este derecho, su ejercicio efectivo depende tanto de la capacidad de respuesta del Estado como de la organización interna de los actores políticos encargados de activarlo.

### Recomendaciones

A las organizaciones políticas con personería jurídica:

- I. Fortalecer los mecanismos internos de seguimiento y archivo de las solicitudes de acceso a información presentadas en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 16 de la Ley 1909 de 2018.
- II. Cumplir con el deber de reporte semestral ante el Consejo Nacional Electoral, conforme a lo estipulado por el artículo 18 de la Resolución 3134 de 2018.
- III. Sensibilizar a sus representantes en corporaciones públicas sobre la existencia del derecho de acceso a la información y documentación y las condiciones especiales que lo regulan, en particular los plazos reducidos de respuesta.

Al Consejo Nacional Electoral:

- IV. Reforzar las acciones de pedagogía y asistencia técnica dirigidas a las organizaciones políticas, con el fin de mejorar el cumplimiento del deber de reporte y el uso sistemático del derecho.

## Derecho de réplica

El derecho de réplica, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1909 de 2018, constituye una de las principales garantías reconocidas a las organizaciones políticas declaradas en oposición, al permitirles responder ante afirmaciones falsas, inexactas o agraviantes formuladas por altos funcionarios del Estado. Su finalidad es preservar un mínimo equilibrio en el debate público, especialmente cuando se emplea el poder institucional para emitir declaraciones que afectan la imagen o legitimidad de quienes ejercen control político desde la oposición.

Cuando un servidor público de alto nivel realiza imputaciones de hecho contra una organización política opositora o sus integrantes, esta podrá ejercer su derecho de réplica en condiciones de equidad. Corresponde al Consejo Nacional Electoral (CNE), en coordinación con el medio de comunicación correspondiente, garantizar que dicha réplica se emita a través del mismo canal, con características similares de tiempo y horario.

Este derecho fue reglamentado por el artículo 5 de la Resolución 3941 de 2019, que lo define como un mecanismo para corregir desequilibrios originados en manifestaciones oficiales. A su vez, los artículos 16 y 17 de la Resolución 3134 de 2018 crearon la Comisión de Monitoreo del Estatuto de la Oposición, instancia técnica y preventiva, encargada de vigilar la aplicación efectiva de este derecho.

Entre sus funciones se encuentran el monitoreo diario de los contenidos emitidos en medios de comunicación, la verificación de que los espacios y tiempos asignados a las organizaciones políticas se ajusten a su representación en las corporaciones públicas, y el control sobre la procedencia y ejecución del derecho de réplica en condiciones de igualdad y oportunidad. También le corresponde verificar el cumplimiento de las decisiones del CNE, así como el acceso a medios en el marco de alocuciones presidenciales y de los espacios establecidos en medios estatales y aquellos que hacen uso del espectro electromagnético.

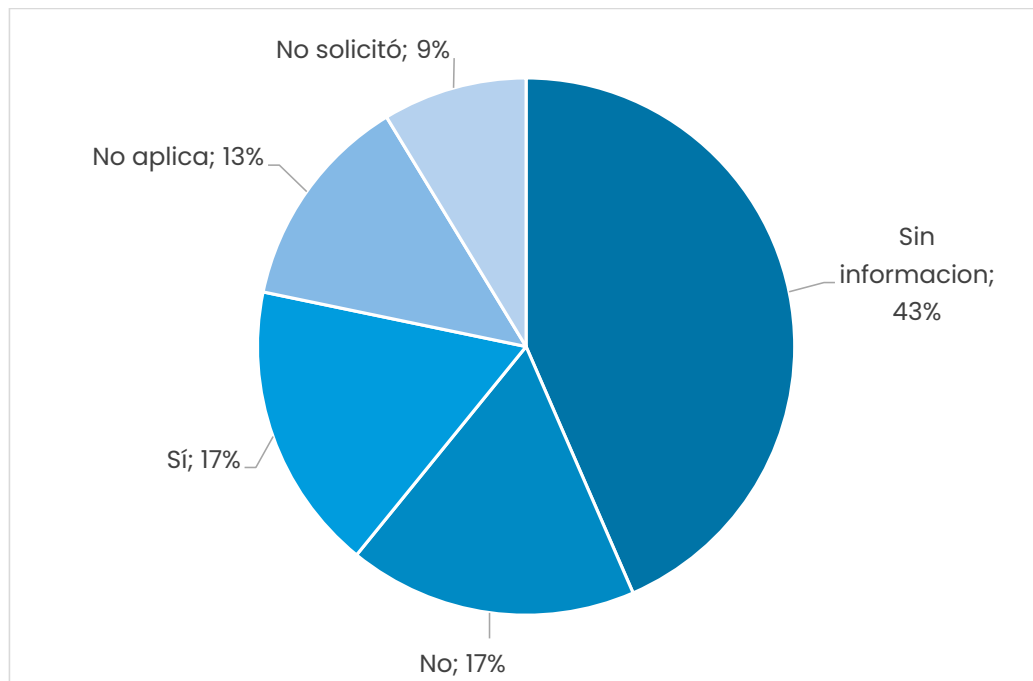
Desde el Tercer Informe al Congreso, esta Procuraduría ha advertido sobre el rezago en la implementación del derecho de réplica, cuya garantía se ha visto limitada principalmente por restricciones presupuestales y por la falta de condiciones técnicas para su aplicación efectiva.

En seguimiento a esta situación, se consultó nuevamente al CNE, el cual reiteró las dificultades previamente señaladas. Durante 2024, se llevaron a cabo dos reuniones de seguimiento. En la primera, realizada el 8 de abril, se reconoció que, pese a haberse asignado un presupuesto parcial de 2.300 millones de pesos, los recursos resultaron insuficientes para garantizar este derecho en todos los niveles de gobierno. La segunda reunión, celebrada el 9 de octubre, abordó el acceso equitativo a los espacios de RTVC por parte de las organizaciones políticas

declaradas en oposición. Como resultado, se definieron acciones orientadas a requerir información mensual, monitorear el principio de pluralidad y, en caso de identificarse irregularidades, remitirlas a las instancias competentes. No obstante, el propio CNE reconoció que la continuidad y efectividad de estas medidas sigue condicionada por la persistente insuficiencia de recursos.

Considerando que existe una asignación presupuestal específica para este derecho, se consultó a las organizaciones políticas con personería jurídica para verificar el acceso que han podido ejercer. Los resultados fueron los siguientes:

### Ilustración 12. Datos de organizaciones políticas sobre acceso al derecho de réplica.



Nota. Elaboración propia basada en información de organizaciones políticas.

De las organizaciones que brindaron respuesta, solo el 17 % manifestó haber accedido efectivamente al derecho de réplica durante el periodo evaluado. Esta cifra, aunque evidencia que el mecanismo no está completamente inactivo, revela una implementación limitada y desigual. Un porcentaje igual (17 %) señaló no haberlo ejercido, ya sea por barreras institucionales o por no haberse presentado situaciones que justificaran su activación.

El 13 % indicó que el derecho no les resulta aplicable, al no contar con declaratorias de oposición en ningún nivel de gobierno, y un 9 % afirmó expresamente no haber presentado solicitudes.

El 43 % restante corresponde a organizaciones de las que no se obtuvo información, ya sea por falta de respuesta a la solicitud o por no contar con registros al respecto. Este alto nivel de opacidad institucional dificulta la consolidación de un balance integral y genera dudas sobre el conocimiento, seguimiento y uso real del mecanismo.

En conjunto, los datos reflejan un ejercicio fragmentado y poco sistemático del derecho de réplica, lo que impide consolidarlo como una herramienta efectiva de equilibrio en el debate público. La baja activación del mecanismo, sumada a la ausencia de lineamientos claros, recursos suficientes y canales operativos, siguen representando un obstáculo estructural para su garantía.

## Conclusiones

- Persiste un rezago estructural en la implementación plena del derecho de réplica, derivado principalmente de limitaciones presupuestales y operativas en cabeza del CNE.
- La Comisión de Monitoreo ha adelantado acciones parciales, pero su impacto ha sido reducido debido a la falta de continuidad, recursos y capacidad de seguimiento efectivo.
- Solo el 17 % de las organizaciones políticas consultadas reportó haber accedido al derecho de réplica, lo que demuestra un nivel de ejercicio muy bajo frente a las garantías establecidas en la ley.
- Un porcentaje igual señaló no haberlo ejercido, ya sea por falta de condiciones institucionales o porque no se presentaron situaciones que lo exigieran.
- El 43 % de las organizaciones no aportó información o manifestó no contar con registros sobre este derecho, lo que revela debilidades en su documentación interna y en la apropiación del mecanismo.
- El uso del derecho de réplica sigue siendo excepcional y fragmentado, lo que impide su consolidación como instrumento de control político y equilibrio en el debate democrático.

## IGEO

Con relación al Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición para el Derecho de Réplica, se cuenta con los siguientes datos:

<b>Derecho</b>	<b>Entidades Nacionales</b>	<b>Organizaciones Políticas</b>	<b>TOTAL DERECHO</b>
Réplica	25	29	27

De acuerdo con la escala metodológica adoptada, se identifica un nivel de poca garantía tanto por parte de las entidades nacionales como de las organizaciones políticas. Aunque el Consejo Nacional Electoral informó sobre apropiaciones presupuestales para la implementación del derecho de réplica, reconoció que estos recursos son insuficientes para garantizar su aplicación plena. Esta situación se refleja en las respuestas fragmentadas y en la baja activación del mecanismo por parte de las organizaciones políticas, lo que justifica una calificación final de 27 puntos sobre 100.

### Recomendaciones

Al Consejo Nacional Electoral y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

- I. Garantizar la asignación y ejecución oportuna de los recursos necesarios para la implementación efectiva del derecho de réplica, conforme al artículo 17 de la Ley 1909 de 2018.
- II. Fortalecer la Comisión de Monitoreo, asegurando su funcionamiento continuo, capacidad técnica y autonomía presupuestal. Así como la emisión de sus respectivos informes.

A las organizaciones políticas con personería jurídica:

- III. Establecer mecanismos internos de seguimiento y registro de situaciones que puedan dar lugar al ejercicio del derecho de réplica.
- IV. Capacitar a sus representantes sobre los criterios de procedencia, tiempos y procedimientos para activar el derecho de réplica, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1909 de 2018 y el artículo 5 de la Resolución 3941 de 2019 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

## Participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular

La participación de las organizaciones políticas declaradas en oposición en las mesas directivas de las plenarias del Congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales constituye un componente esencial para el ejercicio del control político desde las corporaciones públicas.

El artículo 18 de la Ley 1909 de 2018 garantiza este derecho al establecer que dichas organizaciones deben tener representación en al menos uno de los cargos de la mesa directiva, y que sus candidatos deben ser postulados exclusivamente por las mismas. La norma también establece reglas para evitar que una sola organización repita el cargo sin que las demás lo hayan ejercido, salvo que exista acuerdo unánime en contrario.

La facultad de tener voz y voto en la conducción de la corporación permite a la oposición incidir en aspectos clave como la definición del orden del día, el acceso a la información institucional y la dirección del debate político. Cuando este derecho se garantiza, se fortalece el pluralismo. Por el contrario, cuando se desconoce, se erosiona la legitimidad democrática y se limita la posibilidad de ejercer control efectivo sobre las mayorías.

En aquellos escenarios donde no existan organizaciones políticas declaradas en oposición, o cuando estas decidan no postular candidatos, la Ley 1909 prevé que las organizaciones declaradas en independencia asuman esa función. Así lo establece el literal b del artículo 26, que faculta a quienes se hayan declarado independientes para postular candidatos a las mesas directivas de los cuerpos colegiados. Esta disposición amplía el alcance del derecho y refuerza el principio de representación política más allá de la alineación con el gobierno.

Existen, además, normas sectoriales que refuerzan o complementan lo dispuesto por el Estatuto de la Oposición. En el ámbito municipal, el artículo 22 de la Ley 1551 de 2012 establece que los partidos o movimientos políticos que se declaren en oposición al alcalde deberán tener participación en la primera vicepresidencia del concejo, lo cual convierte en obligación legal la inclusión de la oposición en la estructura directiva de estas corporaciones.

De forma paralela, en el nivel departamental, el artículo 28 de la Ley 2200 de 2022 dispone que las organizaciones o partidos políticos declarados en oposición y con representación en la correspondiente asamblea deben participar en la mesa directiva, conforme a lo previsto en la Ley 1909 de 2018 o la norma que la modifique.

Estos desarrollos normativos demuestran que el legislador ha reconocido la importancia de garantizar, en todos los niveles, un mínimo de representación para las fuerzas políticas que no acompañan al gobierno de turno, con el fin de asegurar condiciones más equitativas en el debate público.

### Nivel nacional

En el Congreso de la República se ha garantizado la participación de la oposición política en las mesas directivas tanto del Senado como de la Cámara de Representantes. Para el periodo legislativo 2024-2025, este derecho se ha materializado con la ocupación de la segunda vicepresidencia en ambas cámaras por parte de organizaciones políticas declaradas en oposición: el Partido Centro Democrático en el Senado y el Partido Cambio Radical en la Cámara. Esta asignación da cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1909 de 2018, que exige la presencia efectiva de la oposición en la dirección de las plenarios del Congreso.

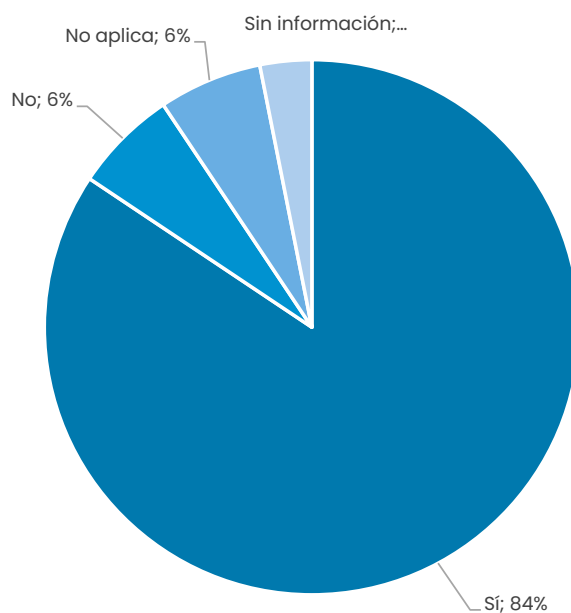
Este cumplimiento cobra especial importancia si se tiene en cuenta que el Congreso constituye el principal escenario institucional del debate democrático en el país. Su actuación no solo garantiza el equilibrio entre fuerzas políticas a nivel nacional, sino que también envía un mensaje normativo y simbólico a las corporaciones territoriales, donde la implementación de este derecho ha sido más desigual.

### Nivel territorial

#### *Asambleas departamentales*

Con el propósito de indagar la aplicación del derecho en el nivel departamental, fueron consultadas las asambleas del país, recaudando la siguiente información:

**Ilustración 13. Mesas directivas de asambleas departamentales con presencia de oposición o independendia, según corresponda.**



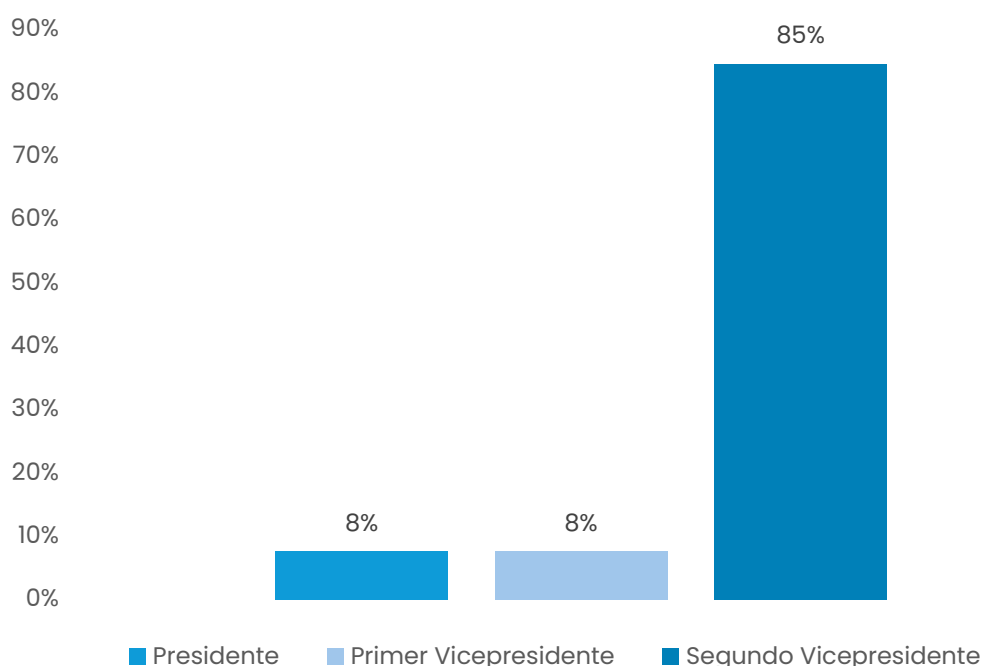
Nota. Elaboración propia basada en información de asambleas departamentales.

Del total de 32 asambleas departamentales del país, el 84 % reportó haber garantizado la participación de organizaciones políticas declaradas en oposición o en independencia dentro de sus mesas directivas. Este resultado refleja un nivel alto de cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1909 de 2018, en concordancia con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2200 de 2022, que reafirma esta obligación para las corporaciones de orden departamental.

No obstante, el cumplimiento no es absoluto. En un 6 % de los casos se evidenció que no se garantizó este derecho, sin que se entregara información suficiente sobre las razones, lo que plantea inquietudes respecto al conocimiento y aplicación uniforme de la normativa en los distintos territorios. A ello se suma otro 6 % de respuestas en las que se indicó que la situación “no aplica”, debido a que toda la corporación se encuentra declarada de gobierno, información que fue verificada con los datos del Consejo Nacional Electoral. Finalmente, un 3 % de las asambleas no aportó información, lo que impide establecer con claridad el nivel de cumplimiento en esos casos.

Con relación a los cargos en las mesas directivas que ocupan la oposición o la independencia, se cuenta con la siguiente información:

**Ilustración 14. Cargos en mesas directivas de asambleas departamentales de la oposición o independencia, según corresponda.**



Nota. Elaboración propia basada en información de asambleas departamentales.

Entre las asambleas que reportaron haber garantizado la participación de organizaciones políticas declaradas en oposición o en independencia, la mayoría ubicó a sus representantes en la segunda vicepresidencia. En concreto, el 85 % de los casos

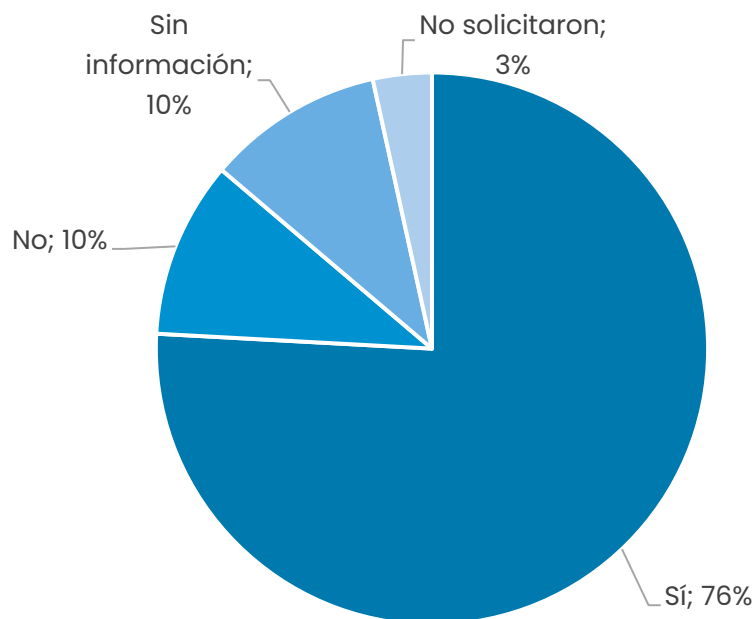
corresponde a este cargo, mientras que solo un 8 % reportó participación en la presidencia y otro 8 % en la primera vicepresidencia.

Este patrón confirma una tendencia persistente en las corporaciones públicas: el cumplimiento del derecho tiende a materializarse en los cargos de menor jerarquía dentro de la mesa directiva. Si bien la Ley 1909 de 2018 no especifica un cargo en particular, la ubicación sistemática en las segundas vicepresidencias podría interpretarse como una forma de cumplimiento mínimo, que, si bien respeta la norma en sentido estricto, puede limitar el alcance real de la participación de la oposición en la conducción institucional.

### ***Concejos municipales o distritales de capitales departamentales***

Con relación a los concejos de capitales, se cuenta con el siguiente consolidado:

#### **Ilustración 15. Mesas directivas de concejos de capitales departamentales con presencia de oposición o independencia, según corresponda.**



Nota. Elaboración propia basada en información de concejos de capitales de departamento.

De los concejos municipales y distritales de las capitales departamentales que respondieron el cuestionario de la Procuraduría, el 76 % reportó haber garantizado la participación de organizaciones políticas declaradas en oposición o en independencia dentro de sus mesas directivas. Este resultado refleja un nivel mayoritario de cumplimiento, aunque con un margen inferior al registrado en

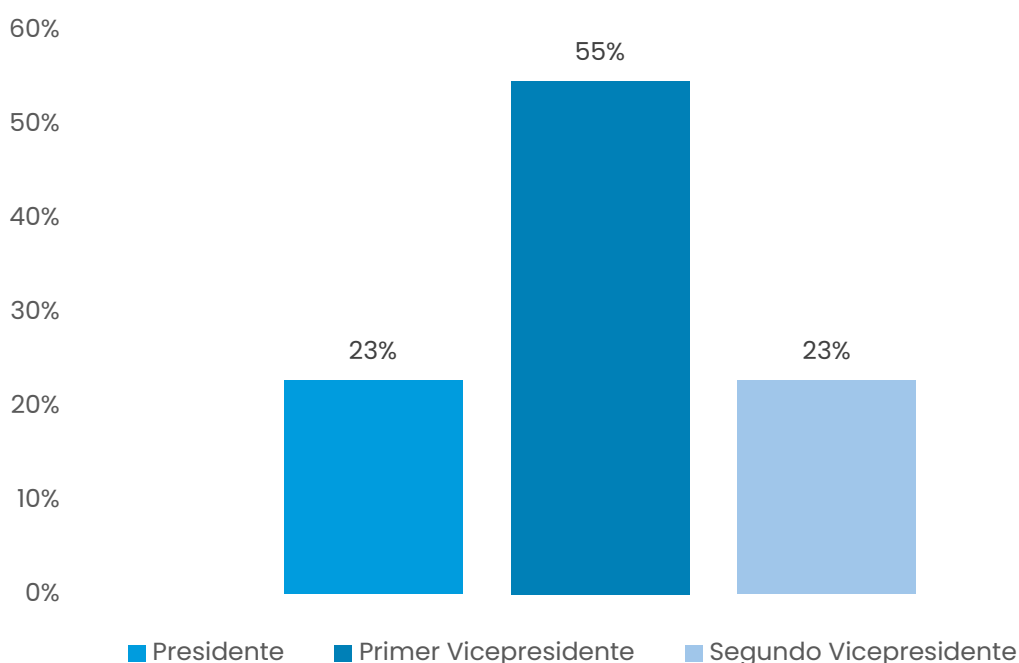
las asambleas departamentales. Se evidencia, no obstante, un grado relevante de apropiación del artículo 18 de la Ley 1909 de 2018 por parte de estas corporaciones.

En contraste, en un 10 % de los concejos se identificaron prácticas contrarias a lo dispuesto por la norma, al otorgarse el cargo a representantes de Grupos Significativos de Ciudadanos, los cuales no cuentan con personería jurídica y, por tanto, no pueden ser considerados sujetos de este derecho. Otro 10 % de los concejos no aportó información, lo que impide establecer con certeza el nivel de cumplimiento. Finalmente, un 3 % indicó que las organizaciones políticas de oposición no solicitaron el acceso al cargo, lo que plantea interrogantes sobre la apropiación activa del derecho por parte de sus beneficiarios.

Si bien el balance general es favorable, los casos de asignación indebida, la ausencia de respuesta y la inacción por parte de las propias organizaciones políticas evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos de orientación, seguimiento y exigibilidad institucional del derecho a la participación en las mesas directivas.

Con relación a los cargos que ocupa la oposición o la independencia, se cuenta con la siguiente información:

**Ilustración 16. Cargos en mesas directivas de concejos capitales de la oposición o independencia, según corresponda.**



Nota. Elaboración propia basada en información de concejos de capitales de departamento.

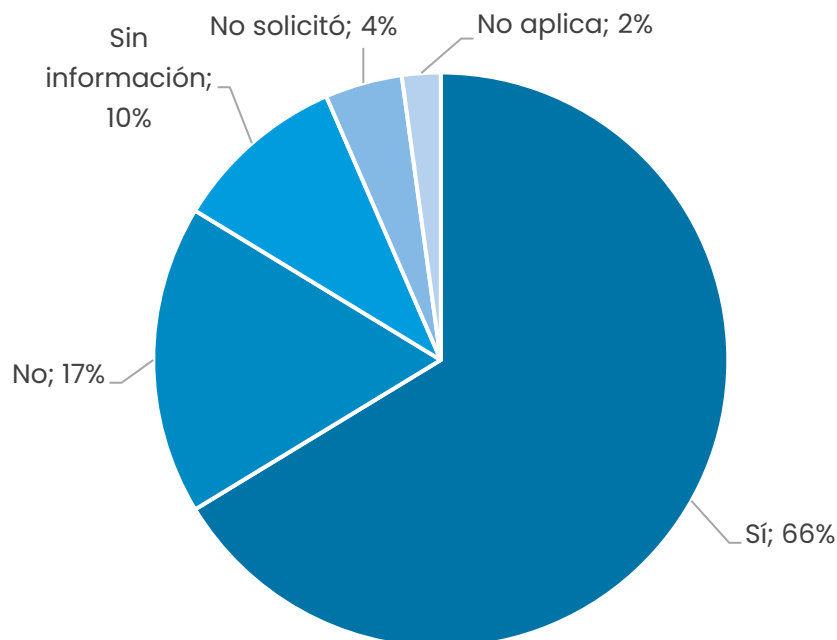
Entre los concejos municipales y distritales de capitales que reportaron haber garantizado el derecho de participación en sus mesas directivas, se observa una distribución diversa de los cargos asignados a representantes de organizaciones declaradas en oposición o en independencia. La mayoría de los casos (55 %) corresponde a la primera vicepresidencia, seguido de un 23 % en la presidencia y otro 23 % en la segunda vicepresidencia.

Este resultado contrasta con la tendencia observada en las asambleas departamentales, donde la oposición se ubicó mayoritariamente en las segundas vicepresidencias. En el caso de los concejos de capitales, la mayor presencia en las primeras vicepresidencias podría estar asociada al cumplimiento del artículo 22 de la Ley 1551 de 2012, que impone expresamente esa obligación cuando existen partidos declarados en oposición al alcalde.

### ***Concejos de municipios PDET***

El análisis de corporaciones territoriales finaliza con las respuestas proporcionada por concejos de municipios PDET sobre el acceso al derecho:

**Ilustración 17. Mesas directivas de concejos PDET con presencia de oposición o independencia, según corresponda.**



Nota. Elaboración propia basada en información de concejos PDET.

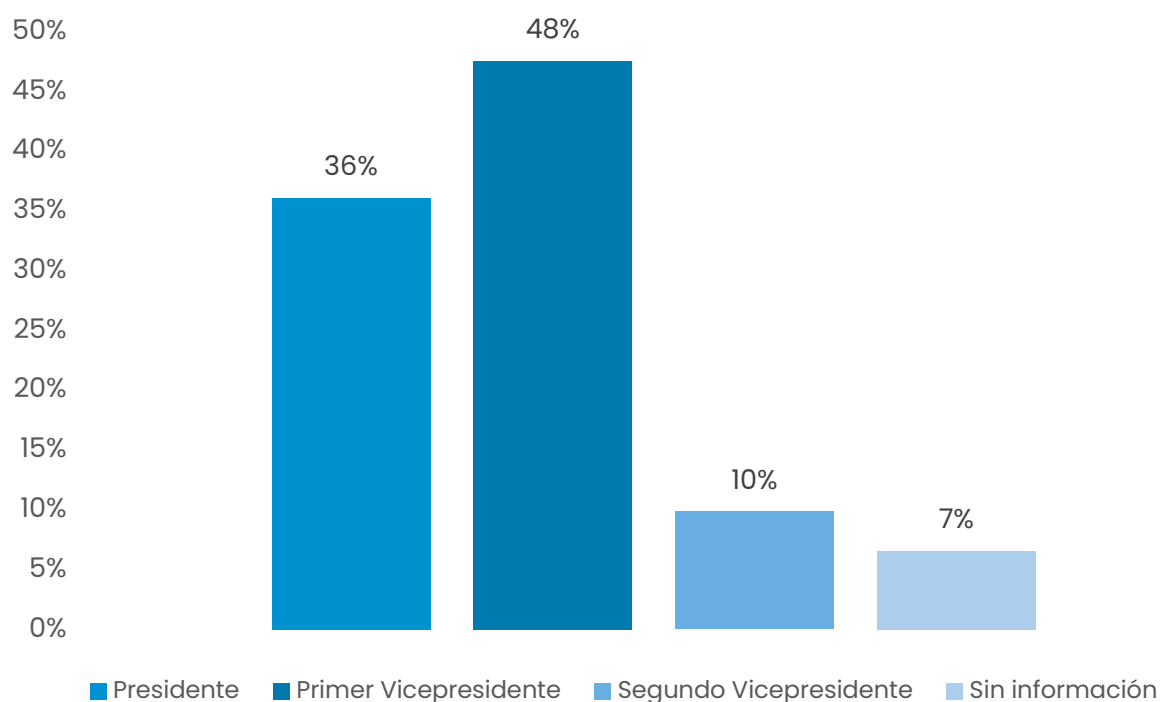
En los concejos de los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), el cumplimiento del derecho a la participación de organizaciones políticas declaradas en oposición o en independencia presenta un comportamiento más irregular frente a los demás niveles analizados. Solo el 66 % de los concejos reportó haber garantizado este derecho, un porcentaje inferior al registrado en las capitales departamentales y en las asambleas.

En el 17 % de los casos se identificó un incumplimiento, debido a situaciones como la asignación del cargo a Grupos Significativos de Ciudadanos o a organizaciones que habían perdido su personería jurídica. En otros casos, las corporaciones no informaron los motivos por los cuales la oposición o independencia no fueron incluidas en las mesas directivas. Esta es la proporción más alta de incumplimiento entre todos los niveles territoriales evaluados.

A ello se suma un 10 % de concejos que no aportaron información, y un 4 % que indicó que las organizaciones políticas no solicitaron el cargo. Por último, un 2 % manifestó que la situación no aplicaba, por la inexistencia de bancadas distintas a las de gobierno, dato que fue confirmado con la información del Consejo Nacional Electoral.

Con relación a los cargos que está ocupando la oposición o la independencia en los concejos PDET, se consolidaron los siguientes datos:

**Ilustración 18. Cargos en mesas directivas de concejos PDET de la oposición o independencia, según corresponda.**



Nota. Elaboración propia basada en información de concejos PDET.

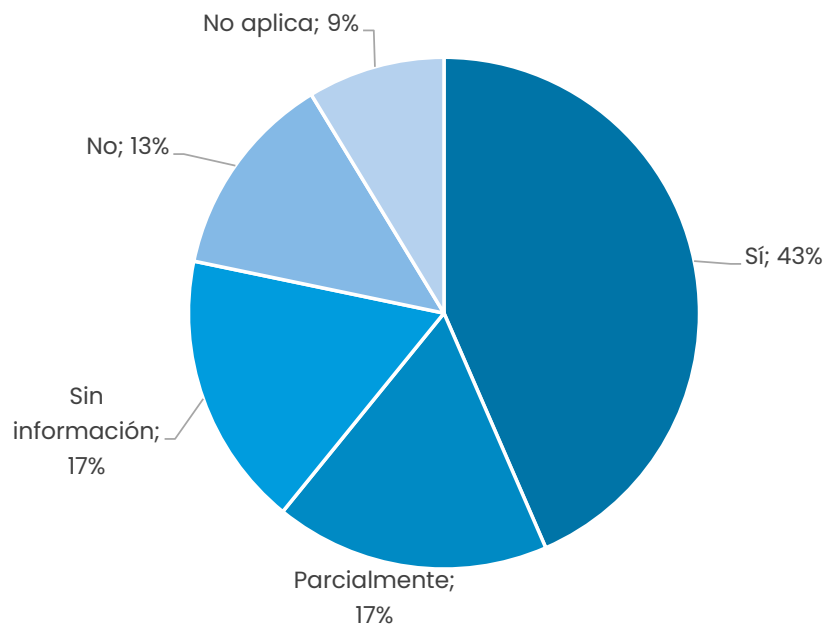
En los concejos de municipios PDET que reportaron haber garantizado el derecho a la participación en mesas directivas, se observa una distribución relativamente amplia de los cargos asignados. El 48 % de los representantes de oposición o independencia fueron ubicados en la primera vicepresidencia, mientras que un 36 % accedió al cargo de presidente y un 10 % a la segunda vicepresidencia. Un 7 % adicional corresponde a casos en los que no se especificó el cargo ocupado.

A diferencia de lo observado en las asambleas y concejos de capitales, en los municipios PDET se advierte una mayor presencia en cargos de mayor jerarquía. La participación en la presidencia y primera vicepresidencia representa en conjunto el 84 % de los casos reportados, lo que podría indicar una apertura institucional mayor en estos territorios o la existencia de correlaciones políticas locales más favorables a la inclusión de la oposición en posiciones relevantes. Sin embargo, el porcentaje de respuestas sin información específica sobre el cargo (7 %) también refleja limitaciones en el seguimiento y registro adecuado de esta garantía.

### Organizaciones políticas con personería jurídica

Finalmente, con relación al acceso que reportan las organizaciones políticas con personería jurídica, se cuenta con los siguientes datos:

### Ilustración 19. Participación de organizaciones políticas en mesas directivas de corporaciones, bajo rol de oposición o independencia, según corresponda.



Nota. Elaboración propia basada en información de organizaciones políticas.

Desde el punto de vista de las organizaciones políticas con personería jurídica, el cumplimiento del derecho a participar en las mesas directivas de las plenarios de las corporaciones públicas presenta un panorama fragmentado. Solo el 43 % de las organizaciones consultadas manifestó que este derecho les ha sido efectivamente garantizado en al menos una de las corporaciones en las que cuentan con representación.

Un 17 % adicional reportó un cumplimiento parcial, generalmente asociado a la garantía del derecho en algunas corporaciones, pero no en todas donde ejercen representación. Por su parte, el 13 % afirmó que no se les ha garantizado el acceso, indicando que la configuración de las mesas directivas en sus corporaciones responde a acuerdos políticos sin fundamento normativo, y que, al tratarse de bancadas minoritarias, no logran reunir los votos necesarios para alcanzar dichos cargos.

El 17 % restante no aportó información sobre este aspecto, lo cual refleja una falta de seguimiento activo por parte de las propias organizaciones y limita su capacidad para exigir el cumplimiento efectivo de sus derechos. Finalmente, un 9 % indicó que la situación no aplicaba, ya sea porque actualmente no cuentan con declaratorias de oposición vigentes o porque no se configuran las condiciones para acceder al cargo en calidad de independencia en ninguna corporación.

## Conclusiones

- El Congreso de la República cumple plenamente el derecho, al garantizar la participación de la oposición en las segundas vicepresidencias, tanto del Senado como de la Cámara, para el periodo 2024–2025, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1909 de 2018.
- En las asambleas departamentales se evidencia un alto nivel de cumplimiento (84 %), aunque persisten casos de asignación indebida o ausencia de respuesta, que impiden afirmar un cumplimiento uniforme en todo el país.
- En los concejos de capitales departamentales el cumplimiento es mayoritario (76 %), pero se presentan prácticas contrarias a la norma, como la asignación del derecho a Grupos Significativos de Ciudadanos, lo que constituye un incumplimiento normativo.
- En los municipios PDET el cumplimiento baja al 66 %, siendo este el nivel con mayor proporción de incumplimiento (17 %), y con un número significativo de concejos que no reportaron información o indicaron no haber recibido solicitudes por parte de la oposición.
- La ubicación de la oposición o la independencia en cargos de menor jerarquía sigue siendo la tendencia dominante en asambleas, mientras que, en concejos, tanto de capitales como PDET, se observa una mayor presencia en primeras vicepresidencias y presidencias.
- Desde la perspectiva de las organizaciones políticas, el derecho se cumple plenamente en menos de la mitad de los casos (43 %), lo que evidencia una

## SÉPTIMO INFORME AL CONGRESO

brecha entre lo reportado por las corporaciones y lo percibido por los propios partidos, además de una débil capacidad de seguimiento desde sus niveles centrales.

### IGEO

De esta manera, el Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición y la Independencia se configuraría de la siguiente manera:

Según la escala metodológica adoptada, el derecho de participación en mesas directivas alcanza una calificación global de 78 puntos, lo que corresponde a un nivel de altas garantías.

Derecho	Asambleas	Capitales	PDET	Congreso de la República	Partidos	TOTAL DERECHO
Mesas directivas	87	79	69	100	57	78

El Congreso de la República se ubica en la categoría de garantía total (100 puntos), al cumplir plenamente con la norma y garantizar la participación de la oposición en las segundas vicepresidencias de ambas cámaras para el periodo legislativo vigente.

Las asambleas departamentales registran 87 puntos, ubicándose también en la categoría de altas garantías. Aunque persisten algunos casos de asignación indebida o falta de información, el cumplimiento general es sólido.

Los concejos de capitales obtienen 79 puntos, igualmente en el rango de altas garantías, aunque con una mayor dispersión en las prácticas de asignación y cumplimiento desigual entre territorios.

En contraste, los concejos de municipios PDET alcanzan una calificación de 69 puntos, que los ubica en el nivel de garantías parciales. Esta puntuación refleja las dificultades estructurales que enfrentan estos municipios en la implementación efectiva del Estatuto de la Oposición.

Desde la perspectiva de las organizaciones políticas con personería jurídica, el derecho presenta una calificación de 57 puntos, también en la categoría de garantías parciales. Esta percepción revela limitaciones tanto en la apropiación institucional del derecho como en la capacidad de los partidos para ejercerlo y monitorearlo de manera sistemática.

En suma, el análisis IGEO evidencia que el derecho a la participación en mesas directivas presenta una implementación favorable en niveles nacionales y departamentales, pero aún enfrenta brechas significativas en el ámbito local y dentro de los propios partidos, lo que requiere acciones orientadas a mejorar su exigibilidad y aplicación efectiva.

## Recomendaciones

A las corporaciones públicas territoriales:

- I. Garantizar que el derecho a la participación en las mesas directivas sea ejercido exclusivamente por organizaciones políticas con personería jurídica que se hayan declarado en oposición o en independencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 26 de la Ley 1909 de 2018 y demás normas aplicables.
- II. Abstenerse de asignar estos cargos a actores no habilitados por la ley, como Grupos Significativos de Ciudadanos o partidos que hayan perdido su personería jurídica.

A los concejos municipales y distritales:

- III. Aplicar de manera estricta el artículo 22 de la Ley 1551 de 2012, que exige otorgar la primera vicepresidencia a la oposición cuando exista.

### Participación en la agenda de las corporaciones públicas

La posibilidad de incidir en la definición del orden del día de las sesiones ordinarias constituye una herramienta esencial para el ejercicio del control político por parte de las organizaciones que se han declarado en oposición. Este derecho les permite proponer y priorizar temas de interés público, lo cual contribuye a equilibrar la deliberación democrática dentro de las corporaciones públicas de elección popular, ya se trate del Congreso de la República, las asambleas departamentales o los concejos municipales y distritales.

Conforme al artículo 19 de la Ley 1909 de 2018, las organizaciones políticas declaradas en oposición tienen derecho a determinar el orden del día hasta tres veces por legislatura en el Congreso, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones permanentes. En el caso de las asambleas y concejos, este derecho puede ejercerse una vez por cada periodo de sesiones ordinarias. La misma disposición establece que el orden del día podrá incluir debates de control político, y que las mesas directivas deben respetar la programación propuesta por la oposición.

Este derecho fue reglamentado mediante el artículo 19 de la Resolución 3134 de 2018 del CNE, que impone a las corporaciones la obligación de llevar un registro formal de cada ejercicio de este derecho y remitir un informe anual al Consejo Nacional Electoral para facilitar el seguimiento institucional.

Al permitir que la oposición proponga los temas a debatir y los tiempos de su discusión, esta garantía evita que su papel se reduzca a lo meramente reactivo. En cambio, le otorga la posibilidad de impulsar iniciativas propias, visibilizar sus posturas y abrir debates estratégicos sobre los asuntos de interés nacional o territorial. Se trata, en suma, de un instrumento que fortalece el pluralismo y promueve una participación más equitativa dentro de las dinámicas deliberativas de las corporaciones públicas.

#### Nivel nacional

Para verificar si las corporaciones públicas de elección popular remitieron al Consejo Nacional Electoral el reporte sobre el ejercicio del derecho de participación en la agenda, se consultó directamente a la autoridad electoral. En su respuesta, el CNE informó haber recibido información completa por parte del Congreso de la República, así como reportes parciales de algunas asambleas departamentales y concejos municipales. Esta disparidad en el cumplimiento evidencia una aplicación desigual del deber de reporte y limita la posibilidad de hacer seguimiento efectivo desde el nivel central.

Con el propósito de evaluar el cumplimiento específico del derecho en el nivel nacional, se consultó a las dos cámaras del Congreso de la República, obteniéndose la siguiente información:

**Tabla 8. Determinación de agenda por parte de la oposición en las plenarios de las cámaras del Congreso.**

CORPORACIÓN	ACTA	FECHA	GACETA
Cámara de Representantes	127	3/04/2024	1051 de 2024
	148	5/06/2024	1574 de 2024
	154	18/06/2024	1619 de 2024
	170	2/09/2024	252 de 2024
	200	4/12/2024	688 de 2024
Senado de la República	79	17/06/2024	30 de 2025
	80	18/06/2024	161 de 2025
	81	19/06/2024	236 de 2025
	Sin información	11/12/2024	En elaboración

Nota. Elaboración propia basada en información de la Cámara de Representantes, (2025), y el Senado de la República, (2025).

Durante el periodo evaluado, se identificaron un total de nueve sesiones plenarios del Congreso de la República en las que las organizaciones políticas declaradas en oposición ejercieron su derecho a participar en la agenda, en los términos del artículo 19 de la Ley 1909 de 2018. De estas sesiones, cinco tuvieron lugar en la Cámara de Representantes y cuatro en el Senado.

En el caso de la Cámara, las sesiones se distribuyeron de manera relativamente homogénea a lo largo del año legislativo, lo que evidencia un uso constante y sostenido del derecho por parte de las bancadas opositoras, en distintos momentos del calendario parlamentario.

Por su parte, el Senado concentró el ejercicio del derecho en cuatro sesiones, tres de las cuales se realizaron de manera consecutiva los días 17, 18 y 19 de junio de 2024, correspondientes a las actas 79, 80 y 81, respectivamente. Esta agrupación temporal sugiere una posible estrategia de coordinación entre las organizaciones de oposición, o bien una respuesta puntual frente a hechos coyunturales que marcaron el cierre de la legislatura 2023-2024.

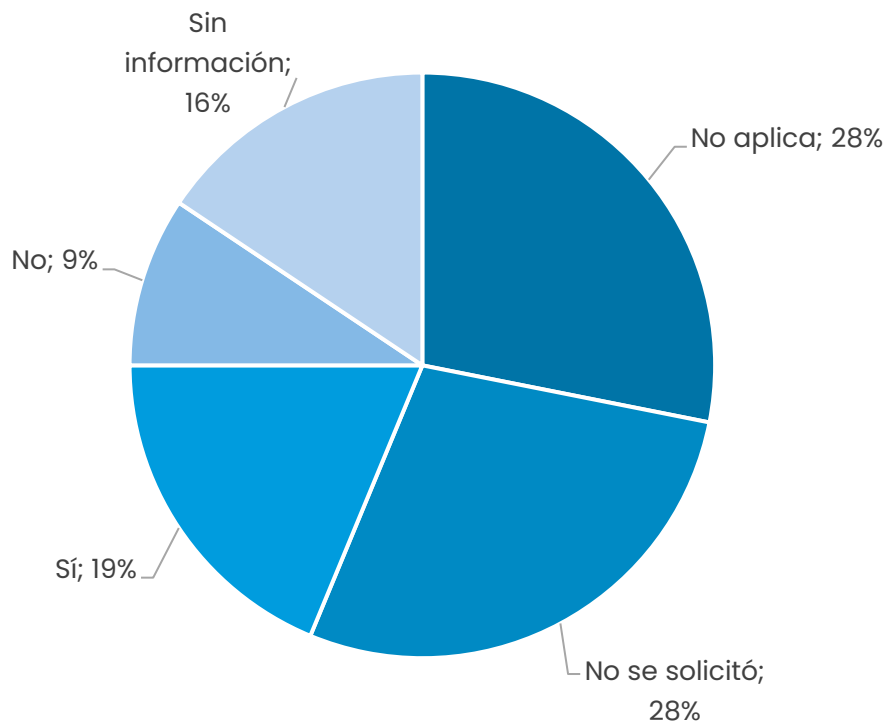
Con base en estos registros, se establece que, para el periodo 2024-2025, con corte a 31 de marzo de 2025, la oposición aún cuenta con un uso disponible del derecho en la Cámara de Representantes y con dos en el Senado.

### Nivel territorial

#### **Asambleas departamentales**

Frente al nivel departamental, se cuenta con la siguiente información:

**Ilustración 20. Determinación de agenda por parte de la oposición en asambleas departamentales.**



Nota. Elaboración propia basada en información de asambleas departamentales.

La información recopilada evidencia un bajo nivel de ejercicio del derecho de participación en la agenda por parte de las organizaciones políticas declaradas en oposición. Solo el 19 % de las asambleas reportó haber realizado sesiones en las que la oposición determinó el orden del día, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1909 de 2018.

Un porcentaje equivalente, 28 %, indicó que este derecho no fue solicitado por las organizaciones opositoras, lo que puede reflejar, tanto desconocimiento del mecanismo, como una limitada capacidad de incidencia por parte de las bancadas declaradas en oposición. Otro 28 % señaló que la pregunta no

aplicaba, por ausencia de declaratorias formales de oposición en sus corporaciones.

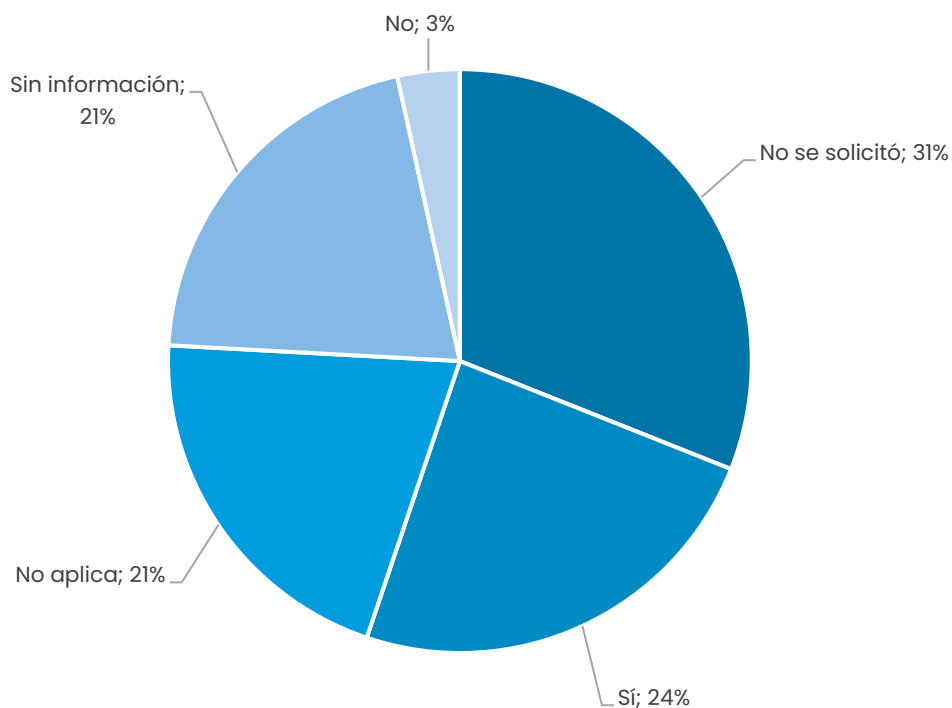
Un 9 % de las asambleas manifestó de forma expresa que no garantizó este derecho, pese a contar con organizaciones opositoras. En estos casos, se argumentó que el orden del día es definido colectivamente por todos los diputados, a través de votación, lo que en la práctica somete el ejercicio del derecho a una lógica de mayorías y no al cumplimiento automático de una garantía legal. Esta interpretación desconoce lo establecido en el Estatuto de la Oposición y constituye un incumplimiento normativo.

Finalmente, el 16 % restante corresponde a asambleas que no aportaron información suficiente para establecer si el derecho fue solicitado o garantizado. En múltiples casos se evidenció una confusión por parte de las corporaciones entre este mecanismo y la participación general en las deliberaciones de las plenarios, lo cual no guarda relación con el ejercicio del derecho a determinar el orden del día, tal como lo contempla la Ley 1909 de 2018. Esta falta de comprensión normativa representa una barrera adicional para la garantía efectiva de la participación de la oposición en la agenda institucional.

### ***Concejos municipales y distritales de ciudades capitales***

Con relación a los concejos de capitales departamentales, se obtuvo los siguientes datos:

**Ilustración 21. Determinación de agenda por parte de la oposición en concejos de capitales.**



Nota. Elaboración propia basada en información de concejos de capitales.

En estas corporaciones, el ejercicio del derecho de participación en la agenda presenta un comportamiento ligeramente superior al observado en las asambleas departamentales, aunque sigue siendo limitado. De acuerdo con la información recopilada, el 24 % de los concejos indicó haber garantizado este derecho a favor de las organizaciones políticas declaradas en oposición, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1909 de 2018.

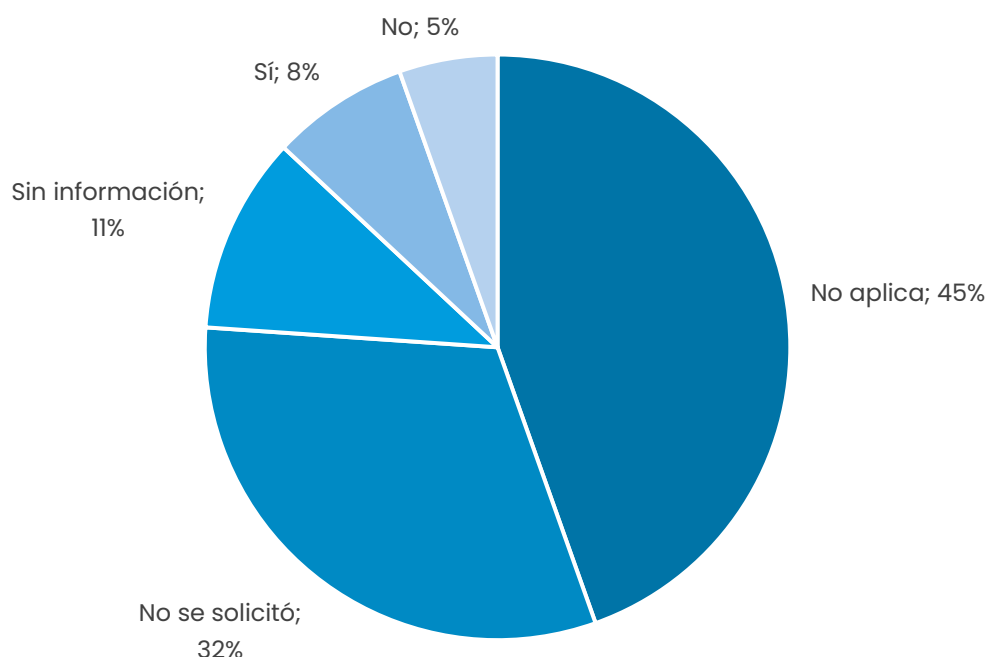
No obstante, el grupo más amplio, correspondiente al 31 %, reportó que la oposición no solicitó ejercer esta facultad. En algunos de estos casos, se informó que las bancadas opositoras presentaron solicitudes de debates de control político por fuera del marco del Estatuto de la Oposición, algunas de las cuales no fueron aprobadas. Esta situación refleja un desconocimiento de la herramienta específica que otorga la ley para incidir directamente en la agenda, lo cual debilita su potencial como garantía efectiva de participación.

Por su parte, el 3 % de los concejos reconoció no haber garantizado el derecho, a pesar de contar con oposición declarada, sin que se ofrecieran mayores justificaciones. Tanto el 21 % que indicó que la pregunta no aplicaba, como el 21 % que no aportó información suficiente, completan un panorama que evidencia rezagos importantes en materia de implementación y seguimiento. En varios de estos últimos casos, se observó una confusión frecuente entre la simple participación en los debates y la prerrogativa formal de definir el orden del día, lo que pone de manifiesto vacíos en la comprensión normativa de este mecanismo.

### ***Concejos de municipios PDET***

En cuanto a los concejos PDET, se consolidó la siguiente información:

## Ilustración 22. Determinación de agenda por parte de la oposición en concejos PDET.



Nota. Elaboración propia basada en información de concejos PDET.

Como se puede evidenciar, el ejercicio del derecho es particularmente bajo. Solo el 8 % de las corporaciones reportó haber garantizado esta facultad, lo que refleja una implementación marginal de este mecanismo en los territorios más afectados por el conflicto armado.

El 32 % de los concejos indicó que el derecho no fue solicitado por las bancadas de oposición. Por su parte, el 5 % de las corporaciones reconoció que no garantizó el derecho, a pesar de contar con oposición declarada. Aunque es una proporción menor, evidencia un incumplimiento normativo que afecta directamente el equilibrio del debate democrático en estos contextos.

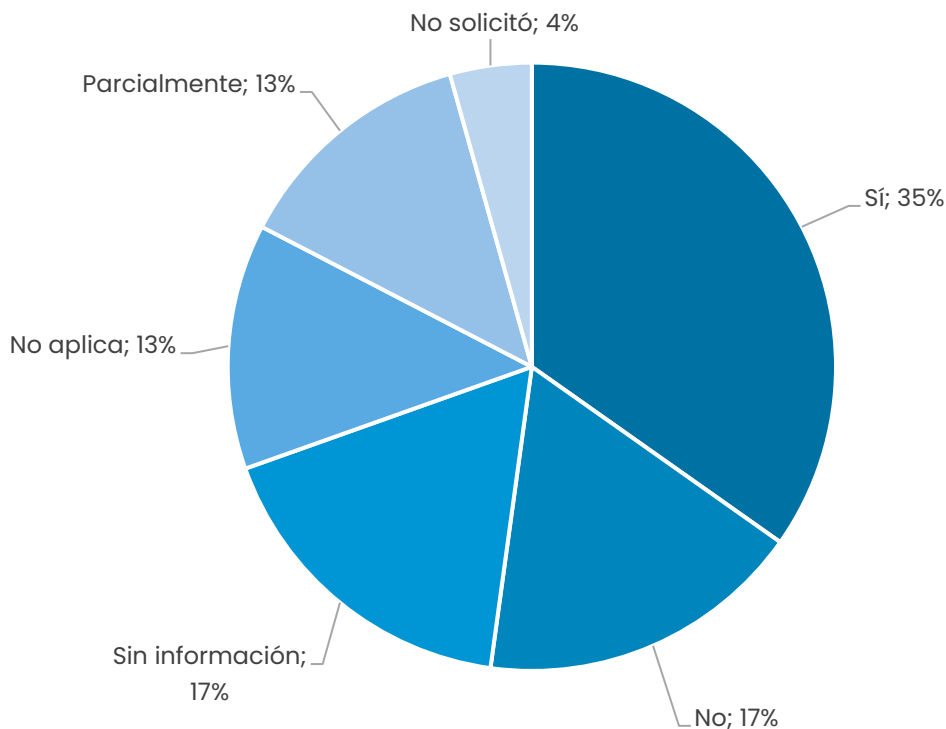
El grupo más amplio, correspondiente al 45 %, manifestó que la pregunta no aplicaba, dado que no cuentan con oposición, información confirmada por los datos remitidos por CNE.

Finalmente, un 11 % no suministró información suficiente para determinar si el derecho fue solicitado o garantizado; en varios de estos casos, las respuestas reflejan desconocimiento sobre la existencia o estado de las declaratorias políticas, lo que refuerza las dificultades estructurales en el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto de la Oposición en estos territorios.

### Organizaciones políticas con personería jurídica

Frente a los partidos y movimientos políticos, se cuenta con la siguiente información:

### Ilustración 23. Acceso reportado por organizaciones políticas a determinación de agenda.



Nota. Elaboración propia basada en información de organizaciones políticas.

Desde la perspectiva de las organizaciones políticas, el ejercicio del derecho a participar en la agenda de las corporaciones públicas presenta un panorama heterogéneo. El 35 % de los partidos y movimientos consultados manifestó haber accedido en al menos una corporación durante el periodo evaluado.

No obstante, el 17 % de las organizaciones políticas indicó que no se les permitió ejercer esta facultad. En algunos casos, señalaron que la determinación del orden del día se realizaba mediante acuerdos políticos entre todos los integrantes de la corporación, sin diferenciar el rol específico de la oposición; en otros, se informó que esta era una función exclusiva de las mesas directivas. Ninguna de estas respuestas se fundamentó en lo dispuesto por el Estatuto de la Oposición, lo cual evidencia interpretaciones inadecuadas de la norma y prácticas contrarias a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1909 de 2018.

En un porcentaje igual (17 %), los partidos afirmaron no contar con información suficiente sobre si el derecho fue solicitado o garantizado por sus representantes en las corporaciones públicas. Esta situación pone de manifiesto fallas en los mecanismos internos de seguimiento y comunicación dentro de las estructuras partidarias, que dificultan el control político y la defensa de sus garantías desde el nivel central.

El 13 % señaló haber logrado ejercer el derecho solo de manera parcial, generalmente porque no accedieron al derecho en todas las corporaciones en las que tienen la declaratoria. Otro 13 % indicó que el derecho no aplicaba, por no contar con declaratorias de oposición activas en las corporaciones donde tienen representación. Finalmente, un 4 % de las organizaciones reconoció no haber solicitado ejercer esta garantía.

## Conclusiones

- El deber de reporte establecido en la Resolución 3134 de 2018 del CNE no se cumple de manera uniforme en el territorio. Mientras el Congreso remite información completa al CNE, las asambleas departamentales y los concejos municipales presentan niveles bajos o parciales de cumplimiento. Esta situación limita la capacidad de monitoreo de la autoridad electoral y evidencia debilidades estructurales en el seguimiento institucional del derecho a participar en la agenda.
- En el nivel nacional, el derecho ha sido utilizado de forma activa, particularmente en la Cámara de Representantes, donde su ejercicio ha estado distribuido a lo largo del año legislativo. En el Senado, aunque también se garantizó, su uso se concentró en un periodo específico, lo que podría responder a una estrategia coyuntural de las bancadas opositoras.
- En el nivel departamental, el derecho a participar en la agenda sigue siendo marginal. Se observaron múltiples casos en los que no se garantizó, ya sea por desconocimiento, falta de solicitud o interpretaciones inadecuadas que subordinan la garantía a decisiones de mayoría.
- En los concejos de capitales, aunque se evidencia una mayor apropiación del derecho frente a las asambleas, persisten barreras relacionadas con la falta de conocimiento del mecanismo y la confusión entre la participación en debates y la prerrogativa formal de definir el orden del día.
- En los concejos de municipios PDET, el derecho permanece prácticamente inactivo. La ausencia de declaratorias de oposición, sumada a las debilidades institucionales de estas corporaciones, limita su implementación y refleja una desconexión entre el nivel central de los partidos y sus representantes en estos territorios.
- Desde la perspectiva de los partidos, se observa una apropiación desigual del derecho y fallas en el seguimiento a su ejercicio. Algunas organizaciones reportan restricciones impuestas por las corporaciones sin sustento normativo, mientras que otras desconocen si sus representantes han hecho uso del mecanismo, lo que refleja debilidades internas en su estructura y coordinación.

## SÉPTIMO INFORME AL CONGRESO

### IGEO

Por lo anterior, el Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición se conformaría de la siguiente manera:

Derecho	Asambleas	Capitales	PDET	Congreso de la República	Organizaciones	TOTAL DERECHO
Agenda	43	47	32	100	50	54

En conjunto, el derecho a participar en la agenda alcanza un puntaje consolidado de 54 sobre 100, correspondiente a un nivel de cumplimiento parcial. Este resultado pone en evidencia la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales y políticas, especialmente en los niveles subnacionales, para asegurar el ejercicio efectivo de esta garantía fundamental para el control político desde la oposición.

### Recomendaciones

A las mesas directivas de las corporaciones públicas

- I. Garantizar el ejercicio del derecho de determinación de agenda conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1909 de 2018 y su reglamentación, evitando interpretaciones que lo subordinen a acuerdos políticos o decisiones de mayoría.
- II. Cumplir con la obligación de remitir al Consejo Nacional Electoral el reporte anual sobre el ejercicio del derecho de participación en la agenda, conforme lo establece el artículo 19 de la Resolución 3134 de 2018 del CNE. Este reporte debe incluir información completa, clara y verificable, con el fin de garantizar el seguimiento institucional del cumplimiento del Estatuto de la Oposición en todos los niveles del territorio.

## Participación en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores

La participación de los partidos políticos que se declaran en oposición o en independencia dentro de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores es una manera de asegurar que sus puntos de vista también se tengan en cuenta al definir la política exterior del país. Esta posibilidad está contemplada en la Ley 1909 de 2018. Según su artículo 20, el Senado debe designar dos representantes de la oposición, uno como principal y otro como suplente, con derecho a voz y voto en las discusiones.

De forma similar, el artículo 26 extiende este derecho a las organizaciones en independencia en la Cámara de Representantes. Allí también se eligen dos miembros que ocupan estos espacios de representación. En ambos casos, la norma establece que debe cumplirse el principio de alternancia, de modo que hombres y mujeres se distribuyan de forma equitativa los roles de principal y suplente.

La inclusión de estos representantes cumple una función importante. Por un lado, ayuda a que la política exterior se debata con mayor apertura y transparencia. Por otro, permite que distintas corrientes políticas puedan aportar ideas y hacer seguimiento a las decisiones que se toman en un campo que suele considerarse reservado a la mayoría que gobierna. Esta participación contribuye a que las orientaciones estratégicas del país no se definan de manera unilateral.

Para confirmar que el Congreso estuviera debidamente representado en esta Comisión, se pidió al Ministerio de Relaciones Exteriores que informara cómo estaba conformada en la práctica. La entidad proporcionó la información correspondiente.

**Tabla 9. Composición de los congresistas integrantes de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores, según su declaratoria política.**

<b>SENADO DE LA REPÚBLICA</b>			
<b>ROL</b>	<b>SENADOR</b>	<b>ORGANIZACIÓN POLÍTICA</b>	<b>DECLARATORIA</b>
Principal	Iván Cepeda Castro	Polo Democrático Alternativo	Gobierno
	José Luis Pérez Oyuela	Cambio Radical	Oposición
	Paola Andrea Holguín	Centro Democrático	Oposición
Suplente	Gloria Inés Flórez Schneider	Colombia Humana	Gobierno
	José Vicente Carreño	Centro Democrático	Oposición
	Lidio Arturo García Turbay	Partido Liberal Colombiano	Independencia
<b>CÁMARA DE REPRESENTANTES</b>			
<b>ROL</b>	<b>REPRESENTANTE</b>	<b>ORGANIZACIÓN POLÍTICA</b>	<b>DECLARATORIA</b>
Principal	Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez	Colombia Humana	Gobierno
	Juana Carolina Londoño Jaramillo	Partido Conservador Colombiano	Independencia
	Gersel Luis Pérez Altamira	Cambio Radical	Oposición
Suplente	William Ferney Aljure Martínez	Asocamproariari*	Sin personería jurídica
	Elizabeth Jay-Pang Díaz	Partido Liberal Colombiano	Independencia

Nota. Elaboración propia basada en información de Cancillería, (2025).

\* Organización campesina sin personería jurídica, titular de una curul transitoria especial de paz (CITREP).

De lo anterior se observa que la composición de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores cumple con los parámetros generales previstos en la Ley 1909 de 2018, en tanto incorpora senadores declarados en oposición en los cargos de principal y suplente, así como representantes a la Cámara con declaratoria de independencia en las mismas calidades.

Se advierte que los congresistas que ejercen estas funciones y la asignación de sus cargos no han cambiado frente a lo reportado en el informe anterior

(Procuraduría, 2024), por lo que el principio de alternancia de los roles no se cumplió.

Adicionalmente, si bien en ese informe se había señalado que la composición de la Cámara de Representantes no cumplía con el requisito de contar con integrantes declarados en independencia, en el periodo actual este criterio sí se satisface, debido a que el Partido Liberal modificó su declaratoria, pasando de gobierno a independencia.

### Conclusión

- En términos generales, el derecho de participación en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores ha sido garantizado de manera satisfactoria al contar con representantes de oposición e independencia, aunque persisten retos asociados a la alternancia prevista en la Ley.

### IGEO

<b>Derecho</b>	<b>Congreso de la República</b>	<b>TOTAL DERECHO</b>
Comisión Relaciones Exteriores	<b>80</b>	<b>80</b>

De acuerdo con la escala metodológica adoptada, se identifica un nivel de garantía alto, dado que la Comisión cuenta con participación efectiva de la oposición y de la independencia en los términos previstos por la Ley 1909 de 2018. No obstante, la ausencia de alternancia de roles entre los congresistas designados limita el cumplimiento pleno del derecho, por lo que la puntuación asignada es de 80 sobre 100.

### Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular

El derecho de las organizaciones políticas declaradas en oposición o independencia a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular está consagrado en el artículo 21 de la Ley 1909 de 2018. Esta disposición establece que dichas organizaciones deben tener acceso equitativo a medios como programas institucionales de radio, televisión, boletines informativos, publicaciones escritas y otros canales que utilicen las corporaciones para informar a la ciudadanía.

El objetivo de este derecho es garantizar condiciones mínimas de visibilidad y pluralismo político en el ámbito institucional. Además, permite que la ciudadanía conozca las distintas visiones y posiciones que conviven al interior de las corporaciones públicas, fortaleciendo así la deliberación democrática.

La participación efectiva en estos canales no solo amplía el alcance de las posturas críticas frente al gobierno, sino que también habilita a la oposición para ejercer un control político más informado y visible ante la opinión pública. Su cumplimiento, por tanto, es una garantía esencial para la construcción de un debate político equilibrado y transparente en el ámbito legislativo y territorial.

#### Nivel nacional

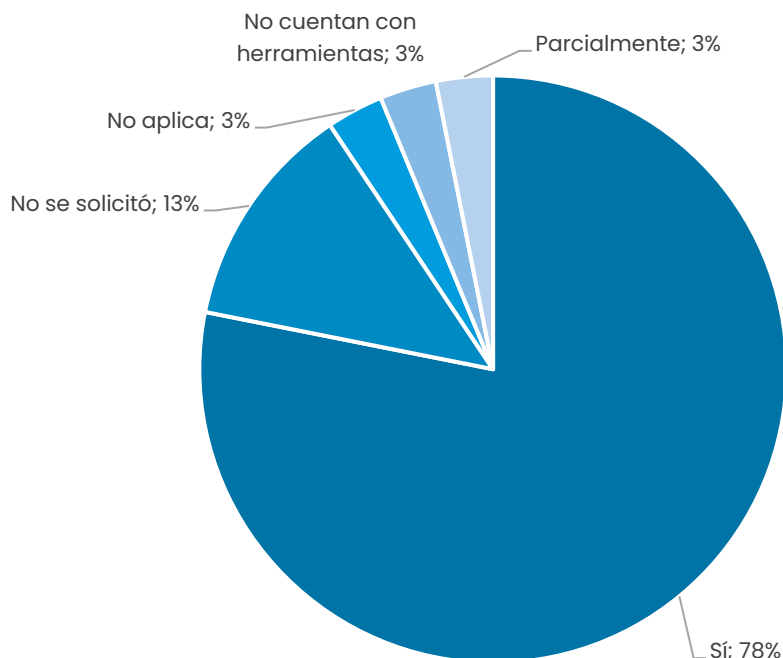
A nivel nacional, se consultó al Senado de la República y a la Cámara de Representantes, las cuales reportaron una participación activa de organizaciones políticas declaradas en oposición e independencia en diversas herramientas de comunicación institucional. Entre estas se destacan el Canal del Congreso, el noticiero de la Cámara de Representantes, el programa radial Frecuencia Legislativa, así como las páginas web y canales oficiales de YouTube de ambas cámaras.

#### Nivel territorial

##### ***Asambleas departamentales***

En cuando al nivel departamental, la información suministrada por las asambleas se expone a continuación:

### Ilustración 24. Acceso a herramientas comunicación de asambleas departamentales por parte de la oposición y la independencia.



Nota. Elaboración propia basada en información de asambleas departamentales.

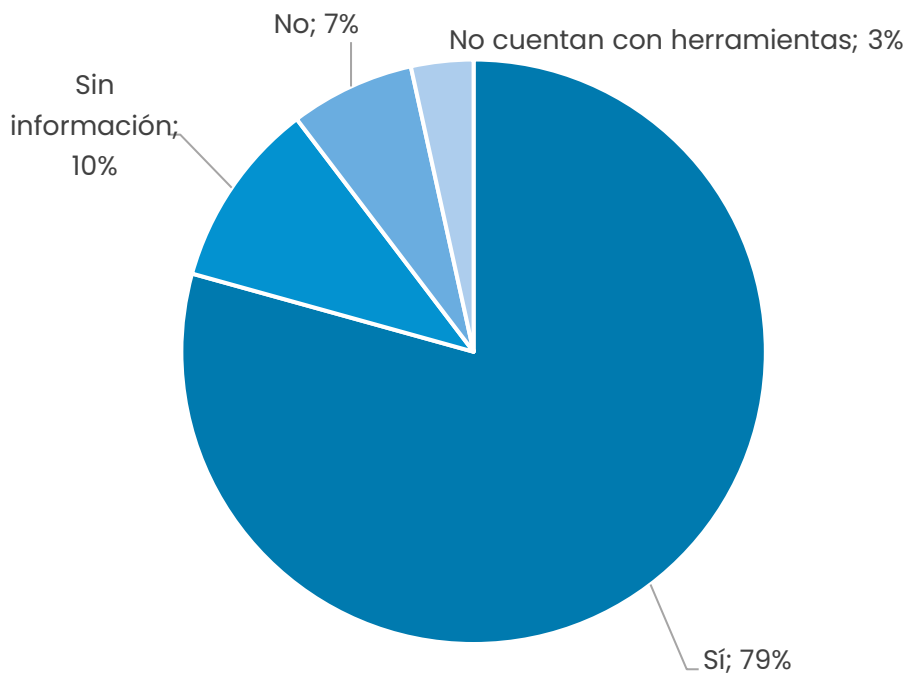
De esta manera, el 78 % de las asambleas departamentales indicó haber garantizado el derecho de participación en sus herramientas de comunicación durante el periodo analizado. En estos casos, se reportó el uso de medios como páginas web, redes sociales, estados de WhatsApp, comunicados de prensa y canales de YouTube, entre otros. No obstante, un 13 % señaló que no recibió solicitudes por parte de las organizaciones políticas, y un 3 % manifestó no contar con herramientas de comunicación. Sobre este punto, desde el Quinto Informe, la Procuraduría ha recomendado a las corporaciones adoptar medios digitales como canales oficiales, con el fin de facilitar el acceso y la difusión de contenidos.

Adicionalmente, se identificaron dos situaciones minoritarias: en el 3 % de los casos se reportó un acceso parcial, dado que no se garantizó participación a las organizaciones declaradas en independencia, y en otro 3 % el derecho fue considerado no aplicable, al tratarse de corporaciones integradas únicamente por organizaciones declaradas en gobierno. En conjunto, los resultados evidencian una implementación mayoritariamente favorable, aunque persisten desafíos en términos de cobertura efectiva y activación del derecho.

### **Concejos municipales y distritales de capitales departamentales**

Para el caso de los concejos de capitales de departamento, se cuenta con el siguiente consolidado:

#### **Ilustración 25. Acceso a herramientas comunicación de concejos capitales por parte de la oposición y la independencia.**



Nota. Elaboración propia basada en información de concejos de capitales.

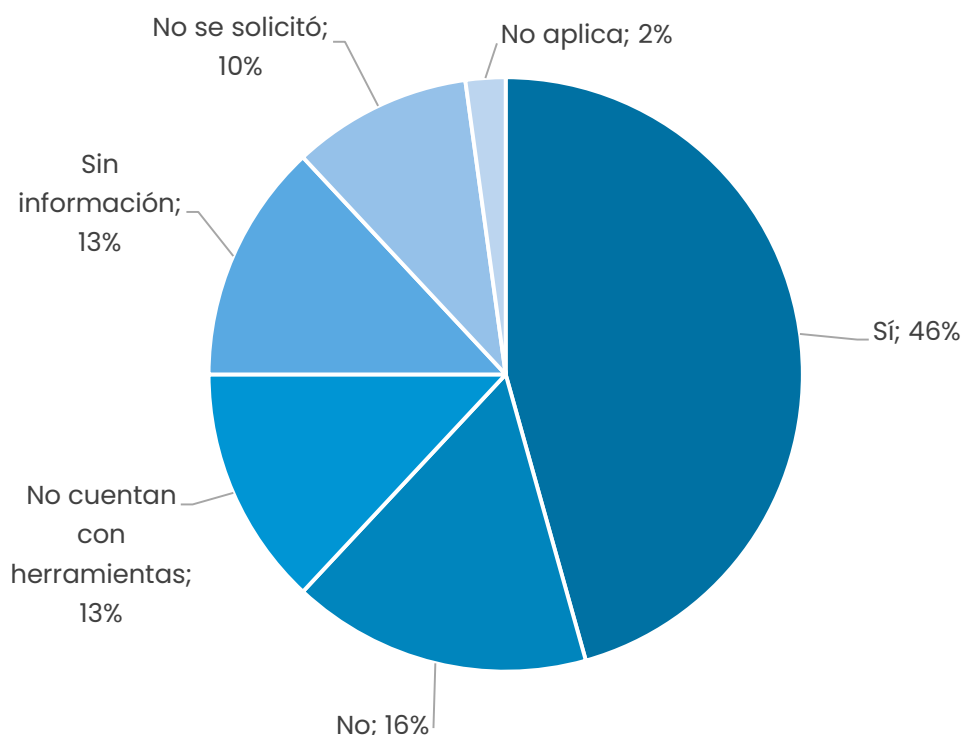
En lo que respecta a los concejos de ciudades capitales, el 79 % reportó haber garantizado el derecho de participación de las organizaciones políticas declaradas en oposición e independencia en sus herramientas de comunicación institucional. Entre los canales utilizados se mencionaron redes sociales oficiales, sitios web, comunicados de prensa, pódcast y canales de YouTube, entre otros. Sin embargo, un 7 % de los concejos indicó que no brindó acceso a estos espacios, sin especificar las razones, y un 3 % manifestó no contar con herramientas de comunicación. Adicionalmente, el 10 % restante no suministró información, lo que impide verificar el cumplimiento del derecho en esos casos.

Estos resultados, si bien reflejan un cumplimiento mayoritario, evidencian también la persistencia de vacíos institucionales que deben ser abordados para garantizar una implementación plena y homogénea.

## Concejos de municipios PDET

En cuanto a lo reportado por concejos de municipios PDET, los datos se presentan a continuación:

### Ilustración 26. Acceso a herramientas comunicación de concejos PDET por parte de la oposición y la independencia.



Nota. Elaboración propia basada en información de concejos de capitales.

En el caso de los concejos municipales ubicados en territorios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), apenas el 46 % informó que había facilitado la participación de las organizaciones políticas declaradas en oposición o en independencia a través de sus canales de comunicación institucional. Este porcentaje, bastante menor que el registrado en otros niveles, muestra que persisten dificultades profundas en estos municipios.

En un 16 % de los concejos se constató que no hubo acceso a este derecho, principalmente porque no existía claridad sobre las declaratorias políticas de sus integrantes. Por otra parte, un 13 % indicó que no disponía de herramientas de comunicación para estos fines<sup>6</sup>, mientras que otro 13 % no entregó información alguna, lo que impide hacer una verificación completa sobre el cumplimiento de las obligaciones. También se identificó

<sup>6</sup> Los concejos municipales de Cumbitara, Fundación, Jambaló, Manaure Balcón del Cesar, Mesetas, Milán, Montelíbano, Policarpa, San Juan Nepomuceno, San Miguel, Toribío y Necoclí informaron que no disponen de herramientas oficiales de comunicación institucional para el uso de los corporados. En varios casos, las mesas directivas señalaron que la limitada infraestructura de conectividad en sus territorios dificulta el acceso a internet y, en consecuencia, restringe la implementación de canales de divulgación institucional.

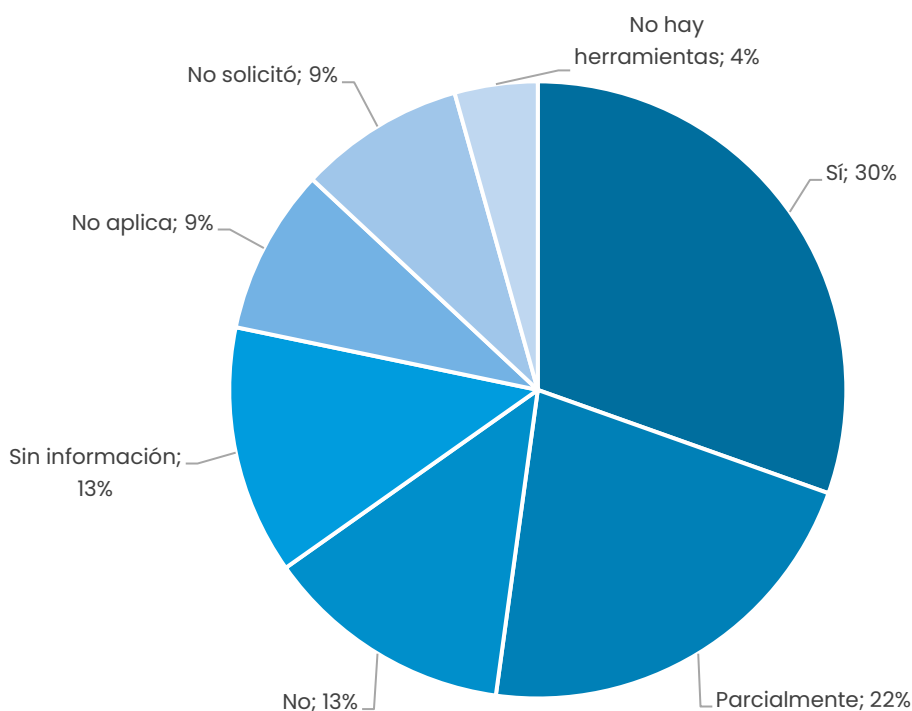
un 10 % de casos en los que no se recibieron solicitudes de las organizaciones políticas y un 2 % en que el derecho fue considerado no aplicable, debido a la ausencia de partidos en oposición o independencia dentro de la corporación.

En conjunto, estos resultados muestran que la implementación de este derecho sigue siendo dispar y enfrenta obstáculos importantes, relacionados en buena medida con las limitaciones tecnológicas que afectan a muchas entidades locales. Esta situación representa un desafío considerable si se quiere asegurar condiciones equitativas de participación política en las zonas priorizadas para avanzar en la construcción de paz.

### Organizaciones políticas con personería jurídica

Por su parte, los partidos y movimientos políticos reportaron el siguiente acceso:

**Ilustración 27. Acceso a herramientas comunicación por parte de organizaciones políticas.**



Nota. Elaboración propia basada en información de organizaciones políticas con personería jurídica.

Según la información reunida, únicamente el 30 % de las organizaciones afirmó haber accedido de manera efectiva a las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas donde se declararon en oposición o independencia. Este

porcentaje es considerablemente menor al que reportaron las propias corporaciones, lo que pone en evidencia una posible brecha de percepción o dificultades al momento de garantizar el derecho en la práctica.

Además, el 22 % señaló haber tenido acceso parcial, en muchos casos porque la participación se dio de forma intermitente o limitada según los medios de que disponía cada entidad. Un 13 % indicó no haber contado con ningún acceso, y otro 4 % comentó que las corporaciones no disponían de herramientas de comunicación. A estos datos se suman un 9 % de casos en los que no se presentó ninguna solicitud, otro 9 % donde se consideró que el derecho no aplicaba por ausencia de declaratorias de oposición o independencia, y un 13 % en los que no se recibió respuesta o la información resultó insuficiente.

## Conclusiones

- En el nivel nacional se observó una aplicación más consistente de este derecho, con presencia frecuente de las organizaciones políticas en los medios institucionales. En cambio, en el ámbito territorial, aunque muchas asambleas y concejos de ciudades principales sí garantizan el acceso, siguen existiendo casos donde faltan canales de comunicación o donde las organizaciones no activan las solicitudes. Las dificultades son especialmente marcadas en los concejos de municipios PDET, donde las carencias de infraestructura, la falta de formación y la poca claridad normativa afectan de manera significativa su cumplimiento.
- Algunas organizaciones políticas manifestaron no haber podido acceder a las herramientas de comunicación de las corporaciones, o haberlo hecho solo de manera parcial. Esto refleja tanto limitaciones de tipo institucional como desconocimiento o poca activación del derecho por parte de los propios partidos. En ciertos casos, no hubo claridad sobre las declaratorias políticas de los corporados, lo que terminó impidiendo su ejercicio.
- Se advirtieron diferencias importantes entre lo informado por las corporaciones y lo que reportaron las organizaciones políticas. Mientras varias entidades aseguran que ofrecieron acceso a estos espacios, no todas las organizaciones coinciden en esa valoración. Esta discrepancia puede explicarse por fallas en la comunicación institucional, situaciones en las que el acceso fue más simbólico que efectivo, o por la falta de mecanismos estables que permitan ejercer el derecho de manera regular.

## SÉPTIMO INFORME AL CONGRESO

### IGEO

Con base en lo anterior, el Índice para las Garantías del Ejercicio de la Oposición y la Independencia se consolida de la siguiente manera:

Derecho	Asambleas	Capitales	PDET	Congreso de la República	Organizaciones	TOTAL DERECHO
Herramientas de comunicación corporaciones	94	79	51	100	50	75

De esta manera, derecho alcanza un puntaje de 75 sobre 100, correspondiente a un nivel de cumplimiento alto.

El Congreso de la República presentó un desempeño completo, que muestra que el derecho está plenamente consolidado en ese ámbito. En las asambleas departamentales y los concejos de ciudades principales también se observó un cumplimiento elevado, aunque con menor regularidad.

En contraste, los concejos de municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial alcanzaron un nivel parcial, debido a problemas como la falta de recursos, vacíos de información y limitaciones que dificultan la aplicación efectiva.

Desde el punto de vista de las organizaciones políticas, la percepción también fue de cumplimiento parcial, lo que evidencia que todavía existen obstáculos para poner en práctica el derecho y establecer un diálogo adecuado con las corporaciones.

Este panorama evidencia una implementación general positiva, pero con brechas territoriales y funcionales que requieren atención institucional para asegurar la garantía plena del derecho en todos los niveles.

### Recomendaciones

A las corporaciones públicas de elección popular:

- I. En caso de no contar con herramientas de comunicación, adoptar medios digitales de bajo costo o gratuitas, como redes sociales, boletines electrónicos o canales en plataformas gratuitas.
- II. Registrar y documentar de forma sistemática los accesos otorgados, especificando el tipo de medio utilizado y la organización que lo ejerció.

## **Transparencia y rendición de cuentas en el Plan de Desarrollo y Planes Plurianuales de Inversión**

Uno de los pilares esenciales para el ejercicio efectivo de la oposición política es la existencia de espacios de deliberación institucional en los que se pueda evaluar, con argumentos, la gestión de los gobiernos. En este sentido, el artículo 22 de la Ley 1909 de 2018 establece la obligación de los gobiernos —nacional, departamentales, distritales y municipales— de presentar anualmente ante la respectiva corporación pública de elección popular un informe sobre el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo y la ejecución del presupuesto de inversión.

Este informe debe ser debatido en sesión plenaria dentro de los treinta días siguientes a su radicación, y las organizaciones políticas que se hayan declarado en oposición o independencia tienen derecho a solicitar que esta discusión se realice en una sesión exclusiva, con presencia obligatoria del gobierno.

Este derecho tiene una naturaleza deliberativa. No se trata de actos unilaterales de rendición de cuentas ante la ciudadanía, sino de un mecanismo institucional diseñado para el intercambio político con la oposición. La finalidad es generar un escenario en el que las bancadas opositoras puedan ejercer control político, formular reparos y plantear alternativas frente a los resultados presentados, en condiciones de igualdad y con acceso a la información oficial.

El contenido del informe debe ajustarse al nivel de gobierno. En el caso del gobierno nacional, debe incluir el cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo, el monto total de inversión realizado en cada departamento y región, la distribución sectorial de dicha inversión por departamento, los programas ejecutados en cada sector y la entidad responsable de su implementación.

Los gobiernos departamentales, por su parte, deben especificar el cumplimiento de metas, los recursos invertidos en cada municipio, la distribución sectorial a nivel departamental, los programas desarrollados y las entidades ejecutoras. Finalmente, los municipios y distritos deben presentar la ejecución del plan en su territorio, incluyendo corregimientos, comunas o localidades, con detalle de la inversión sectorial, los programas implementados y las entidades responsables.

El cumplimiento efectivo de esta obligación fortalece la transparencia, permite un seguimiento riguroso al uso de los recursos públicos y asegura el equilibrio democrático entre oficialismo y oposición. Omitir este espacio, o sustituirlo por actos informales sin carácter deliberativo, implica el desconocimiento de un derecho fundamental para la consolidación de una democracia participativa, abierta al escrutinio y respetuosa del disenso.

### Nivel nacional

Para verificar el cumplimiento de este derecho en el ámbito nacional, se solicitó información al Senado de la República y a la Cámara de Representantes acerca de la presentación del informe anual sobre el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y la ejecución del presupuesto de inversión por parte del Gobierno nacional, así como sobre la realización de la sesión exclusiva destinada a su debate. El Senado indicó que el informe fue efectivamente presentado ante esa corporación, pero no aportó información que permita confirmar si se convocó la sesión exclusiva contemplada en la Ley 1909 de 2018. Por su parte, la Cámara de Representantes señaló que en sus archivos no se encontró registro del informe correspondiente y, en consecuencia, tampoco consta que se hubiera programado o llevado a cabo dicha sesión.

Esta situación evidencia dos aspectos. En primer lugar, la ausencia de trazabilidad documental en la Cámara de Representantes genera incertidumbre sobre el cumplimiento de una obligación básica de transparencia y control político, que no puede depender únicamente de la práctica administrativa de cada corporación. En segundo término, aun en el caso del Senado, donde se reporta la presentación del informe, la falta de información sobre la sesión exclusiva sugiere que este espacio de deliberación específica, concebido para que la oposición ejerza control con garantías reforzadas, no se estaría materializando de manera sistemática.

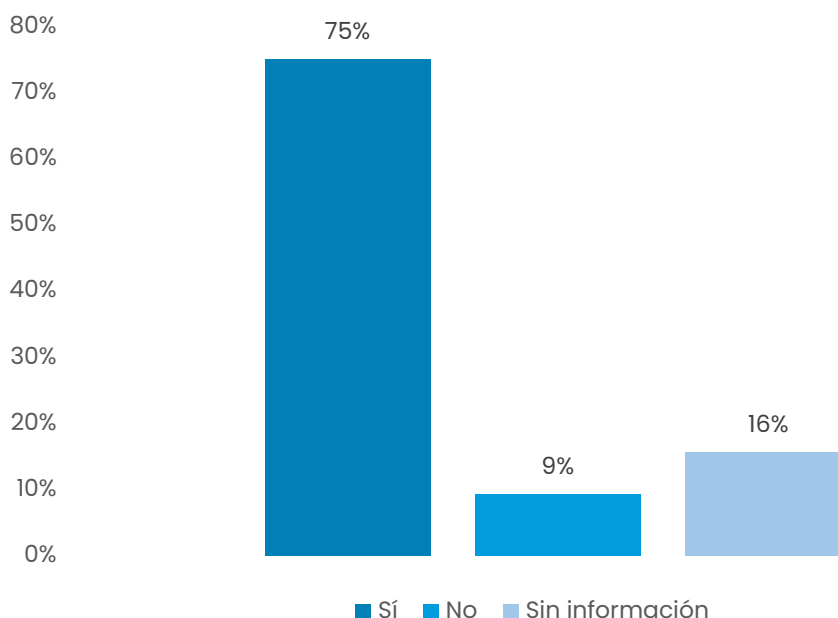
La normativa vigente no deja lugar a interpretaciones restrictivas: la presentación del informe es un deber autónomo y la sesión exclusiva constituye una herramienta deliberativa obligatoria si así lo solicitan las bancadas de oposición o independencia. La ausencia de información consolidada y la inactividad frente a la realización de estas sesiones reflejan la necesidad de fortalecer los procedimientos internos del Congreso y de adoptar medidas que aseguren el cumplimiento pleno de este derecho.

### Nivel territorial

#### ***Asambleas departamentales***

A continuación, se relaciona la información del nivel departamental:

## Ilustración 28. Gobiernos departamentales que presentaron informe a asambleas.

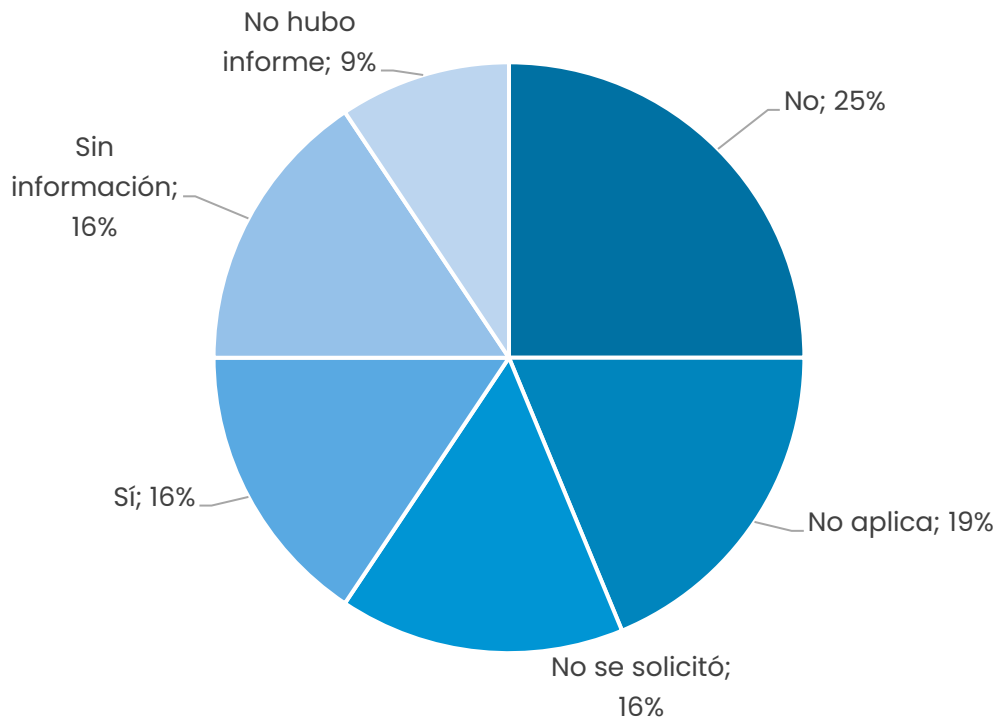


Nota. Elaboración propia basada en información de asambleas departamentales.

Lo anterior evidencia que el 75% de las asambleas reportaron que el gobierno presentó el informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión. Este porcentaje muestra que, aunque la obligación legal tiende a cumplirse de forma mayoritaria, todavía existe un margen relevante de incumplimiento y opacidad. En particular, un 9% de asambleas indicaron que no recibieron el informe, lo que imposibilita la realización de sesión exclusiva, mientras que un 16% no aportaron información que permitiera verificar si este deber se cumplió o no.

En cuanto a la realización de sesión exclusiva, las asambleas informaron lo siguiente:

**Ilustración 29. Realización de sesión exclusiva para oposición y/o independencia en asambleas.**



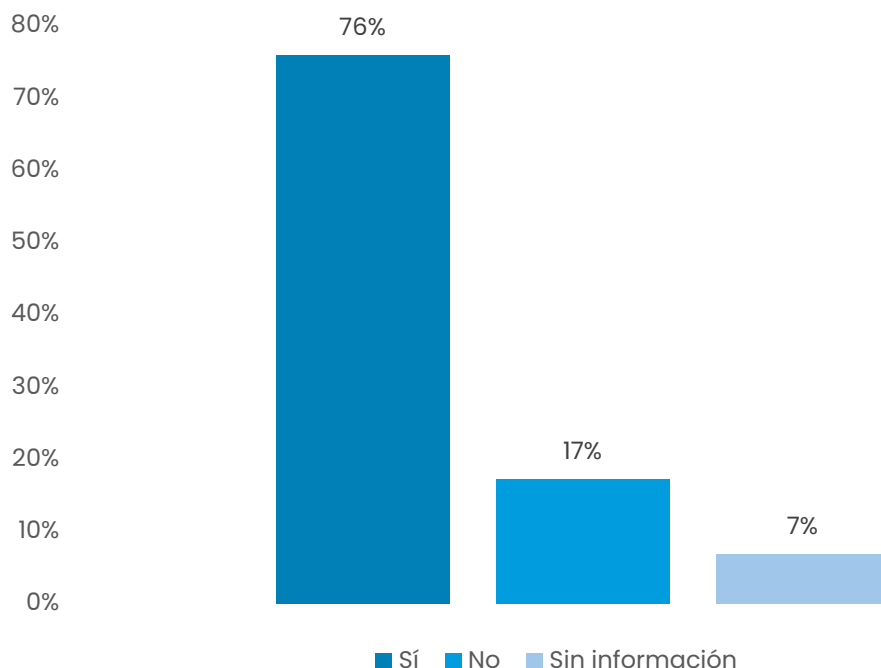
La información representada en la gráfica muestra un panorama fragmentado en el nivel departamental. Apenas el 16% de las asambleas reportaron haber llevado a cabo efectivamente este espacio deliberativo, lo que refleja un bajo nivel de cumplimiento frente a un derecho concebido como una garantía esencial de control político.

En el 9% de los casos se reportó que el gobierno departamental no presentó el informe, lo cual no solo imposibilitó la convocatoria de la sesión exclusiva, sino que además representa una omisión directa de la obligación legal establecida en el artículo 22 de la Ley 1909 de 2018. Por su parte, el 25% de las corporaciones indicó que la sesión no se realizó, sin ofrecer mayores precisiones sobre las causas. Otro 16% señaló que, si bien el informe fue presentado, la sesión no se llevó a cabo por no haber sido solicitada por la oposición o la independencia. A esto se suma un 19% de asambleas en las que el derecho no aplicaba por ausencia de declaratorias políticas vigentes, y un 16% adicional que no entregó información suficiente para verificar si el mecanismo fue activado.

### ***Concejos municipales o distritales de capitales departamentales***

Por parte de los concejos de capitales, a continuación, se relacionan los datos reportados:

### Ilustración 30. Alcaldías municipales y distritales que presentaron informe a concejos.



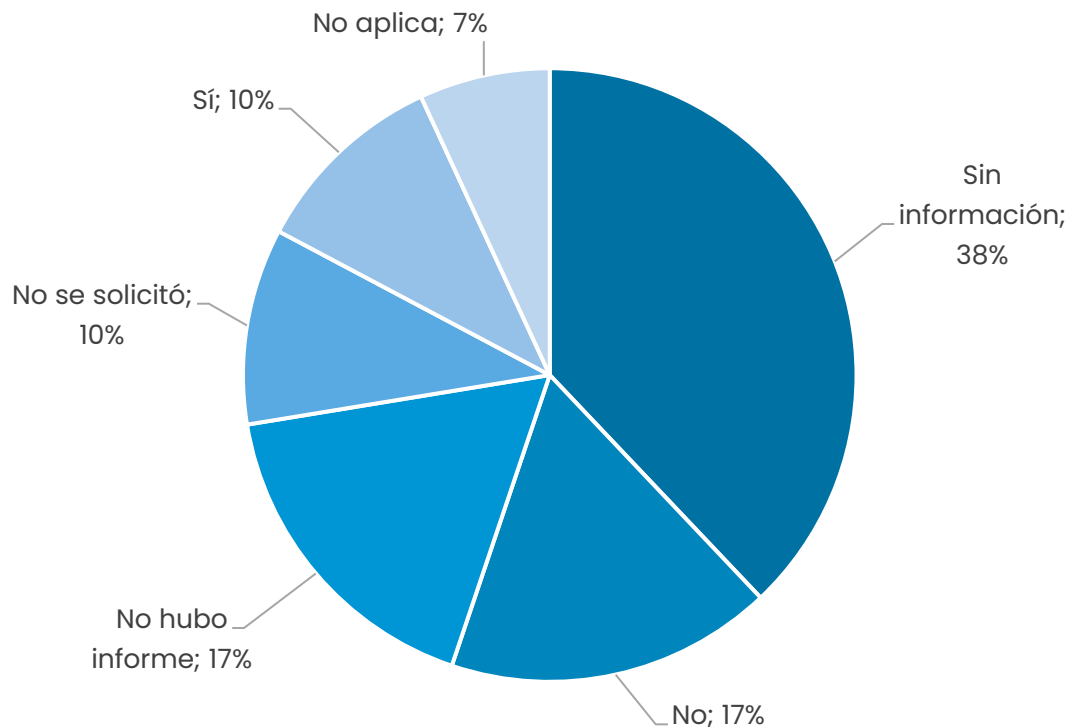
Nota. Elaboración propia basada en información de concejos municipales y distritales de ciudades capitales.

De esta manera, el 76% de los concejos de capitales reportaron haber recibido el informe por parte de las respectivas alcaldías, lo que refleja un nivel de cumplimiento levemente superior al observado en el nivel departamental. Este dato sugiere que, en los municipios con mayor capacidad administrativa y recursos técnicos, la obligación de presentar el informe tiende a consolidarse como una práctica regular.

Sin embargo, persisten rezagos que no son marginales. Un 17% de los concejos señaló que no recibió el informe, lo que imposibilita la posterior sesión exclusiva. Además, un 7% de los casos permanecen sin información verificable, lo que impide confirmar si la obligación se cumplió o si hubo fallas en el registro documental.

Sobre la sesión exclusiva, a continuación, se presenta el consolidado:

**Ilustración 31. Realización de sesión exclusiva para oposición y/o independencia en concejos de capitales.**



Nota. Elaboración propia basada en información de concejos municipales y distritales de ciudades capitales.

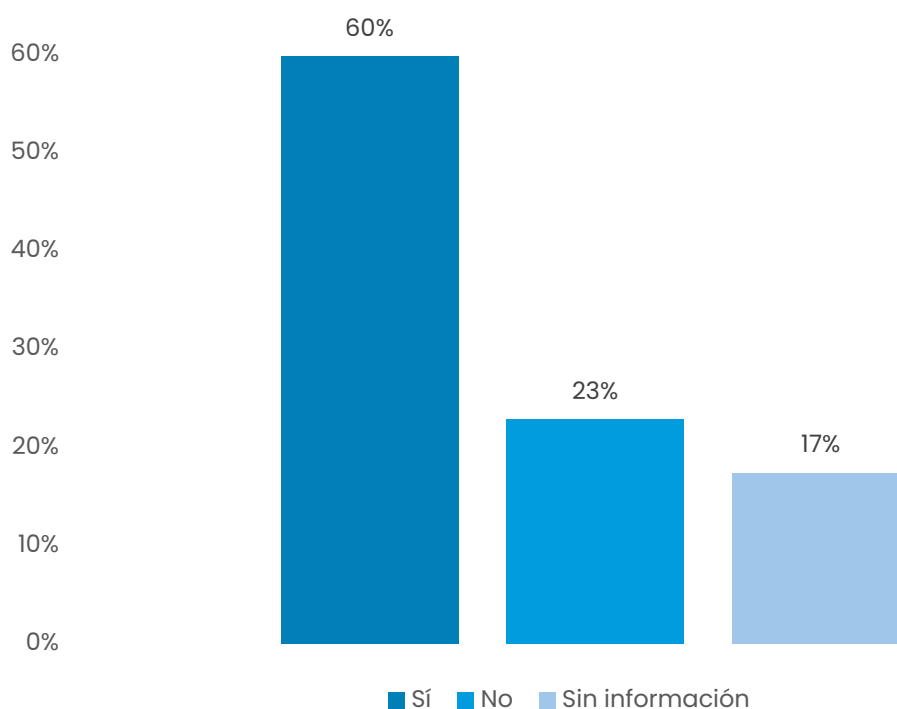
Lo anterior refleja un panorama limitado de cumplimiento frente a la obligación de realizar la sesión exclusiva para debatir el informe de gestión municipal. Solamente el 10% de los concejos reportaron haber llevado a cabo este espacio deliberativo, porcentaje que confirma que este mecanismo sigue siendo marginal en la práctica institucional.

En el 17% de los casos se informó que el gobierno municipal no presentó el informe, lo que representa una omisión directa frente al mandato legal del artículo 22 de la Ley 1909 de 2018 y, a su vez, imposibilita la convocatoria de la sesión exclusiva. Otro 17% de concejos señaló que la sesión no se realizó, sin explicar las razones, mientras que un 10% manifestó que no hubo solicitud por parte de las organizaciones políticas declaradas en oposición o independencia. Por su parte, en un 7% la figura no aplicaba debido a la ausencia de bancadas con declaratoria de política vigente, y un 38% no entregó información suficiente que permitiera determinar si este derecho fue ejercido.

### **Concejos de municipios PDET**

En cuanto a los concejos PDET, a continuación, se presenta consolidado de sus respuestas:

### Ilustración 32. Alcaldías municipales que presentaron informe a concejos PDET.



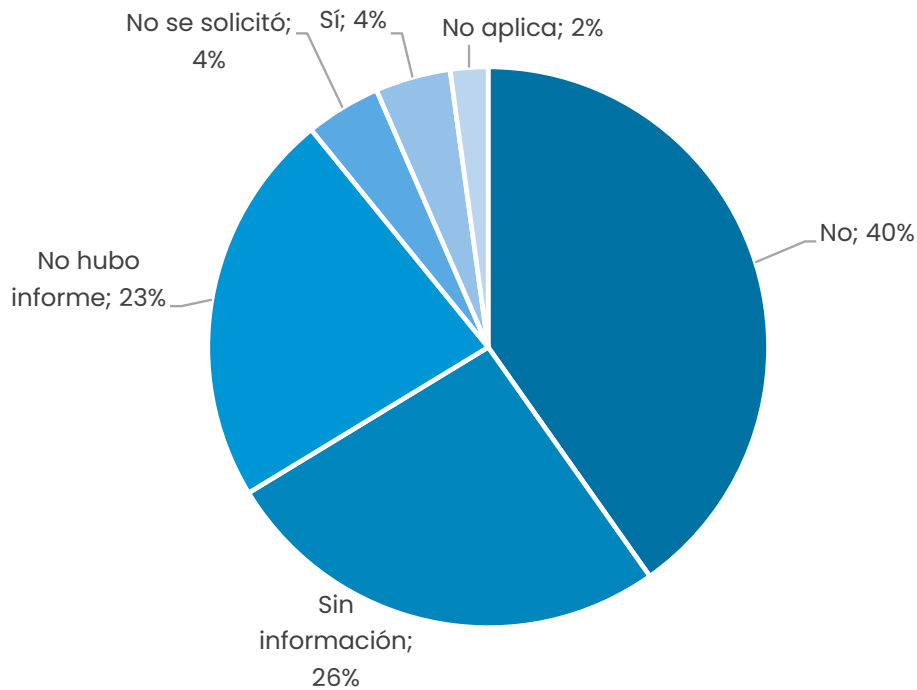
Nota. Elaboración propia basada en información de concejos PDET.

Con base en lo presentado, el 60% de los concejos de municipios PDET reportaron que sus alcaldías presentaron el informe al que hace alusión la norma. Aunque esta cifra representa una mayoría simple, evidencia un cumplimiento más bajo frente a los resultados observados en capitales y en asambleas departamentales, lo que sugiere que las condiciones estructurales de estos municipios continúan incidiendo de manera negativa en el ejercicio pleno de las obligaciones legales.

Un 23% de los concejos informó que no recibió el informe, lo que de facto imposibilita la realización de sesión exclusiva, mientras que el 17% restante no suministró datos que permitieran verificar si la obligación fue cumplida. Estos porcentajes resultan significativos si se tiene en cuenta que los municipios PDET enfrentan retos históricos de capacidad institucional, limitaciones de conectividad y carencias administrativas que afectan tanto la producción de la información como la gestión documental y la transparencia.

A continuación, se presentan los datos con relación a la sesión exclusiva en estas corporaciones:

### Ilustración 33. Realización de sesión exclusiva para oposición y/o independencia en concejos PDET.



Nota. Elaboración propia basada en información de concejos PDET.

Esto evidencia que la materialización del derecho en los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial es particularmente limitada. Solo el 4% de los concejos informó haber realizado la sesión exclusiva para debatir el informe de gestión municipal, lo que confirma que esta figura continúa siendo excepcional en contextos territoriales con mayores restricciones institucionales.

En el 40% de los concejos se identificó que la sesión exclusiva no se realizó; en la mayoría de estos casos, las corporaciones señalaron que se llevaron a cabo ejercicios de rendición de cuentas abiertos a la ciudadanía. Aunque estas prácticas están previstas en la Ley 1909 y constituyen un esfuerzo valioso por promover la transparencia ante la población, su realización no sustituye el espacio deliberativo reglado que debe efectuarse en el seno de la corporación pública, donde la oposición y la independencia puedan ejercer control político de manera directa. Limitarse a estos actos públicos, sin realizar la sesión exclusiva, representa un incumplimiento de las obligaciones establecidas por el Estatuto de la Oposición.

Por otra parte, un 4% de concejos informó que, si bien el informe fue presentado, no se solicitó la sesión por parte de las bancadas de oposición o independencia, porcentaje igual al que se identificó que el derecho no resultaba aplicable por la

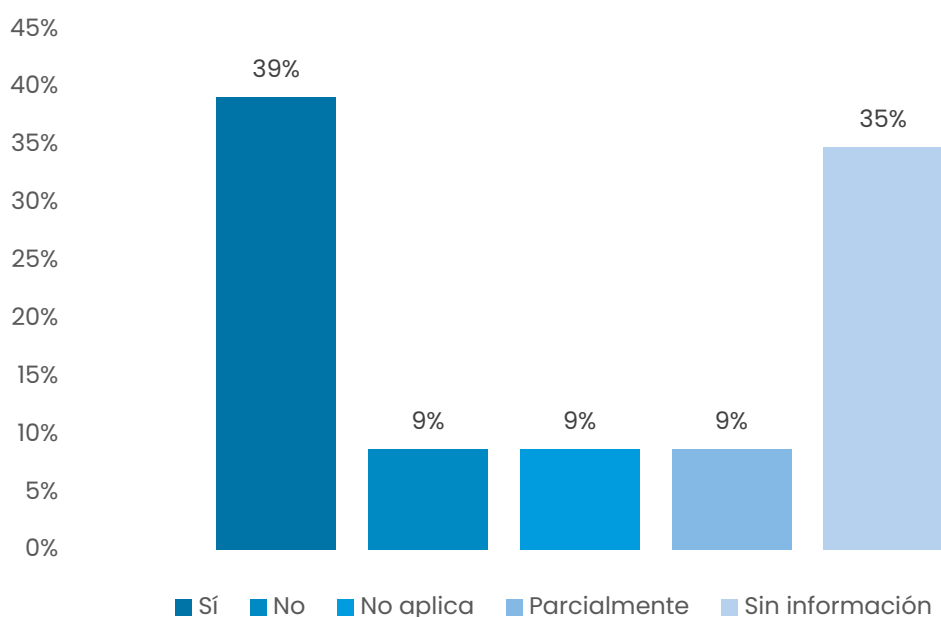
ausencia de estas declaratorias políticas. Finalmente, un 26 % de los concejos no aportó información suficiente para determinar si la garantía fue ejercida de forma efectiva.

La proporción de casos que confirman la no realización de la sesión o la inexistencia del informe (63% en conjunto) muestra que en los municipios PDET las condiciones estructurales de debilidad administrativa siguen afectando de manera directa el cumplimiento de las garantías mínimas de control político. La combinación de registros incompletos y baja demanda de este derecho por parte de la oposición revela también un problema de apropiación normativa y de capacidad institucional para promover estos espacios de deliberación.

### Organizaciones políticas con personería jurídica

Por su parte, los partidos y movimientos políticos informaron lo siguiente:

**Ilustración 34. Información de organizaciones políticas sobre gobiernos que presentaron informe a sus corporaciones.**



Nota. Elaboración propia basada en información de organizaciones políticas con personería jurídica.

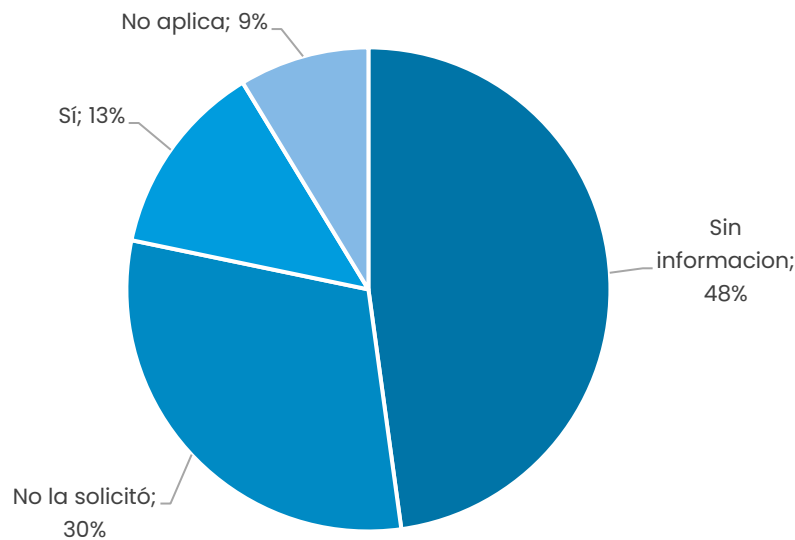
De esta manera, el 39% de las organizaciones políticas reportaron que los gobiernos —nacional, departamentales, distritales o municipales— presentaron el informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución presupuestal ante las corporaciones donde dichas organizaciones ejercen representación. Este porcentaje, que no alcanza ni la mitad de los casos, pone de manifiesto un grado de cumplimiento limitado, considerando que se trata de una obligación legal y recurrente.

Un 9% indicó que el informe no se presentó, mientras que otro 9% manifestó que este deber se cumplió de forma parcial, es decir, en algunos escenarios, pero no en todos

los territorios donde tienen presencia. Un 9% adicional señaló que el acceso al derecho no le aplica, debido a que no cuenta con representación en corporaciones públicas durante el periodo analizado o no se encontraban en ejercicio de la declaratoria política correspondiente. Finalmente, un 35% de las organizaciones afirmaron no contar con información suficiente para establecer si los gobiernos cumplieron con la presentación del informe, un dato que evidencia la existencia de debilidades internas en la consolidación de registros o falta de comunicación con sus representantes en territorio.

En cuanto al acceso a sesión exclusiva, las organizaciones informaron lo siguiente:

### Ilustración 35. Realización de sesión exclusiva para organizaciones en oposición y/o independencia.



Nota. Elaboración propia basada en información de organizaciones políticas con personería jurídica.

La información reportada por las organizaciones políticas evidencia un bajo nivel de activación de este derecho. El 48% de los partidos y movimientos consultados señalaron que no cuentan con información que les permita establecer si realizaron la solicitud de la sesión exclusiva ante las corporaciones públicas de elección popular. Esta proporción significativa muestra una ausencia relevante de registros internos y de consolidación de datos que dificulta la trazabilidad del ejercicio del derecho.

Un 30% de las organizaciones indicó de manera expresa que no solicitó la sesión, lo que refleja que casi un tercio de los partidos o movimientos con declaratoria política no activaron esta garantía, a pesar de que su ejercicio es facultativo y constituye una herramienta clave de control político.

Por su parte, el 13% de los consultados informó que sí realizó la solicitud y accedió al derecho, confirmando que su uso sigue siendo minoritario dentro del conjunto de organizaciones políticas.

Finalmente, un 9% señaló que la pregunta no aplicaba, situación derivada de no contar con representación efectiva en alguna corporación durante el periodo de análisis o de no tener declaratoria de independencia u oposición.

Estos resultados muestran que más del 75% de las organizaciones políticas, entre quienes no solicitaron la sesión y quienes no tienen información al respecto, no han consolidado un ejercicio consistente de esta prerrogativa. Esta situación sugiere no solo dificultades de seguimiento interno, sino también una baja apropiación del Estatuto como herramienta práctica de incidencia y control.

## Conclusiones

- La obligación de los gobiernos de presentar el informe anual de cumplimiento de metas y ejecución presupuestal ante las corporaciones públicas presenta inconsistencias significativas en el nivel nacional. Mientras el Senado reportó que el informe fue recibido, la Cámara de Representantes indicó no contar con registro alguno, lo que puede reflejar tanto una posible omisión del gobierno en su entrega, como fallas graves en la trazabilidad documental de la corporación.
- En los niveles departamental y en las capitales, la presentación tiende a consolidarse como una práctica más frecuente, aunque persisten diferencias relevantes entre territorios; y en los municipios PDET se mantienen rezagos, marcados por limitaciones administrativas y dificultades estructurales de gestión.
- La realización de la sesión exclusiva sigue siendo un mecanismo poco consolidado. La mayoría de las corporaciones no la convocan de manera ordinaria, y cuando existen ejercicios de rendición de cuentas ante la ciudadanía, estos suelen asumirse como equivalentes, aunque no cumplen la finalidad deliberativa y reglada prevista en el Estatuto de la Oposición.
- La falta de información consolidada es un patrón recurrente que afecta tanto a las corporaciones como a las organizaciones políticas. En numerosos casos no se cuenta con registros claros sobre si se presentó el informe, si se solicitó la sesión exclusiva o si esta llegó a realizarse, lo que dificulta la verificación objetiva del cumplimiento de la obligación.
- En el caso de las organizaciones políticas, se observa una limitada apropiación práctica del derecho a solicitar la sesión exclusiva. Buena parte de los partidos y movimientos no han activado esta herramienta de manera sistemática, ya sea por desconocimiento, por percepción de ineficacia o por ausencia de canales de seguimiento con sus representantes.

## SÉPTIMO INFORME AL CONGRESO

### IGEO

Con base en lo anterior, a continuación se presenta el Índice de Garantías para el Ejercicio de la Oposición y la Independencia:

Derecho	Asambleas	Capitales	PDET	Congreso de la República	Organizaciones	TOTAL DERECHO
Informe y sesión exclusiva Plan de Desarrollo	58	52	34	25	43	42

De acuerdo con la escala utilizada, el puntaje total asignado a este derecho se ubica en la categoría de cumplimiento parcial. Este nivel corresponde a situaciones en las que la obligación se cumple de manera intermitente o con resultados desiguales entre actores y territorios, reflejando la coexistencia de buenas prácticas puntuales y de omisiones que afectan la garantía plena del derecho.

Este nivel de cumplimiento implica la necesidad de adoptar acciones de fortalecimiento orientadas no solo a subsanar vacíos documentales y operativos, sino también a promover la comprensión de la sesión exclusiva como un espacio deliberativo que no puede sustituirse por prácticas informales ni asumirse como un trámite accesorio.


### Recomendaciones

A las corporaciones públicas de elección popular:

- I. Ejercer de manera activa el seguimiento al cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 22 de la Ley 1909 de 2018, que establece que el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales y municipales deben presentar anualmente ante la respectiva corporación pública de elección popular un informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y de ejecución del presupuesto de inversión, el cual debe ser debatido en plenaria dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación.
- II. Diferenciar claramente la sesión exclusiva para la oposición e independencia prevista en el artículo 22 de la Ley 1909 de 2018 de otros espacios de rendición de cuentas ciudadana.

A las organizaciones políticas con personería jurídica:

- III. Consolidar sistemas de seguimiento interno que les permitan identificar con oportunidad si los gobiernos han cumplido con la presentación de los informes previstos en el artículo 22 de la Ley 1909 de 2018, y si las sesiones exclusivas fueron solicitadas y realizadas, promoviendo una gestión más proactiva de este derecho.
- IV. Coordinar esfuerzos de formación y sensibilización sobre la importancia del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 22 de la Ley 1909 de 2018 como mecanismo deliberativo y garantía sustantiva de la oposición e independencia, fomentando su apropiación práctica y su incorporación como parte regular del ejercicio político.



**Mecanismos de protección  
de los derechos de la  
oposición**

## Acción de protección a los derechos de la oposición

De acuerdo con la información suministrada por el CNE, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril del 2024 y el 30 de abril del 2025 fueron tramitadas cincuenta y seis (56) acciones de protección, cuarenta y ocho (48) ya fueron resueltas y ocho (8) están en trámite. Tres de estas tuvieron recurso de reposición que fueron resueltas dos (2) en el sentido de NO REPONER la decisión y una SI REPONE la decisión.

A continuación, se presenta una tabla que sintetiza las diligencias mencionadas y el sentido de la decisión.

**Tabla 10. Acción de Protección a los derechos de la oposición.**

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	FECHA SOLICITUD	OBJETO / DERECHO SOLICITADO	RESULTADO / DECLARA
Partido Liberal Colombiano	15/04/2024	Participación en mesas directivas de plenarias de corporaciones públicas de elección popular / ARTÍCULO 18.	RECHAZAR la Acción de Protección de los derechos de oposición
Creemos	17/04/2024	Participación en mesas directivas de plenarias de corporaciones públicas de elección popular / ARTÍCULO 18.	RECHAZAR la Acción de Protección
Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA	25/04/2024	De petición y de acceso a la información y a la documentación oficial de la organización política / ARTÍCULO 16	DECLARAR CARENCIA de objeto por hecho superado frente a la acción de protección
Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA	26/04/2024	De petición y de acceso a la información y a la documentación oficial de la organización política / ARTÍCULO 16	DECLARAR CARENCIA de objeto por hecho superado
Partido de la Unión por la Gente “Partido de la U”	20/05/2024	De petición y de acceso a la información y a la documentación oficial de la organización política / ARTÍCULO 16	DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO frente a la solicitud de ACCIÓN DE PROTECCIÓN

## SÉPTIMO INFORME AL CONGRESO

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	FECHA SOLICITUD	OBJETO / DERECHO SOLICITADO	RESULTADO / DECLARA
Juan Felipe Cifuentes Gutiérrez – Concejal	31/05/2024	Participación en mesas directivas de plenarias de corporaciones públicas de elección popular / ARTÍCULO 18	RECHAZA la acción de protección de los derechos de oposición
Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA	25/04/2024	De petición y de acceso a la información y a la documentación oficial de la organización política / ARTÍCULO 16	DECLARAR CARENIA de objeto
Cambio Radical	17/05/2024	Garantía del libre ejercicio de los Derechos Políticos / ARTÍCULO 11 - Literal "g"	NEGAR la Acción De Protección de los Derechos de Oposición, y declarar la carencia actual de objeto, de la medida cautelar de suspensión solicitada.
Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA	31/05/2024	De petición y de acceso a la información y a la documentación oficial de la organización política / ARTÍCULO 16	AMPARAR el derecho Fundamental a la Oposición Política de acuerdo con la acción de protección interpuesta
Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA	4/06/2024	De petición y de acceso a la información y a la documentación oficial de la organización política / ARTÍCULO 16	AMPARAR el derecho Fundamental a la Oposición Política de acuerdo con la acción de protección interpuesta
Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA	31/05/2024	De petición y de acceso a la información y a la documentación oficial de la organización política / ARTÍCULO 16	DECLARAR LA CARENIA DE OBJETO por hecho superado
Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA	31/05/2024	De petición y de acceso a la información y a la documentación oficial de la organización política / ARTÍCULO 16	DECLARAR LA CARENIA DE OBJETO respecto a la acción de protección

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	FECHA SOLICITUD	OBJETO / DERECHO SOLICITADO	RESULTADO / DECLARA
Partido Cambio Radical	15/04/2024	Participación en mesas directivas de plenarias de corporaciones públicas de elección popular / ARTÍCULO 18	NEGAR la Acción de Protección de los Derechos de Oposición presentada por los accionantes
Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA	17/05/2024	De petición y de acceso a la información y a la documentación oficial de la organización política / ARTÍCULO 16	DECLARAR CARENIA de objeto
Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA	31/05/2024	De petición y de acceso a la información y a la documentación oficial de la organización política / ARTÍCULO 16	DECLARAR CARENIA de objeto por hecho superado
Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA	31/05/2023	De petición y de acceso a la información y a la documentación oficial de la organización política / ARTÍCULO 16	AMPARAR el derecho de oposición de ACCESO A LA INFORMACIÓN Y A LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL
Partido de La Unión Por La Gente – Partido de la U	14/06/2023	Curules en las corporaciones públicas de elección popular de las entidades territoriales / ARTÍCULO 25.	AMPARAR la Acción De Protección de los Derechos de Oposición
Partido Político Cambio Radical	10/05/2024	De petición y de Acceso a la información y a la documentación oficial de la organización política / ARTÍCULO 16 y Participación en la Agenda de las Corporaciones Públicas ARTÍCULO 19 / Lit F.	PROTEGER el derecho a la participación en la agenda de las Corporaciones Públicas
Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA	24/06/2024	De petición y de acceso a la información y a la documentación oficial de la organización política / ARTÍCULO 16	AMPARAR el derecho a la oposición y ADVERTIR que el incumplimiento será sancionado con la imposición de multa

## SÉPTIMO INFORME AL CONGRESO

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	FECHA SOLICITUD	OBJETO / DERECHO SOLICITADO	RESULTADO / DECLARA
Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA	25/04/2024	De petición y de acceso a la información y a la documentación oficial de la organización política / ARTÍCULO 16	DECLARAR CARENCIA actual de objeto
Partido Cambio Radical	27/05/2024	De petición y de acceso a la información y a la documentación oficial de la organización política / ARTÍCULO 16	AMPARAR el derecho fundamental de oposición con ocasión a la vulneración del derecho al acceso a la información y documentación oficial y NO AMPARAR el derecho fundamental de oposición con ocasión a la presunta vulneración a lo dispuesto en el artículo 22
Partido Liberal Colombiano	3/05/2024	Participación en mesas directivas de plenarias de corporaciones públicas de elección popular / ARTÍCULO 18	RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de acción de protección del derecho de participación en la Mesa Directiva de la Comisión de Hacienda del departamento del TOLIMA
Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA	25/05/2024	De petición y de acceso a la información y a la documentación oficial de la organización política / ARTÍCULO 16	AMPARAR el derecho fundamental a la oposición política de acuerdo con la ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA	2/07/2024	De petición y de acceso a la información y a la documentación oficial de la organización política / ARTÍCULO 16	DECLARA LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO por hecho superado
Partido Verde Oxígeno	8/07/2024	De petición y de acceso a la información y a la documentación oficial de la organización política / ARTÍCULO 16	DECLARA LA CARENCIA DE OBJETO por hecho superado

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	FECHA SOLICITUD	OBJETO / DERECHO SOLICITADO	RESULTADO / DECLARA
Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA	22/07/2024	De petición y de acceso a la información y a la documentación oficial de la organización política / ARTÍCULO 16	AMPARAR el Derecho Fundamental a la Oposición Política de acuerdo con la ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA	12/08/2024	De petición y de acceso a la información y a la documentación oficial de la organización política / ARTÍCULO 16	AMPARAR el derecho de oposición de ACCESO A LA INFORMACIÓN Y A LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL dentro de la ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Partido Conservador Colombiano	12/04/2024	Participación en mesas directivas de plenarias de corporaciones públicas de elección popular / ARTÍCULO 18	NEGAR la ACCIÓN DE PROTECCIÓN interpuesta por miembros del Concejo Municipal de Argelia de María en el departamento de Antioquia
Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA	16/08/2024	De petición y de acceso a la información y a la documentación oficial de la organización política / ARTÍCULO 16	DECLARAR LA CARENCIA DE OBJETO respecto a la acción de protección
Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA	27/08/2024	De petición y de acceso a la información y a la documentación oficial de la organización política / ARTÍCULO 16	DECLARAR LA CARENCIA DE OBJETO por hecho superado frente a la ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA	31/07/2024	De petición y de acceso a la información y a la documentación oficial de la organización política / ARTÍCULO 16	DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO frente a la acción de protección
Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA	31/07/2024	De petición y de acceso a la información y a la documentación oficial de la organización política / ARTÍCULO 16	DECLARAR LA CARENCIA DE OBJETO respecto de la Acción de Protección a los derechos de oposición

## SÉPTIMO INFORME AL CONGRESO

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	FECHA SOLICITUD	OBJETO / DERECHO SOLICITADO	RESULTADO / DECLARA
Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA	29/08/2024	De petición y de acceso a la información y a la documentación oficial de la organización política / ARTÍCULO 16	DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO frente a la solicitud de ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Partido Alianza Verde	10/10/2024	Acceso a los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético / ARTÍCULO 13.	NEGAR la solicitud de acción de protección de los derechos de oposición presentada por el concejal del municipio de El Retiro Antioquia ratificada por el PARTIDO ALIANZA VERDE
Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA	22/07/2024	De petición y de acceso a la información y a la documentación oficial de la organización política / ARTÍCULO 16	PROTEGER el derecho al acceso de información y documentación oficial consagrado en el artículo 16 de la Ley 1909 de 2021, del ciudadano JUAN CAMILO BARBOSA JAIMES, en calidad de Secretario General y Representante Legal del Partido LIGA
Partido Polo Democrático Alternativo	22/10/2024	Derecho de réplica / ARTÍCULO 17	AMPARAR el derecho Fundamental a la Oposición Política de acuerdo con la ACCIÓN DE PROTECCIÓN interpuesta por la señora MARYLEN SERNA SALINAS, en su condición de Representante Legal, del Partido Polo Democrático Alternativo y de MANUEL MARÍA LOZANO GARCÍA, en su calidad de diputado del Departamento de Antioquia

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	FECHA SOLICITUD	OBJETO / DERECHO SOLICITADO	RESULTADO / DECLARA
Unión Patriótica - UP	19/09/2024	Participación en mesas directivas de plenarias de corporaciones públicas de elección popular / ARTÍCULO 18	AMPARAR la Acción de Protección de los Derechos de Oposición presentada por el ciudadano MARIO ALBERTO ÁVILA MARTÍN en calidad de edil de la localidad Los Mártires, avalado por el partido Unión Patriótica - UP, por la vulneración del literal e) del artículo 11, y los artículos 18 y 23 de la Ley 1909 de 2018, en la conformación de la Mesa Directiva de la Junta Administradora Local de Los Mártires - Bogotá D.C
Centro Democrático	28/08/2024	ARTÍCULO 11 Lit f Participación en la Agenda de las Corporaciones Públicas	NO AMPARAR el derecho Fundamental a la Oposición Política de acuerdo con la ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Movimiento de Salvación Nacional	13/09/2024	Acceso a los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético / ARTÍCULO 13.	NEGAR la Acción de Protección respecto al derecho de acceso a medios de comunicación social del Estado
Partido Alianza Verde	2/10/2024	De petición y de acceso a la información y a la documentación oficial de la organización política / ARTÍCULO 16	DECLARAR LA CARENCIA DE OBJETO por hecho superado respecto de la Acción de Protección
Liga de Gobernantes Anticorrupción - LIGA	EN TRÁMITE.	De petición y de acceso a la información y a la documentación oficial de la organización política / ARTÍCULO 16	EN TRÁMITE.
Polo Democrático Alternativo	EN TRÁMITE.	EN TRÁMITE.	EN TRÁMITE.
Polo Democrático Alternativo	EN TRÁMITE.	Protección de derechos estatutarios a la militancia del Partido Polo Democrático Alternativo.	EN TRÁMITE.

## SÉPTIMO INFORME AL CONGRESO

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	FECHA SOLICITUD	OBJETO / DERECHO SOLICITADO	RESULTADO / DECLARA
Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA	22/07/2024	De petición y de acceso a la información y a la documentación oficial de la organización política / ARTÍCULO 16	AMPARAR el derecho Fundamental a la Oposición Política de acuerdo con la acción de protección interpuesta por el señor Juan Camilo Barbosa Jaimes
Grupo Significativo “Unidos Por Abrego”	28/12/2024	Participación en mesas directivas de plenarias de corporaciones públicas de elección popular / ARTÍCULO 18.	RECHAZAR la acción de protección
Partido Polo Democrático Alternativo	16/08/2024	Derecho a participar en la agenda de las corporaciones públicas/ ARTÍCULO 19	NEGAR la ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Partido Comunista Colombiano	12/12/2024	Participación en mesas directivas de plenarias de corporaciones públicas de elección popular / ARTÍCULO 18.	NEGAR la solicitud de ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA	12/02/2025	De petición y de acceso a la información y a la documentación oficial de la organización política / ARTÍCULO 16	DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO frente a la solicitud de ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Partido Creemos (En Liquidación)	25/11/2024	De petición y de acceso a la información y a la documentación oficial de la organización política / ARTÍCULO 16.	RECHAZAR por falta de legitimación la acción de protección
Político Centro Democrático	10/03/2025	ARTÍCULO 11. g) Garantía del libre ejercicio de los derechos políticos.	NEGAR la ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Partido Cambio Radical	20/03/2025	Derecho a participar en la agenda de las corporaciones públicas/ ARTÍCULO 19	NEGAR la ACCIÓN DE PROTECCIÓN

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	FECHA SOLICITUD	OBJETO / DERECHO SOLICITADO	RESULTADO / DECLARA
Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA	EN TRÁMITE.	De petición y de acceso a la información y a la documentación oficial de la organización política / ARTÍCULO 16.	EN TRÁMITE.
Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA	EN TRÁMITE.	De petición y de acceso a la información y a la documentación oficial de la organización política / ARTÍCULO 16.	EN TRÁMITE.
Partido Unión Patriótica – UP	EN TRÁMITE.	EN TRÁMITE.	EN TRÁMITE.
Partido Centro Democrático	EN TRÁMITE.	EN TRÁMITE.	EN TRÁMITE.

Fuente: Información obtenida del CNE

Conforme a la información reportada por el CNE, se advierte que en efecto las organizaciones políticas que se han declarado en oposición han contado con garantías para interponer las correspondientes acciones especiales de protección ante la autoridad electoral, por lo que, pese a las dificultades que comporta el ejercicio de oposición política, se observa el cumplimiento de garantías de derechos para que las colectividades puedan desplegar la oposición y/o independencia frente a los respectivos gobiernos.

En relación con la protección de los derechos establecidos en el Estatuto de la Oposición, es importante señalar que tanto el artículo 29 (para los partidos declarados en oposición) de la Ley 1909 de 2018, como el artículo 27 (para aquellos en independencia) disponen una restricción específica: no podrán ser designados en cargos de autoridad política, civil o administrativa en el gobierno, ni dentro de los doce (12) meses siguientes a su retiro de la organización política, mientras se mantenga la correspondiente declaración de oposición o independencia, esto es:

- a. Quienes sean o hayan sido integrantes de los órganos de dirección, gobierno, control y administración de las organizaciones políticas.
- b. Quienes hayan sido candidatos a cargos de elección popular avalados por dichas organizaciones, hayan sido elegidos o no.

De lo anterior, en caso de que se realice un nombramiento que contravenga lo dispuesto en los artículos 27 y 29 del Estatuto de la Oposición, la actuación correspondiente no recae en el Consejo Nacional Electoral, ya que no es de su competencia investigar ni sancionar este tipo de situaciones. En estos casos, la vía adecuada es la acción de nulidad electoral, contemplada en el artículo 139 del CPACA.

## **SÉPTIMO INFORME AL CONGRESO**

---

Desde Procuraduría se reconoce la estrategia desplegada por el Consejo Nacional Electoral con la que pretende una mayor cercanía e interacción con la ciudadanía, para fomentar y promover la participación ciudadana, el ejercicio pleno de los derechos políticos de las minorías, comunidades étnicas, género, personas en condiciones de discapacidad, personas víctimas del conflicto armado y demás sujetos de especial protección constitucional, además de socializar la importancia del CNE en la democracia nacional, con temáticas como: i) Participación política de las mujeres; ii) Doble militancia; iii) Estatuto de la Oposición, Financiación de campañas y personería jurídica partidos; iv) Participación Juvenil (Consejos de Juventud y Gobierno escolar); v) Ajustes razonables para las personas con Discapacidad.

## Seguridad para los miembros de las organizaciones políticas que se declaren en oposición

El presente informe consolida el análisis de la Procuraduría General de la Nación (PGN) respecto a las garantías de seguridad para los integrantes de las organizaciones políticas declaradas en oposición, en el marco del Estatuto de la Oposición (Ley 1909 de 2018). Este VII Informe integra y profundiza los hallazgos de los seis (6) informes anteriores, contrastándolos con las respuestas recientes de la Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz (UIAFP), la Fiscalía General de la Nación (FGN) y la Unidad Nacional de Protección (UNP), e incorpora un análisis exhaustivo del recién expedido Decreto 638 de 2025. El propósito es ofrecer una visión completa y detallada de los avances, riesgos que persisten y nuevos desafíos en la protección de la oposición política en Colombia, crucial para la consolidación democrática y la paz.

### Análisis de los informes anteriores

A lo largo de los seis (6) informes previos (2019–2024), la Procuraduría ha monitoreado de cerca la implementación del artículo 30 del Estatuto de la Oposición, que exige al Gobierno Nacional estructurar programas de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género para los directivos e integrantes de las organizaciones políticas declaradas en oposición. Este seguimiento se ha realizado dentro del marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP), establecido mediante el Decreto Ley 895 de 2017. La constante ha sido la preocupación por la ausencia de un programa específico y la insuficiencia de las garantías de seguridad.

- **Primer informe (septiembre de 2019): primeras alertas sobre la ausencia de un programa específico.**

**Contexto:** El informe se enfocó en la implementación del SISEP en el contexto de las elecciones territoriales de 2019. Se examinó la puesta en marcha de herramientas como la Instancia de Alto Nivel y el Plan Ágora, concebidos para garantizar la seguridad electoral y la transparencia.

### Hallazgos centrales.

**Ausencia del programa específico:** Desde este primer momento, la PGN identificó una falencia crucial y es la ausencia de un programa específico de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género para la oposición, tal como lo demandaba el artículo 30 de la Ley 1909 de 2018. Las medidas existentes eran de carácter general y no respondían a la particularidad de la población opositora.

**Respuestas institucionales:** La Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), hoy Oficina del Consejero Comisionado de Paz (OCCP) informó sobre la Instancia de Alto

Nivel (IAN) y la activación del Comité de Impulso a las Investigaciones (CI), pero sin detallar acciones concretas para la oposición.

La Unidad Nacional de Protección (UNP) indicó que las medidas implementadas eran parte de su esquema general de protección, sin una diferenciación para la oposición. La Fiscalía General de la Nación (FGN) reportó datos generales sobre violencia política, sin la desagregación necesaria para identificar específicamente a las víctimas de la oposición.

**Alertas identificadas:** La principal preocupación fue el incumplimiento frente a la creación de un programa diferenciado, sumado a una insuficiente operatividad de las instancias del SISEP para abordar las necesidades específicas de seguridad de la oposición. Se señaló que la falta de un programa específico podía diluir la atención a una población especialmente vulnerable.

- **Segundo informe (diciembre de 2020): la necesidad de un programa persiste.**

**Contexto:** El informe evaluó el seguimiento a las recomendaciones del primer período, reiterando la urgencia de estructurar un programa de protección para la oposición.

### Hallazgos centrales.

**Incumplimiento reiterado:** La PGN constató que aún no se contaba con el programa específico para la oposición. A pesar de los llamados, no se había materializado ninguna acción concreta en este sentido.

**Compromisos de la Consejería Presidencial para la Estabilización, hoy Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz - UIAFP:** La Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación, en su calidad de coordinador de la implementación del Acuerdo Final, se comprometió en asumir el diseño y la articulación de dicho programa, pero sin presentar avances tangibles.

**Generalidad de las medidas:** La UNP continuó aplicando medidas de protección de carácter general, sin enfoques diferenciados para la oposición, argumentando limitaciones presupuestales institucionales.

**Baja representación política:** Se identificó una baja representación de la oposición en las mesas directivas de las corporaciones públicas, lo cual, si bien no es directamente una medida de seguridad, afectó la visibilidad y el reconocimiento político de la oposición, lo que indirectamente pudo influir en su perfil de riesgo.

**Alertas identificadas:** El incumplimiento en la creación del programa y la falta de datos desagregados sobre la protección a la oposición fueron las principales alertas. La PGN enfatizó que la ausencia de un programa específico obstaculizaba la garantía efectiva del derecho a la oposición.

• **Tercer Informe (mayo de 2021): Dificultades en el avance de la reglamentación.**

**Contexto:** El informe se centró en la exigencia de adoptar el acto administrativo que creara el programa de protección, con un llamado directo a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) ahora Oficina del Consejero Comisionado de Paz (OCCP).

**Hallazgos centrales.**

**Dificultades en el proceso en OACP (Hoy OCCP):** La OACP informó que estaba “en proceso” de adoptar el acto administrativo que reglamentaría el programa, lo cual, parecía no corresponder con la urgencia del mandato legal.

**Limitaciones presupuestales de la UNP:** La UNP reiteró sus limitaciones presupuestales y de talento humano, señalando que estas condiciones impedían una atención diferenciada y expedita a todas las poblaciones objeto de protección, incluyendo la oposición. Esta respuesta reflejó una barrera estructural para la implementación efectiva.

**Datos no diferenciados de la FGN:** La FGN continuó entregando datos agregados sobre violencia política, sin la capacidad de distinguir si las víctimas eran integrantes de la oposición formalmente declarada.

**Alertas identificadas:** La principal preocupación fue el tiempo transcurrido en la reglamentación del programa y la persistencia de brechas entre las necesidades de protección y la capacidad operativa real de las entidades encargadas, en particular la UNP.

• **Cuarto Informe (mayo de 2022): La oposición como “población objeto” pero sin “programa específico”.**

**Contexto:** Se evaluaron los avances normativos y la respuesta del Ministerio del Interior, mencionando la expedición del Decreto 1139 de 2021.

**Hallazgos centrales:**

**Avance parcial del Decreto 1139 de 2021:** Se destacó la expedición del Decreto 1139 de 2021, que modificó el artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015 para incluir explícitamente

a “dirigentes o activistas de grupos políticos; y directivos y miembros de organizaciones políticas, declaradas en oposición” como población objeto de protección.

**Persistencia del vacío del “Programa Específico”:** A pesar de la inclusión como “población objeto”, la PGN advirtió que el Decreto 1139 de 2021 no configuraba el “programa específico de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género” exigido por el artículo 30 de la Ley 1909 de 2018. Esto implicaba que, aunque reconocidos, sus necesidades podrían diluirse en un esquema más amplio sin una atención prioritaria y diferenciada.

**Respuestas repetitivas de UNP y FGN:** La UNP y la FGN mantuvieron las mismas argumentaciones sobre limitaciones presupuestales y la imposibilidad de desagregar la información para la oposición.

Preocupaciones identificadas: El avance normativo fue considerado insuficiente. La PGN mantuvo la alerta sobre el riesgo de que la inclusión de la oposición como “población objeto” no se tradujera en medidas diferenciadas y priorizadas sin un programa específico. La incapacidad de las entidades para proporcionar datos desagregados seguía siendo una barrera para la evaluación efectiva.

- **Quinto Informe (hasta marzo de 2023): profundización en las limitaciones institucionales.**

**Contexto:** El informe se centró en las dificultades operativas de la UNP y la FGN; así como en la necesidad de fortalecer la capacidad institucional para la protección de la oposición.

### Hallazgos Clave:

**Reiteración de barreras UNP:** La UNP insistió en que el fortalecimiento institucional (presupuesto y planta de personal) era una condición necesaria para atender efectivamente a toda la población objeto, incluyendo la oposición. Sin embargo, no se presentó un plan concreto ni se aclaró cómo se aplicarían los enfoques diferenciales y de género en la práctica.

**Priorización general de FGN:** La FGN, a través de la Unidad Especial de Investigación (UEI), informó sobre la priorización de casos de líderes sociales y defensores de derechos humanos (Resolución 1-017 de 2022), pero sin un énfasis explícito y diferenciado en los miembros de la oposición, lo que hacía difícil evaluar si sus casos recibían la atención debida.

**Alertas identificadas:** La principal preocupación era la persistencia de deficiencias estructurales en la capacidad operativa y en la desagregación

de información por parte de las entidades. Esta situación limitaba severamente la capacidad de la PGN para monitorear el impacto real de las medidas de protección en la oposición.

- **Sexto informe (agosto de 2024): alarma por el incumplimiento continuado.**

**Contexto:** La Procuraduría expresó su preocupación por el incumplimiento del artículo 30 de la Ley 1909 de 2018 y la consecuente falta de garantías para la oposición.

### **Hallazgos centrales:**

**Incumplimiento por la UIAFP:** La UIAFP, a pesar de su rol coordinador, reconoció explícitamente que “aún no se ha reglamentado un programa específico para las organizaciones políticas declaradas en oposición”, aunque reiteró que estaban “cobijadas” por el Decreto 1066 de 2015. Esta contradicción generó una gran preocupación en la PGN.

**Falta de información sobre priorización:** La UIAFP aseguró que el programa específico estaba “priorizado”, pero no suministró ninguna información sobre dicha priorización y avances.

**FGN sin diferenciación:** La FGN continuó sin diferenciar las investigaciones por delitos cometidos específicamente contra la oposición, lo que impedía un análisis claro de la situación judicial de estas víctimas.

**Alertas identificadas:** El incumplimiento continuado y explícito del mandato del artículo 30 de la Ley 1909 de 2018, la falta de transparencia en los “avances” reportados por las entidades y la persistencia de la violencia política sin una respuesta diferenciada, permitió concluir a la Procuraduría que el Estado colombiano no había logrado brindar las garantías suficientes para el ejercicio del derecho fundamental a la oposición política.

### **Síntesis de la situación pre-Decreto 638 de 2025:**

Hasta el Sexto Informe (2024), la conclusión central de la PGN fue la existencia de una **deuda histórica e incumplimiento** por parte del Estado colombiano en la creación del “programa específico de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género para los directivos e integrantes de las organizaciones políticas declaradas en oposición”. Las entidades presentaban rezagos operativos, ausencia de información desagregada y una aplicación de los enfoques diferenciales y de género que parecía más nominal que práctica. La violencia política seguía siendo una amenaza constante y la ausencia de un programa dedicado a la oposición exacerbaba su vulnerabilidad.

### Análisis de las respuestas a de UIAFP, FGN y UNP a las consultas elevadas por la Procuraduría General de la Nación para la elaboración de VII informe al Congreso, capítulo de Seguridad para los Miembros de las Organizaciones Políticas Declaradas en Oposición.

## 1. UNIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL DE PAZ – UIAFP

### Análisis de las respuestas de la UIAFP.

La respuesta de la UIAFP es concisa y, lamentablemente, no responde directamente las preguntas formuladas por la Procuraduría. En cambio, se centra en trasladar la responsabilidad y en reiterar el marco normativo existente. Programa de Protección para la oposición.

La UIAFP hace referencia al Punto 3.4 del Acuerdo Final de Paz (Garantías de seguridad) y al Decreto 895 de 2017 (que creó el SISEP). Afirma que el SISEP es el “marco de política pública principal” para dar garantías de seguridad a quienes ejercen la política. No obstante, la Procuraduría insiste en la importancia de fortalecer las estrategias ya existentes y así corresponder de manera efectiva a las obligaciones dispuestas en el artículo 30 del Estatuto de la Oposición (que exige un programa de protección específico para la oposición).

Relación con informes previos de la Procuraduría: En el Sexto Informe, la Procuraduría refirió lo enunciado por la UIAFP al señalar que “en el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, dentro de los programas de protección se tiene priorizado el programa específico para las organizaciones políticas declaradas en oposición”, pero que no suministraba información sobre esta priorización ni sus avances. Para el presente informe, se advierte sobre la necesidad de avanzar de manera celeridad en la implementación de un programa sobre el particular.

### Implementación de medidas

La UIAFP menciona que “las medidas de seguridad y protección para los directivos y miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición, en el marco del SISEP y la normativa vigente, es gestionada por el Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Protección”.

La UIAFP llama la atención sobre la necesidad de vincular a otras entidades en este propósito, en virtud de sus responsabilidades. No obstante, el presente informe no conoce de la implementación de medidas directas específicas para la oposición derivadas de un programa.

## Personas beneficiadas

La UIAFP declara que, dado que la gestión de medidas recae en Ministerio del Interior y UNP, ha “procedido a trasladarles la parte pertinente de su requerimiento para que, en el ámbito de sus competencias, remitan la información solicitada directamente a la Procuraduría Delegada para el Seguimiento del Acuerdo de Paz”.

## Conclusiones generales

La respuesta de la UIAFP advierte sobre la necesidad de avanzar en las instancias y escenarios de articulación institucional y desarrollo de programas efectivos y oportunos que fortalezcan los programas de protección de la oposición política en Colombia.

**Falta de información cuantitativa:** El traslado de la solicitud de datos sobre beneficiarios a otras entidades, impide evaluar cualquier avance en cobertura desde su rol.

**Implicaciones para el SISEP:** La respuesta de la UIAFP sugiere una fragmentación en la implementación de las garantías de seguridad. A pesar de que el SISEP fue creado para “contribuir a crear y garantizar una cultura de convivencia, tolerancia y solidaridad que dignifique el ejercicio de la política y brinde garantías”, la UIAFP, como entidad coordinadora en algunos aspectos del SISEP, no demuestra un liderazgo claro ni la existencia de un programa estructurado para la oposición.

## 2. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FGN

### Unidad Especial de Investigación – UEI.

La respuesta de la UEI se estructura en dos puntos principales:

#### 1. Homicidios de líderes y lideresas sociales y defensores(as) de Derechos Humanos (DDH) y firmantes del Acuerdo de Paz:

**Respuesta de la FGN:** La UEI adjuntó un informe en Excel que da cuenta del número de homicidios cometidos contra la “población objeto de la unidad” en el período 01 de enero de 2024 a 31 de marzo de 2025. Los datos se presentan desagregados por fecha de ocurrencia, departamento, municipio, género y etapa de investigación.

#### Análisis de los datos.

#### “DDDH 2024-2025” (Homicidios de Líderes y Defensores de Derechos Humanos):

**Registros:** La tabla lista 266 registros de homicidios de líderes y defensores de DDHH en el período 01/01/2024 al 31/03/2025.

Género: Predominan los casos de hombres (224), con una cifra menor de mujeres (32)

## SÉPTIMO INFORME AL CONGRESO

y LGBTI (10) víctimas de homicidio.

Departamentos con Mayor Incidencia:

Cauca: 45 casos (incluyendo municipios como Buenos Aires, Caloto, Santander de Quilichao, Argelia).

Antioquia: 38 casos (incluyendo Amagá, Andes, Apartadó, Cáceres, Chigorodó, Dabeiba, Mutatá, Segovia).

Putumayo: 7 casos (incluyendo Mocoa, Orito, Puerto Guzmán, Puerto Leguízamo).

Valle del Cauca: 25 casos (incluyendo Buenaventura, Buga, Cali, Palmira).

Nariño: 8 casos (incluyendo Ipiales, Ricaurte, Tumaco).

**Etapas de Investigación:** La mayoría de los casos se encuentran en etapas tempranas o intermedias de investigación:

- "INDAGACIÓN CON ORDEN". 25 casos
- "INVESTIGACIÓN": 19 casos
- "JUICIO": 10 casos
- "SENTENCIA CONDENATORIA": 6 casos
- SENTENCIA SANCIONATORIA". 1 caso
- "INDAGACIÓN": 205 casos

### Grupos Responsables (cuando identificados):

CLAN DEL GOLFO: 6

DISIDENCIAS FARC EMC: 10

DISIDENCIAS FARC SEGUNDA MARQUETALIA: 3

ELN: 6

ORG. CRIM. LOCAL: 2

ORG. CRIM. REGIONAL: 2

POR ESTABLECER: 237 (89% del total)

### "Firmantes 2024-2025" (Homicidios de Firmantes del Acuerdo de Paz en Proceso de Reincorporación):

**Total de registros:** La tabla presenta 79 registros de homicidios de firmantes en el mismo período (01/01/2024 al 31/03/2025).

- Género: Predominan los hombres (77), con 2 mujeres víctimas.
- Departamentos con Mayor Incidencia:

- Cauca: 20 casos (incluyendo Suárez, Buenos Aires, Caloto).
- Norte de Santander: 13 casos (Convención, Tibú, Teorama, El Tarra)
- Meta: 8 casos (incluyendo Mesetas, Vista Hermosa).
- Antioquia: 3 casos (Anorí y Yarumal) Valle del Cauca: 4 casos (Dagua, Roldanillo, Florida).

### **Etapas de investigación: Similar a la tabla anterior, la mayoría está en etapas tempranas o intermedias:**

- "INVESTIGACIÓN": 5 casos
- "INDAGACIÓN": 69 casos
- "INDAGACIÓN CON ORDEN": 5

### **Grupos responsables (cuando identificados):**

DISIDENCIAS FARC EMC: 5

POR ESTABLECER: 74 (93.6% del total)

**Análisis combinado de homicidios:** Las tablas evidencian una preocupante continuidad de la violencia letal contra líderes sociales, defensores de derechos humanos y firmantes del Acuerdo de Paz. La victimización se concentra en departamentos con presencia de grupos armados ilegales. La gran mayoría de los casos se encuentran en etapas de investigación o indagación y 9 de cada 10 casos no tiene identificado el grupo responsable, lo que sugiere un alto grado de impunidad o procesos judiciales lentos. Es crucial señalar que estos registros no proporcionan una desagregación específica de las víctimas que pertenecen a "organizaciones políticas declaradas en oposición", lo cual era el foco principal de la solicitud de la Procuraduría. La FGN cumple con reportar sobre su "población objeto", pero esta no se alinea directamente con la categorización de la oposición política.

### **2. Etapa Procesal de investigaciones por delitos contra el ejercicio de la Oposición Política:**

La UEI informó explícitamente que "no se cuenta con los casos específicos de quienes ejercen el derecho a la oposición política ya que no hay una clasificación que permita visibilizar esta clase de información dentro del Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA)." Al respecto, la Procuraduría llama la atención sobre la necesidad de contar con información que permita identificar y desagregar las investigaciones relacionadas específicamente con la oposición política. Lo anterior, con el propósito de evitar que esto se constituya en una barrera fundamental para el seguimiento de las garantías del Estatuto de la Oposición.

### “Amenazas firmantes 2024-2025”:

**Total de Registros:** Esta tabla contiene 250 registros con 877 hechos de amenazas a firmantes en el mismo período (01/01/2024 al 31/03/2025).

- Género: Predominan los hombres (176), con 69 mujeres víctimas de amenazas
- Departamentos con Mayor Incidencia:
  - Antioquia: 21 casos (mayoría en Urabá y Bajo Cauca).
  - Cauca: 305 casos (incluyendo Argelia, Caloto, Corinto,).
  - Bogotá D.C.: 3 casos.
  - Meta: 13 casos (incluyendo Uribe, Villavicencio, Mesetas, Vista Hermosa).

**Análisis de amenazas:** Al igual que con los homicidios, estos datos, aunque muestran una alta incidencia de amenazas contra firmantes, no permiten identificar si estas amenazas afectan a integrantes de organizaciones políticas declaradas en oposición.

### 3. Actividades del Comité de Impulso a las Investigaciones y Otras Instancias (FGN):

La UEI describe su participación en el Comité de Impulso a las Investigaciones (realizando seguimientos y contextos), su articulación en la iniciativa “THEMIS” (operaciones conjuntas para capturas) y su asistencia a mesas tripartitas con la Misión ONU para informar a los firmantes sobre avances y rutas de amenaza. El Ente de Control reconoce los avances en la coordinación y el seguimiento de investigaciones relacionadas con la población objeto del Acuerdo de Paz. Sin embargo, la efectividad de estas acciones en beneficiar específicamente a la oposición podría ser aún mayor, al poder contar con categorías diferenciadas en los registros por parte de la Fiscalía. El trabajo en “THEMIS” y las mesas tripartitas son importantes para reducir la impunidad en general para líderes y excombatientes, pero no resuelven la brecha de información sobre la oposición política.

### Conclusiones generales.

**Persistencia de la violencia:** Las tablas de homicidios y amenazas demuestran que la violencia contra líderes sociales, defensores de derechos humanos y firmantes del Acuerdo de Paz continúa siendo un problema grave y generalizado en Colombia. Aunque no se puede cuantificar la afectación específica a la oposición, es altamente probable que un porcentaje significativo de estas víctimas pertenezca a organizaciones políticas de oposición o con perfiles críticos.

**Procesos investigativos lentos:** Una gran proporción de los casos de homicidio y amenazas se encuentran en etapas tempranas de investigación (indagación, investigación preliminar), lo que sugiere desafíos en la celeridad de los procesos judiciales y potencialmente contribuye a la impunidad.

**Esfuerzos de coordinación y contexto:** La FGN (UEI) sí reporta esfuerzos en el Comité de Impulso, iniciativas conjuntas como “THEMIS” y mesas de diálogo, lo que es positivo para la judicialización de crímenes contra su población objeto en general.

**En resumen:** El Ente de Control exhorta a las entidades del Estado con responsabilidad en el asunto, fortalecer los mecanismos internos de seguimiento, que permitan avanzar de manera efectiva y diferenciada a la violencia que afecta específicamente a la oposición política, lo cual es un obstáculo fundamental para garantizar sus derechos en el marco del Estatuto de la Oposición.

### 3. UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

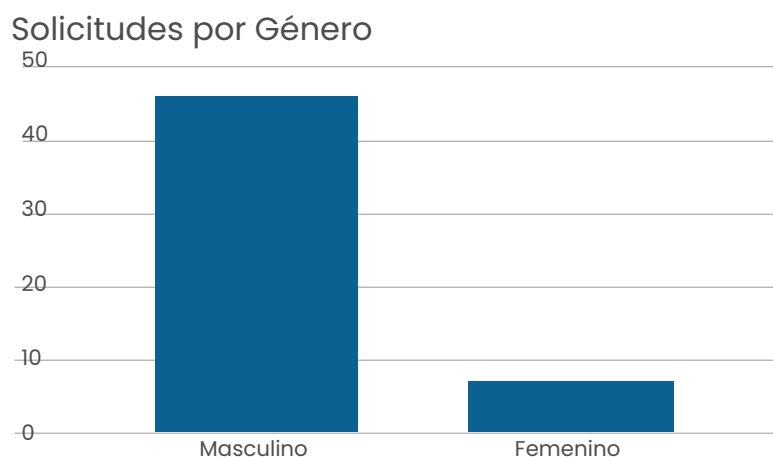
El Ente de Control buscó evaluar el cumplimiento del Artículo 30 del Estatuto de la Oposición y las recomendaciones previas de la PGN, enfocándose en la implementación de programas de protección, agilización de trámites, ampliación de presupuesto/planta, y la necesidad de información desagregada sobre la protección a la oposición.

#### Número de beneficiarios y desagregación de información

**Tabla 1:** “SOLICITUDES DE EVALUACIÓN DE RIESGO DE PERSONAS DECLARADAS EN OPOSICIÓN ATENDIDAS AÑO 2024 Y 2025 – CORTE AL 31 DE MARZO 2025” (GSC):

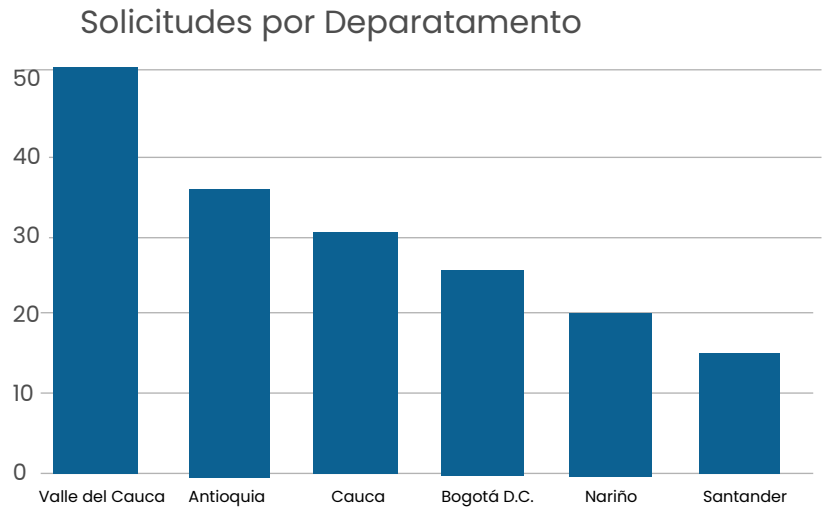
La entidad reporta 53 solicitudes que cumplieron los requisitos mínimos para iniciar la evaluación de riesgo entre el 01 de abril de 2024 y el 31 de marzo de 2025, identificadas como de “oposición”.

#### 1. Solicitudes por género: 46 Masculino, 7 Femenino.



Fuente: UNP. Tabla, Elaboración propia

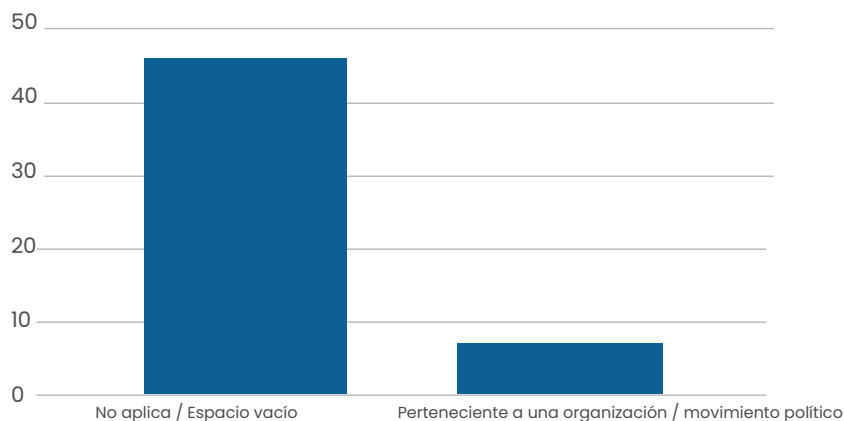
**2. Departamentos con mayor número de solicitudes:** Valle del Cauca (10), Antioquia (7), Cauca (6), Bogotá D.C. (5), Nariño (4), Santander (3).



Fuente: elaboración propia

**3. Organización/Movimiento Político:** Esta columna está mayormente reseñada con "NO APLICA" o vacía (48 de 53 casos). Solo 5 registros mencionan "Alianza LIANZA VerdeERDE", "Polo Democrático" o "Partido Comunista". Esto es una deficiencia grave en la desagregación solicitada.

Solicitudes por Organización / Movimiento Político



Fuente: elaboración propia

**4. Etnia:** La columna de etnia está vacía para todos los casos, indicando que esta desagregación no se está registrando o no se proporcionó.

**5. Estado de Medida:** Incluye "PENDIENTE DE VALORACIÓN", "PENDIENTE REUBICACIÓN", "ACTIVOS", "SE SUGIERE MEDIDA" etc. Hay 3 casos "ACTIVO", 2 "PENDIENTES DE REUBICACIÓN", y varios en proceso.

## Tabla 2: “INFO IMPLEMENTACIÓN” (GI):

Refiere 250 personas que la UNP considera objeto de protección por ser parte de organizaciones políticas, remitidas al Grupo de Implementación (GI) para valoración o asignación de medidas.

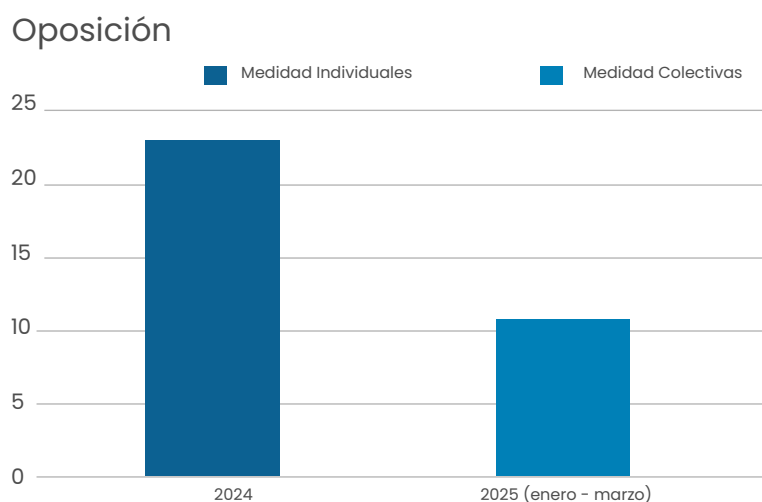
- 1. Partidos políticos identificados (ejemplos):** Partido Conservador Colombiano, Alianza Verde, Colombia Humana, Polo Democrático Alternativo, Comunes, Partido Liberal Colombiano, MAIS, Unión Patriótica, Dignidad y Compromiso, entre otros. Esta tabla sí es mucho más explícita en la identificación de la organización política, lo cual contrasta con la tabla de GSC.
- 2. Género:** Mayoría Masculino (alrededor del 85–90%).
- 3. Tipo de medida:** Principalmente medidas individuales (ej. chaleco, celular, botón de pánico, vehículo, esquema de seguridad).
- 4. Estado de medida:** Muestra una combinación entre “COMPLETO”, “ACTIVO”, “BAJA DEFINITIVA”, “EN PROCESO”, “POR VALORAR”, y un número significativo de “PENDIENTE DE IMPLEMENTACIÓN” (alrededor de 30–40 casos) y “NO REGISTRA ACTO ADMINISTRATIVO” (alrededor de 15 casos). Esto contradice la afirmación del GI en su oficio de que “no se presentan medidas pendientes de implementación”.
- 5. Etnia:** Esta columna no está presente en esta tabla, confirmando la falta de desagregación por etnia.

## Tabla 3: “CONSOLIDADO 2024–2025” (General/CERREM):

Esta tabla presenta un resumen por “Tipo de población” y “Tipo de protección” para los años 2024 y 2025 (hasta marzo).

### 1. En la categoría “Oposición”:

- a. 2024: 24 medidas individuales, 0 medidas colectivas.
- b. 2025 (enero – marzo): 11 medidas individuales, 0 medidas colectivas.



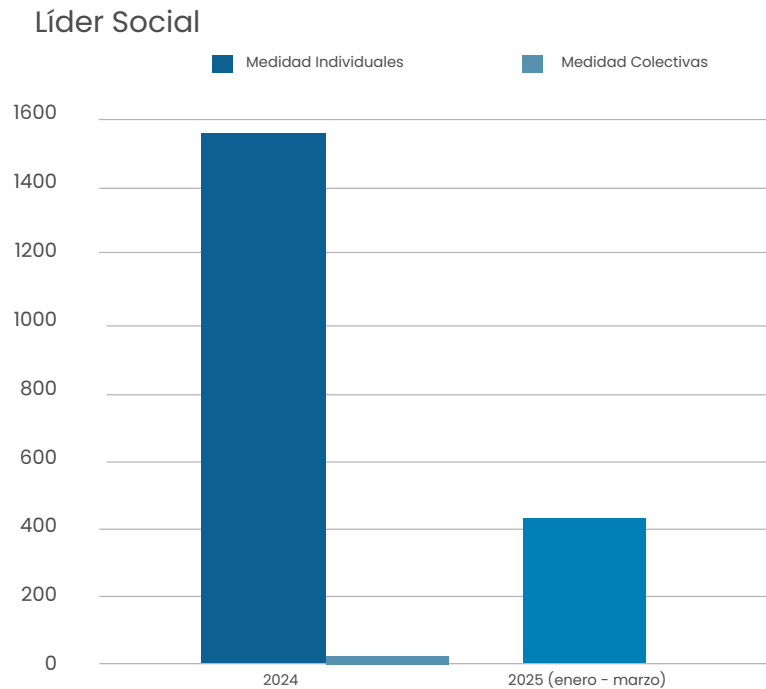
Fuente: UNP. Elaboración propia

**Total Oposición (período):** 35 personas con medidas individuales (no especifica si son activas o no).

**2.Comparando con “Líder Social”:** se evidencia una cifra muy baja para la oposición en este consolidado.

a. 2024: 1541 medidas individuales, 22 medidas colectivas.

b. 2025 (enero - marzo): 421 medidas individuales, 1 medida colectiva.



Fuente: UNP. Elaboración propia

### Conclusiones:

**Respuesta parcial y confusa:** La UNP proporciona datos, pero estos son inconsistentes y no cumplen completamente con la desagregación solicitada. Hay una gran discrepancia de cifras: 53 solicitudes iniciales que califican (GSC), 250 personas en el listado de implementación (GI), y solo 35 personas reportadas con medidas en el consolidado general. Esta falta de coherencia interna es un problema mayor.

**Deficiencias en desagregación:** La desagregación por “organización o movimiento político” es deficiente en una de las tablas clave (GSC) y la desagregación por etnia está completamente ausente en todas las tablas. Esto es un incumplimiento directo del requerimiento de la Procuraduría.

## Presencia de medidas pendientes:

Las tablas detalladas sí muestran casos en “PENDIENTE DE IMPLEMENTACIÓN” y “NO REGISTRA ACTO ADMINISTRATIVO”, lo cual contradice la afirmación del Grupo de Implementación de que no hay medidas pendientes.

## Pregunta 2: metodología de clasificación y priorización de la oposición

“Teniendo en cuenta que la configuración política varía por municipio y no es la misma del nivel nacional, informe qué metodología emplea la UNP para clasificar a los integrantes de la Oposición y qué ruta tienen trazada para dar prioridad frente a otros dirigentes o activistas políticos que solicitan protección.”

Respuesta de la UNP (MEM-2025-00010490RTA SER.pdf y ANEXO149\_GAEP\_IGG\_20MAY25\_APOYO RESPUESTA PGN.pdf):

La Subdirección de Evaluación del Riesgo (SER) y el Grupo de Análisis Estratégico Poblacional (GAEP) reiteran que la clasificación se basa en el Decreto 1066 de 2015 (art. 2.4.1.2.6, num. 1), que incluye a “dirigentes o activistas de grupos políticos; y directivos y miembros de organizaciones políticas, declaradas en oposición”.

La UNP señala que, la clasificación se fundamenta en la acreditación oportuna de la calidad de dirigente u opositor por parte de las organizaciones políticas legalmente constituidas, siguiendo un “lineamiento interno de acreditación de población objeto”. La priorización se realiza en el marco del CERREM, analizando las particularidades de la configuración política local, regional y nacional, y el uso de “herramientas tecnológicas para el seguimiento de casos y la trazabilidad”.

## Conclusiones:

**Respuesta general, sin especificidad metodológica:** La UNP sigue sin proporcionar la metodología específica o el “lineamiento interno” que rige la clasificación y priorización de la oposición. La referencia a la “acreditación” de las organizaciones políticas es insuficiente si no se detalla cómo la UNP verifica o complementa esa información para asegurar que se trata de “oposición” según el Estatuto.

**Ambigüedad sobre contexto local:** La respuesta no aborda de manera convincente cómo la UNP adapta su metodología a la “configuración política que varía por municipio”. La mera mención de que el CERREM analiza particularidades es demasiado general.

**Qué se debe alertar:** La falta de una metodología clara y accesible genera opacidad. Sin criterios explícitos, la identificación y priorización de la oposición puede ser percibida como subjetiva o inconsistente, lo que directamente afecta las garantías del Estatuto de la Oposición. La “prioridad” no está claramente definida por una “ruta trazada”, sino que queda en el marco general de la evaluación del CERREM.

### Pregunta 3: Estrategias para superar rezago en trámite de medidas

¿Qué estrategias adelantó la entidad para superar los rezagos presentados en el trámite de medidas de protección solicitadas por los militantes/dirigentes de las organizaciones políticas declaradas en oposición?

Respuesta de la UNP (OFI-2025-00005587RTA.pdf, ANEXO 149\_GAEP\_IGG\_20MAY25\_APOYO RESPUESTA PGN.pdf, y Tabla "INFO IMPLEMENTACION":

La UNP menciona estrategias generales: fortalecimiento institucional, articulación interinstitucional (ej. con el Comité de Impulso a las Investigaciones), y optimización de procesos mediante herramientas tecnológicas para el seguimiento y trazabilidad.

El Grupo de Implementación (MEM-2025-00010011RTA.pdf) afirma que "no se presentan medidas pendientes de implementación respecto de los beneficiarios mencionados en el listado".

Contradicción con los datos (Tabla "INFO IMPLEMENTACIÓN"): La tabla "INFO IMPLEMENTACIÓN" (la de 250 personas) muestra numerosos casos en estado "PENDIENTE DE IMPLEMENTACIÓN" y "NO REGISTRA ACTO ADMINISTRATIVO". Esto es una contradicción directa con la afirmación del Grupo de Implementación y demuestra que sí existen rezagos en la materialización de las medidas.

### Conclusiones:

**No se responde con especificidad ni evidencia:** Las estrategias son generales y no se presentan datos específicos o resultados que demuestren cómo estas estrategias han impactado positivamente en los rezagos de los trámites de protección para la oposición.

**Graves contradicciones internas:** La discrepancia entre la narrativa oficial de "no medidas pendientes" y la realidad de los datos suministrados ("PENDIENTE DE IMPLEMENTACIÓN") es una alerta crítica. Esto sugiere una falta de coherencia en la información interna de la UNP o un intento de minimizar la problemática.

**Conclusiones generales y recomendaciones** (con base en el análisis integral de las respuestas de la UNP):

### Inconsistencia y fragmentación de datos:

**Alerta:** La UNP presenta cifras inconsistentes (53, 250, 35 personas) para la población de oposición, lo que genera confusión y dificulta una evaluación precisa del alcance de la protección. La contradicción sobre las "medidas pendientes de implementación" es crítica.

**Recomendación:** La UNP debe consolidar la información sobre solicitantes y beneficiarios de protección de la oposición, que aclare las discrepancias y refleje el estado real de las medidas, incluyendo tiempos de respuesta y de implementación. Se requiere un reporte unificado y verificable.

### **Falta de desagregación y enfoque diferencial:**

**Alerta:** La ausencia casi total de la desagregación por “organización política” en la tabla de solicitudes iniciales y la completa omisión de la desagregación por etnia en todas las tablas, demuestran que la UNP no está recolectando o reportando la información necesaria para un análisis con enfoque diferencial y de género. Esto impide saber si la protección está llegando a todas las expresiones de la oposición.

**Recomendación:** La UNP debe implementar de manera urgente la recolección y reporte de datos desagregados por etnia, y garantizar que la información sobre “organización o movimiento político” sea completa y consistente en todas sus bases de datos relacionadas con la oposición. Esto es fundamental para cumplir con el espíritu del enfoque diferencial y de género del Estatuto.

### **Opacidad en la metodología de clasificación y priorización:**

**Alerta:** La UNP no detalla su “metodología” o “lineamiento interno” para clasificar a los integrantes de la oposición, ni la “ruta trazada para dar prioridad”. Esto deja un margen de discrecionalidad y opacidad en un aspecto fundamental para la garantía de derechos. **Recomendación:** La UNP debe socializar y transparentar la metodología específica que utiliza para identificar y priorizar a los miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición, incluyendo cómo se adapta a las realidades territoriales. Esto debe ir acompañado de un manual o documento público.

### **Persistencia de rezagos y falta de estrategias específicas:**

**Alerta:** A pesar de las declaraciones de “fortalecimiento” y “optimización”, la evidencia en las propias tablas de la UNP demuestra que los rezagos en la implementación de medidas persisten. Las “estrategias” presentadas son generales y no enfocadas específicamente en superar los problemas que afectan a la oposición.

**Recomendación:** La Procuraduría debe exigir un plan de acción concreto y con indicadores medibles para la UNP, enfocado en reducir los tiempos de respuesta y de implementación de medidas de protección para los miembros de la oposición. Este plan debe incluir metas y responsables claros, y ser objeto de seguimiento periódico.

### **Necesidad de un programa específico de protección (reiteración):**

**Alerta:** En conjunto con la UIAFP, la UNP no ha demostrado la existencia o implementación

efectiva de un “programa de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género para los directivos y miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición”, como lo exige el Artículo 30 del Estatuto de la Oposición. La UNP se enfoca en gestionar medidas, pero no en el diseño del programa específico.

**Recomendación:** La Procuraduría debe reiterar a la UNP (y al Ministerio del Interior y UIAFP, como responsables del SISEP) la urgencia de estructurar y poner en marcha un programa específico de protección para la oposición, que vaya más allá de la atención individual de solicitudes y que aborde las causas estructurales del riesgo.

En síntesis, si bien la UNP ha entregado un volumen considerable de datos, el análisis revela que la información es inconsistente, carece de desagregación clave (etnia y, en algunos casos, organización política), la metodología de clasificación es opaca, y los rezagos en la implementación persisten. La Procuraduría tiene bases sólidas para seguir exigiendo mayor rigor, transparencia y efectividad en la protección de la oposición política.

### Análisis Comparativo Integral para el VII Informe al Congreso: Seguridad para los Miembros de las Organizaciones Políticas Declaradas en Oposición.

Período de Análisis del VII Informe: 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025.

Entidades Evaluadas: Fiscalía General de la Nación (FGN), Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz (UIAFP), y Unidad Nacional de Protección (UNP).

#### 1. Patrones recurrentes de los informes anteriores (I al VI):

De la lectura y análisis de los 6 informes anteriores se revela una serie de patrones y preocupaciones recurrentes por parte de la Procuraduría en relación con la seguridad de la oposición:

**Ausencia de un programa específico para la oposición (Artículo art. 30 Ley 1909):** desde el Segundo Informe (y reiterado en el Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto), la PGN ha insistido en la necesidad de que el Gobierno Nacional (inicialmente la OACP/UIAFP) adopte un acto administrativo que cree un programa específico de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género para la oposición. Esta ha sido una de las principales y más persistentes recomendaciones incumplidas. La UIAFP ha tendido a referirse al SISEP en general, sin materializar

el programa específico. Esto se subsana con la expedición del Decreto 638 de 2025 que será analizado más adelante.

**Rezago y lentitud en la implementación de medidas de protección (UNP):** La UNP ha sido señalada repetidamente (Cuarto, Quinto y Sexto Informe) por la lentitud o el “rezago” en la adopción de medidas presupuestales, de talento humano y logísticas para atender oportunamente las solicitudes de protección de la oposición. La UNP ha justificado la dilación por la amplitud de su población objetivo y la necesidad de fortalecimiento institucional y presupuestal.

**Falta de información desagregada y transparente:** Una constante en casi todos los informes es la dificultad para obtener información precisa, desagregada por género, etnia, organización política, ubicación geográfica y estado de las medidas/investigaciones. Esta falta de transparencia y detalle impide a la Procuraduría evaluar eficazmente el cumplimiento de las garantías.

**Insuficiencia en la judicialización (FGN):** La FGN ha sido cuestionada por la falta de diferenciación de casos relacionados con la oposición, la lentitud en las investigaciones y la baja tasa de esclarecimiento o judicialización efectiva de los delitos contra líderes y miembros de la oposición (Quinto y Sexto Informe).

Deficiencias en el SISEP: Aunque el SISEP es el marco, se ha señalado la necesidad de su pleno funcionamiento, incluyendo la activación y convocatoria periódica de sus instancias (ej. Comisión de Seguimiento y Evaluación de Desempeño del SISEP, Comité de Impulso a las Investigaciones).

**Contexto de violencia crónica:** Subyace en todos los informes la preocupación por la persistencia de la violencia política, que sigue afectando gravemente a líderes sociales y políticos, incluidos los miembros de la oposición, lo que indica que las medidas no han sido suficientes para contener esta problemática.

**Enfoque diferencial y de género:** aunque la norma lo exige, los informes previos han señalado la falta de claridad por parte de las entidades sobre cómo se ha adoptado y a quiénes ha beneficiado la implementación de dichos enfoques.

## **DECRETO 638 DEL 10 DE JUNIO 2025**

Recientemente el Gobierno Nacional expidió el Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 8 al Título 1 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, en lo relacionado con la reglamentación del Programa de Protección Integral de que trata el artículo 12 del Decreto Ley 895 de 2017”

La expedición del Decreto 638 de 2025, publicado el 10 de junio de 2025, representa un avance significativo en la respuesta del Gobierno Nacional a las reiteradas exigencias de la Procuraduría General de la Nación y al mandato explícito del artículo 30 de la Ley 1909 de 2018 (Estatuto de la Oposición). Este decreto, aunque tardío, subsana una falencia normativa clave identificada por la PGN a lo largo de los seis informes anteriores.

### Artículos clave, objetivos y alcance:

**Objeto (Artículo 2.4.1.8.1):** Este artículo es fundamental al establecer que el decreto tiene como objetivo “crear y reglamentar el Programa de Protección Integral para el ejercicio de la política, de que trata el artículo 12 del Decreto Ley 895 de 2017, con un enfoque de prevención, protección y garantías de no repetición”. Esto indica un programa de carácter amplio, diseñado para todo el espectro político, pero que ahora, de forma explícita, deberá integrar las necesidades de la oposición política. La clave residirá en cómo se aterrice este “enfoque de prevención, protección y no repetición” para la especificidad de la oposición.

**Principios (Artículo 2.4.1.8.2):** El decreto consagra principios rectores cruciales como el “Enfoque de Género” y el “Enfoque Diferencial”, junto con otros como la integralidad, coordinación, complementariedad, concurrencia, progresividad, participación y seguridad. La inclusión explícita de los enfoques de género y diferencial es un reconocimiento directo a las solicitudes de la PGN para un tratamiento específico y diferenciado para la población vulnerable, incluyendo a la oposición que, por su rol, enfrenta riesgos particulares. La materialización de estos principios en la práctica será un indicador clave de su efectividad.

**Componentes del Programa (Artículo 2.4.1.8.3):** El decreto define tres componentes esenciales del Programa de Protección Integral (PPI):

**Prevención:** Aborda la anticipación del riesgo a través del Sistema de Alertas Tempranas (SAT), la promoción de una cultura de paz y convivencia, y el fortalecimiento de las autoridades territoriales en sus capacidades de prevención.

**Protección:** Implica la evaluación de riesgo, la implementación de medidas (individuales, colectivas, inmateriales) y el acompañamiento a las personas y colectivos. Este es el componente más visible y directamente relacionado con la UNP.

**Garantías de No Repetición:** Se enfoca en la investigación judicial (a través del Comité de Impulso a las Investigaciones - CI) y la reparación integral a las víctimas. Este componente es vital para combatir la impunidad y disuadir futuras violencias. Estos componentes reflejan una aproximación integral y estructural a la seguridad, que va más allá de la mera protección física, buscando atacar las causas de la violencia política.

**Instancias de articulación (Artículo 2.4.1.8.5):** El programa se articulará a través de instancias ya existentes en el SISEP como la Instancia de Alto Nivel, la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad (CNGS), la Mesa Nacional de Garantías de Seguridad (MNGS), el Comité de Impulso a las Investigaciones (CI) y el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM). La decisión

de integrar el nuevo programa en la arquitectura de seguridad ya establecida busca agilizar su implementación. Sin embargo, la experiencia previa de la PGN sugiere que estas instancias deben mejorar su periodicidad y efectividad para generar resultados concretos.

**Responsables de la implementación (Artículo 2.4.1.8.6):** Asigna roles claros a entidades clave:

**Ministerio del Interior:** Liderazgo y coordinación general del PPI.

**Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz (UIAFP):** Apoyo y seguimiento a la implementación del programa. Este rol contradice la respuesta reciente de la UIAFP a la Procuraduría, lo que indica que deberá retomar un papel más activo.

**Unidad Nacional de Protección (UNP):** Implementación de las medidas de protección.

**Fiscalía General de la Nación (FGN):** Investigación y judicialización de los crímenes.

**Oficina del Consejero Comisionado de Paz (OCCP – antes OACP):** Prevención y monitoreo. Esta claridad en los roles es un avance crucial, pero su efectividad dependerá de la coordinación real y el cumplimiento de las funciones asignadas.

**Financiación (Artículo 2.4.1.8.7):** Señala que los recursos provendrán del Presupuesto General de la Nación, incluyendo el Fondo para la Defensa de los Derechos y la Convivencia del Ministerio del Interior (FONDEX), y la cooperación internacional. La disponibilidad y suficiencia de estos recursos será fundamental para la materialización del programa.

**Plan Estratégico de Seguridad y Protección (Artículo 2.4.1.8.8):** Este es un artículo de trascendental importancia. Indica que el Ministerio del Interior, con el apoyo de las demás entidades, debe desarrollar un plan estratégico que operacionalice el PPI, incluyendo objetivos, estrategias, actividades, indicadores de gestión y resultado, y un presupuesto. Esto convierte al decreto en un marco normativo que requiere un desarrollo posterior y detallado para su operatividad y para que sus objetivos se traduzcan en acciones concretas y medibles en el terreno. La ausencia de este plan era una de las principales críticas de la Procuraduría en informes anteriores.

**Definición de Población Objetivo y Abordaje de Necesidades de la Oposición Política:**

**Población objeto (Artículo 2.4.1.8.4):** Este artículo es el que directamente aborda una de las principales preocupaciones de la Procuraduría. Establece que la población objeto del Programa de Protección Integral es la definida en el Artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015. Es crucial recordar que el numeral 1 de este artículo 2.4.1.2.6, modificado por el Decreto 1139 de 2021 (mencionado en el Cuarto Informe de la PGN), incluye explícitamente a: **“Dirigentes o activistas de grupos políticos; y directivos y miembros de organizaciones políticas, declaradas en oposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1909 de 2018.”**

**Análisis:** Esta disposición es la respuesta directa y más esperada a las solicitudes de la PGN. El Decreto 638 de 2025, al referenciar y basarse en esta definición, **sí incluye de manera explícita y formal a la población de la oposición política** como beneficiaria del Programa de Protección Integral. Esto subsana, a nivel normativo, el incumplimiento previo sobre la creación de un programa específico para ellos al integrarlos en este programa integral de mayor alcance. La clave ahora será asegurar que esta inclusión no sea sólo formal, sino que se traduzca en una atención diferenciada y priorizada en la práctica, a través del desarrollo y ejecución del Plan Estratégico.

### **Cumplimiento de las expectativas de la Procuraduría (Artículo 30 de la Ley 1909 de 2018):**

El Decreto 638 de 2025 **cumple normativamente** con la expectativa de la Procuraduría de “estructurar programas de protección y seguridad con enfoque diferencial y de género para los directivos y miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición” (Artículo 30 de la Ley 1909 de 2018). La inclusión de los principios de “enfoque diferencial y de género” en el artículo 2.4.1.8.2 del decreto, junto con la especificación de la población objeto, demuestra una respuesta formal y esperada a la exigencia de la PGN.

**Sin embargo, el cumplimiento en la práctica es el nuevo desafío.** El decreto sienta las bases normativas, pero su efectividad real dependerá de la voluntad política, la asignación de recursos adecuados, la coordinación interinstitucional y el diseño y ejecución del “Plan Estratégico de Seguridad y Protección” para la oposición. La PGN deberá enfocar su monitoreo no en la existencia de la norma (que ya se logró), sino en su implementación efectiva y en la materialización de sus principios.

### **Impacto del Decreto 638 de 2025 en las Conclusiones y Recomendaciones Previas:**

La expedición del Decreto 638 de 2025 cambia fundamentalmente el panorama del análisis de la Procuraduría, ya que aborda el principal vacío normativo identificado y señalado reiteradamente en informes anteriores.

Antes del Decreto: La “ausencia de un programa específico” para la oposición era la conclusión central de la Procuraduría, y la recomendación principal era “crearlos” y expedir la norma que lo respaldara. La PGN señaló repetidamente el incumplimiento de las entidades.

El programa ya existe normativamente, y la población de la oposición está formalmente incluida. Por lo tanto, la nueva preocupación y el enfoque del monitoreo de la Procuraduría pasan a ser la **efectiva implementación, operacionalización, asignación de recursos, y el aseguramiento de que el enfoque diferencial y de género se materialice** para los directivos y miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición dentro de este

programa más amplio. Las deficiencias históricas en la información, los rezagos operativos de la UNP, y la limitada capacidad de la FGN para desagregar casos, ahora deben evaluarse en el marco de la aplicación práctica y el impacto de este nuevo decreto. Las recomendaciones, por lo tanto, deben transitar de la exigencia de expedición a la demanda de implementación efectiva, monitoreo riguroso y ajustes necesarios para garantizar la protección real de la oposición.

## CONCLUSIONES

**Avance normativo sustancial y cumplimiento del mandato legal:** La expedición del Decreto 638 de 2025 representa un logro significativo al establecer formalmente el Programa de Protección Integral (PPI) para el ejercicio de la política y, crucialmente, al incluir explícitamente a los “directivos y miembros de organizaciones políticas declaradas en oposición” como población objeto, dando así cumplimiento tardío pero efectivo al mandato del artículo 30 de la Ley 1909 de 2018.

**Transición del problema: de la ausencia normativa a la necesidad de operacionalización y efectividad:** Con la existencia de la norma, el principal desafío se traslada de la creación del programa a su efectiva operacionalización en el terreno. La protección real de la oposición dependerá, en gran medida, del desarrollo diligente y la aprobación del “Plan Estratégico de Seguridad y Protección” (Art. 2.4.1.8.8) que defina cómo se implementarán las medidas con el enfoque diferencial y de género para este grupo específico.

**Claridad en la asignación de roles y desafío de la coordinación interinstitucional:** Si bien el Decreto 638 de 2025 establece responsabilidades claras para las entidades involucradas (Ministerio del Interior como líder, UIAFP con apoyo y seguimiento, UNP en implementación, FGN en investigación, OACP en prevención), la reciente respuesta de la UIAFP, delegando completamente la responsabilidad, sugiere una posible descoordinación que deberá ser corregida con el liderazgo del Ministerio del Interior para asegurar una implementación armónica.

**Enfoque diferencial y de género: del principio a la materialización práctica:** Aunque el decreto consagra explícitamente los principios de enfoque diferencial y de género, la materialización real de estas garantías para la oposición requerirá la definición de protocolos, la asignación de recursos específicos y la implementación de medidas adaptadas a sus particularidades dentro del Plan Estratégico, superando la generalidad observada en los informes previos de la UNP.

**Persistencia de retos en la información y la judicialización específica:** La expedición del decreto no resuelve por sí misma las deficiencias históricas de la UNP en la consistencia y desagregación de datos de protección para la oposición,

ni la limitada capacidad de la FGN para diferenciar y judicializar efectivamente los casos de violencia contra este grupo específico, lo que seguirá dificultando el monitoreo preciso del impacto de las políticas y la rendición de cuentas.

**Necesidad urgente de recursos presupuestales específicos y suficientes:** A pesar de la mención de la financiación proveniente del Presupuesto General de la Nación, el éxito del PPI para la oposición estará condicionado por la asignación de recursos presupuestales específicos, suficientes y diferenciados que permitan la ejecución de las medidas de prevención, protección y garantías de no repetición, evitando que las necesidades de la oposición se diluyan en un programa más amplio.

**Desafío en la efectividad de las instancias del SISEP para la Oposición:** La reafirmación de instancias como el Comité de Impulso a las Investigaciones (CI) dentro del PPI ofrece un marco para la coordinación y el impulso judicial. No obstante, el reto radica en que estas instancias logren una operatividad real y resultados concretos en el esclarecimiento y sanción de los delitos contra la oposición, superando la baja efectividad judicial y la falta de diferenciación observadas en la información de la FGN.

**Riesgo de dilución de la atención a la oposición en un programa amplio:** Si bien la oposición es reconocida como población objeto en el Decreto 638 de 2025, el carácter “integral para el ejercicio de la política” del PPI, sin una priorización explícita en su operatividad, podría llevar a que las particularidades y la alta vulnerabilidad de los directivos y miembros de organizaciones políticas declaradas en oposición no reciban la atención especializada y la priorización diferencial que requieren.

**Oportunidad para la UNP de superar rezagos y fortalecer su gestión:** el nuevo marco normativo brinda una oportunidad a la Unidad Nacional de Protección para optimizar sus procesos de evaluación de riesgo y la implementación de medidas, permitiendo superar los rezagos históricos y responder de manera más ágil, efectiva y diferenciada a las solicitudes de protección de la oposición política. Su capacidad de implementar los enfoques diferenciales será clave.

**Reconfiguración del rol de monitoreo y exigencia de la Procuraduría:** Con la expedición del decreto, el rol de la Procuraduría General de la Nación debe evolucionar de la exigencia de la creación del programa a un monitoreo detallado y riguroso de su implementación, la verificación del cumplimiento de los principios (especialmente el diferencial y de género), la asignación de recursos, y el impacto real y medible en la seguridad y el ejercicio efectivo de la oposición política.

## RECOMENDACIONES

### **Exigir la elaboración y aprobación urgente y diferenciada del plan estratégico del PPI:**

El Ministerio del Interior, en coordinación con la UIAFP y demás entidades, debe priorizar la elaboración y aprobación de un “Plan Estratégico de Seguridad y Protección” para el PPI, que deberá incluir objetivos específicos, estrategias diferenciadas, actividades concretas, cronogramas detallados, responsables claros, indicadores de gestión y resultado, y un presupuesto explícito y suficiente para la población de la oposición política.

### **Diseñar y aplicar protocolos operativos específicos con enfoque diferencial y de género:**

Se debe instar al Ministerio del Interior y a la Unidad Nacional de Protección (UNP) a desarrollar y aplicar de manera inmediata protocolos operativos detallados y obligatorios que garanticen la aplicación efectiva del enfoque diferencial y de género para la oposición. Esto incluye metodologías para la evaluación de riesgo que consideren las particularidades de los opositores (por su rol, género, pertenencia étnica, ubicación geográfica) y la asignación de medidas de protección adaptadas a sus necesidades.

### **Implementar un sistema unificado de información desagregada, precisa y trazable:**

La UNP y la Fiscalía General de la Nación (FGN), con la coordinación del Ministerio del Interior, deben implementar un sistema de información robusto, estandarizado y de interoperabilidad, que permita la recolección, consolidación y reporte de datos desagregados sobre solicitudes de protección, medidas implementadas y avance de investigaciones. Esta información debe diferenciar explícitamente a los “miembros de organizaciones políticas declaradas en oposición”, incluyendo variables como organización política, género, etnia, rol específico (directivo, activista) y ubicación, para facilitar un seguimiento preciso y la rendición de cuentas.

### **Priorizar y asegurar la asignación presupuestal específica y adicional para la oposición:**

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio del Interior, debe asegurar la inclusión de partidas presupuestales explícitas, suficientes y adicionales en el Presupuesto General de la Nación y en el Plan Estratégico del PPI. Estos recursos deben estar destinados específicamente a la implementación de medidas de prevención, protección y garantías de no repetición para los directivos y miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición, evitando su dilución en fondos generales.

### **Fortalecer sustancialmente la capacidad técnica, presupuestal y operativa de la UNP:**

La Procuraduría recomienda que la UNP presente un plan integral de fortalecimiento institucional que incluya la ampliación de personal capacitado en enfoque diferencial y de género, así como la asignación de recursos logísticos y tecnológicos suficientes. Este fortalecimiento debe estar orientado a agilizar y mejorar la calidad de los procesos de evaluación de riesgo y la implementación de medidas, permitiendo una respuesta ágil y efectiva a las solicitudes de protección de la oposición política.

**Impulsar la estrategia de investigación y judicialización de la FGN con prioridad en la Oposición:** La Procuraduría debe seguir exigiendo a la Fiscalía General de la Nación (FGN), especialmente a la Unidad Especial de Investigación (UEI), la implementación y fortalecimiento de una estrategia específica y priorizada para la investigación y judicialización de los delitos cometidos contra la oposición política. Esto incluye el establecimiento de metas claras de esclarecimiento y condenas, y un seguimiento continuo y diferenciado a través del Comité de Impulso a las Investigaciones, con el fin de combatir la impunidad.

**Monitorear rigurosamente la convocatoria y efectividad de las instancias del SISEP para la Oposición:** La Procuraduría debe establecer un mecanismo de monitoreo para asegurar la regularidad, la periodicidad y la efectividad de las reuniones de la Instancia de Alto Nivel, el Comité Nacional de Garantías de Seguridad (CNGS), el Comité de Impulso a las Investigaciones (CI) y el CERREM. Se debe verificar que sus decisiones se traduzcan en acciones concretas, oportunas y diferenciadas que impacten positivamente en la seguridad de la oposición.

**Desarrollar e implementar un plan de sensibilización y pedagogía del PPI orientado a la Oposición:** El Ministerio del Interior y la UIAFP deben diseñar e implementar un plan de divulgación y pedagogía dirigido específicamente a las organizaciones políticas de oposición y a la ciudadanía. Este plan debe informar de manera clara y accesible sobre el alcance del PPI, sus componentes, los derechos de la población objeto, los canales para acceder a la protección y los mecanismos de participación, fomentando la confianza y el uso de los mecanismos existentes.

**Establecer un marco de seguimiento y evaluación con indicadores de resultado e impacto específicos para la Oposición:** En la estructuración del Plan Estratégico del PPI, se deben definir indicadores de resultado e impacto que permitan evaluar no solo la gestión de las medidas (insumos y productos), sino también la reducción real de la violencia, la mejora en las condiciones de seguridad, y el fortalecimiento del ejercicio democrático de la oposición política (resultados e impacto).

**Mantener un diálogo continuo y una revisión constante de las necesidades de seguridad de la Oposición:** Las entidades responsables, bajo la coordinación del Ministerio del Interior, deben establecer un mecanismo de diálogo permanente, formal y efectivo con las organizaciones políticas declaradas en oposición. Esto permitirá revisar y actualizar de manera continua las necesidades específicas de protección, adaptando el PPI a la evolución de los riesgos, los contextos territoriales y las realidades que enfrentan los opositores en su ejercicio político.

## RESPUESTAS PARTIDOS POLÍTICOS DECLARADOS EN OPOSICIÓN

La Procuraduría también consultó a los partidos políticos declarados en oposición sobre la seguridad de sus miembros: (i) número de solicitudes de medidas de protección realizadas; (ii) número de solicitudes aprobadas; (iii) número de solicitudes negadas; (iv) número de solicitudes pendientes de trámite y, (v) número de medidas de protección pendientes de implementación.

### Las respuestas son:

#### Partido Centro Democrático:

Mediante oficio remitido el 26 de mayo de 2025, la secretaria general del Partido informó: “a nivel municipal ni nuestros concejales, ni a nivel departamental, los diputados, declarados en oposición, no han sido amenazados ni han visto vulnerados sus derechos a la seguridad, libertad de locomoción”. Como se puede evidenciar, el mencionado partido político no remitió información sobre medidas de protección solicitadas por congresistas, un aspecto especialmente relevante debido a su activo ejercicio de oposición y al atentado contra el senador y precandidato presidencial Miguel Uribe Turbay, ocurrido el pasado 7 de junio de 2025.

#### Partido Cambio Radical

Con oficio de fecha 26 de mayo de 2025 informó que, desarrollada la reunión de la Comisión Política Nacional, llevaron a cabo la “Declaración Política Nacional” en la que se declararon como organización política de Oposición al gobierno del Presidente Gustavo Petro; señaló que **varios de sus congresistas han sido declarados objetivo militar por grupos al margen de la ley**, información que se puso en conocimiento de diferentes entidades y medios de comunicación a nivel nacional.

De igual manera precisó que, frente a uno de sus representantes solicitaron medidas cautelares a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, organismo internacional que remitió el caso a la Policía Nacional y a la Unidad Nacional de Protección. La Policía Nacional señaló la necesidad de fortalecimiento de las medidas extensivas al grupo familiar, un vehículo blindado adicional con conductor escolta y una persona de protección. Sin embargo, la Unidad Nacional de Protección (UNP) mantuvo las medidas existentes y solo la hizo extensiva al grupo familiar del representante, pese a que se interpuso recurso de apelación, la solicitud fue negada.

La misma suerte corrió una de sus representantes, que recibió en dos ocasiones amenazas directas del ELN y las disidencias de las FARC, quien, pese a elevar solicitud de mejoramiento de las medidas de protección fueron negadas, razón por la que acudieron al amparo de sus derechos, en cuya decisión según se informó el juez de tutela ordenó realizar un nuevo estudio de nivel de riesgo.

### Partido Nuevo Liberalismo

La Secretaria General del Partido por medio del oficio SG-278-25 de fecha mayo de 2025, informa que, **“no se han reportado situaciones que comprometan la integridad física o seguridad personal de sus miembros por el ejercicio del derecho de oposición”**, por lo que no ha sido necesario presentar solicitudes de medidas de protección ante las autoridades competentes.

### Partido Conservador Colombiano

Mediante oficio número PCC/SG 024- 2025 el Presidente del Partido Conservador Colombiano informa que, entre el 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025 el Partido Conservador **recibió 33 solicitudes de medidas de protección, 8 de las cuales fueron de mujeres y 25 de hombres**, sin embargo, no informa sobre su trámite ante la Unidad Nacional de Protección (UNP) y el estado de la solicitud.

### Partido de la U

Por medio del oficio OFI25-SGPU-358 de fecha 19 de mayo de 2025 el Secretario General del Partido informa que, **la colectividad conoció de varios trámites de estudio de medida de seguridad y protección ante la Unidad Nacional de Protección – UNP** y demás autoridades competentes. Sin embargo, precisa que **“ninguna de ellas ha sido con ocasión del ejercicio de los derechos otorgados por la ley 1909 de 2018 en cabeza de nuestros miembros de corporaciones públicas declarados en oposición”**.

### Partido Unión Patriótica

Mediante oficio del 26 de mayo de 2025, el Representante Legal informa que, **se encuentran recopilando la información total sobre las medidas de protección** a favor de los y las militantes de su organización política.

### Partido Demócrata Colombiano

Con oficio de fecha 30 de mayo de 2025, del Presidente y Representante Legal informa que **tramitaron una solicitud de protección la cual fue negada**. Manifestaron su preocupación por las demoras **en la implementación de las medidas concedidas**, resaltando el caso de un concejal del municipio de Bojayá en el departamento del Chocó, quien ha sido objeto de múltiples amenazas de muerte como consecuencia del ejercicio de la oposición política, situación que según se informa ha sido puesta en conocimiento de las autoridades

competentes, sin obtener una respuesta institucional en su favor.

### **Partido Dignidad y Compromiso**

Con oficio sin fecha, los representantes legales del partido manifestaron que tienen una representación en la Cámara de Representantes, **no hacen parte del actual gobierno nacional y no se han declarado en oposición**. Sobre la seguridad para miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición, manifestaron no tener aplicabilidad en su caso.

### **Partido Liga**

Con oficio de fecha 28 de mayo de 2025 informaron que, **han tramitado dos (2) solicitudes de esquemas de protección para militantes y coordinadores del partido** en los territorios (Saravena, Arauca y Yopal, Casanare), una de las cuales se encuentra pendiente de aprobación y otra en estado de implementación.

### **Partido MAIS**

Con oficio de fecha 22 de mayo de 2025, el apoderado judicial de Movimiento Alternativo Indígena y Social (MAIS) informó que, durante el período de consulta de la PGN se han presentado **dos solicitudes formales de evaluación de riesgo para la asignación de esquemas de protección** ante la Unidad Nacional de Protección (UNP); la primera de ellas presentada por un concejal del municipio de Curumaní, Ceésar, el 6 de diciembre de 2024; y la segunda, por un concejal del municipio distrito de Cartagena, el 29 de abril de 2025; a la fecha ambas se encuentran en etapa de evaluación por parte de la Unidad Nacional de Protección (UNP). Finalmente, informa que el concejal del distrito municipio de Bogotá cuenta con un esquema de protección vigente asignado previamente por la UNP.

### **Partido Verde Oxígeno**

A través del oficio de fecha 29 de mayo de 2025, la Dirección Jurídica del Partido informó que **ha elevado ante la Unidad Nacional de Protección (UNP) solicitudes formales de protección, principalmente en favor de su Presidenta y líder de oposición**, que incluyen: (i) fortalecimiento de esquemas de seguridad y, (ii) reclamos frente a decisiones administrativas que, a juicio del Partido, no garantizan los derechos fundamentales a la vida, integridad, seguridad personal y oposición política. Sin embargo, informa que las medidas no han sido modificadas, pese a utilizar los recursos de ley; por lo que bajo el amparo de la acción de tutela, en fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 8 de mayo de 2024, se ordenó a la UNP resolver de fondo la solicitud de fortalecimiento del esquema de seguridad, teniendo en cuenta las circunstancias sobrevinientes del caso, sin que a la fecha se haya cumplido la orden por lo que se promovió un incidente de desacato que se encuentra en trámite.

Finalmente informan que, estas actuaciones evidencian la existencia de solicitudes

formales y controversias administrativas en materia de seguridad; no obstante, a la fecha no cuentan con un consolidado estadístico que dé cuenta del número de solicitudes realizadas, aprobadas, negadas, pendientes de trámite o de implementación, ni con su discriminación por género y municipio.

### Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia

Con oficio de fecha 26 de mayo de 2025, el representante legal del movimiento informó que, **han realizado seis (6) solicitudes de protección** que se encuentran en trámite.

### Partido Colombia Renaciente

A través de comunicación de fecha 28 de mayo de 2025, el representante legal del partido informa que, en el partido **hay 23 municipios declarados en oposición**; que frente a las medidas de protección **se solicitó solicitud de refuerzo de protección en favor del concejal del municipio de Santander de Quilichao (Cauca)**, sin precisar el estado de su trámite.

### Partido Comunes

Por medio del oficio distinguido con el Radicado 2025-115-000855-2 de fecha 22 de mayo de 2025 el Representante Legal del partido informa que, **no se está en oposición en el Congreso de la República.**

### Partido Comunista Colombiano

Con oficio de fecha 03 de junio de 2025, el representante legal y presidente del partido informa que, **hacen parte de la coalición del gobierno.** No obstante, manifiestan su preocupación por la oposición por parte de los medios de comunicación tradicionales, algunos sectores de la institucionalidad y un sector parlamentario mayoritario consideran que han bloqueado las propuestas para el desarrollo legislativo del programa de Gobierno, afectado el buen nombre del partido y colocando en riesgo a sus miembros, por lo que piden a la PGN seguimiento, intervención y acompañamiento.

### Partido Esperanza Democrática

La presidenta y representante legal del partido por medio del oficio sin fecha, informa que, el Partido Político Esperanza Democrática, **es un partido sin representación parlamentaria actualmente**; que su personería fue obtenida a través de una acción de reparación y reconocimiento hacia el movimiento ESPERANZA, PAZ Y LIBERTAD, quien sufriera un exterminio permanente de sus integrantes en el marco del conflicto armado.

Así mismo indicó que, **es un partido que apoya el gobierno del Presidente Gustavo Petro** y respalda su plan de desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

### **Partido La Fuerza de la Paz**

Con oficio de fecha 16 de mayo de 2025, el Secretario General del partido político informó que, a la fecha esta colectividad política **no ha recibido solicitudes de protección** de los candidatos electos declarados en oposición en los canales formales dispuestos para ese fin.

### **Partido Liberal Colombiano**

Por medio del oficio fecha 06 de junio de 2025, el Director Jurídico, **no registró información** que dé cuenta de problemas de seguridad para los miembros del partido declarados en oposición en los municipios y departamentos. Falta el reporte de Representantes a la Cámara y Senadores.

### **Partido Político MIRA**

Con oficio número CEM-RL-25-141 de fecha 27 de mayo de 2025, la Representante Legal informa que, “el Partido Político MIRA frente al Gobierno Nacional y los gobiernos departamentales, distritales y municipales **se declaró políticamente de gobierno o independiente, según corresponda, y no en oposición, (...)**”. A la pregunta sobre situaciones de seguridad de sus miembros remite a la respuesta del numeral segundo en la que señala que el partido se declaró políticamente de gobierno.

### **Partido Salvación Nacional**

Por medio del oficio fecha 26 de mayo de 2025, el representante legal del partido señaló que, en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2024 y el 31 de marzo de 2025, el Movimiento Salvación Nacional **no ha realizado** solicitudes formales de medidas de protección ante la Unidad Nacional de Protección (UNP) ni ante otras autoridades competentes.

### **Partido Alianza Social Independiente - ASI**

La representante legal del partido, a través del oficio No.ASI-2025 de fecha 26 de mayo de 2025, informó que, solo se recibió respuesta de la Concejal del municipio de La Apartada (Córdoba) quien manifestó que, realizó una solicitud de medidas de protección, la cual se encuentra pendiente de trámite.

### Observaciones:

En general los partidos consultados y que manifestaron ser partidos de oposición, no informaron sobre casos específicos de seguridad relacionados con el ejercicio de la oposición política. Se destaca que, el partido Verde Oxígeno, Partido Colombia Renaciente, Conservador Colombiano, entre otros, comunicaron sobre trámites al interior de la Unidad Nacional de Protección.

### Recomendaciones:

A la Unidad Nacional de Protección se recomienda especial atención a esta población; ofrecer garantías de seguridad efectivas y oportunas a los miembros de los partidos políticos declarados en oposición que estén acordes con su nivel de riesgo, que sean ajustadas conforme a los tiempos de la solicitud, considerando que, por ejemplo en la respuesta del Movimiento Alternativo Indígena y Social (MAIS), existen dos (2) solicitudes que se encuentran en evaluación de riesgo, una desde el 6 de diciembre de 2024 y la más reciente data del 29 de abril de 2025, lo que deja entrever la falta de respuesta a tiempo por parte de la entidad encargada de la protección.

## Atentado contra el Senador y Precandidato Presidencial Miguel Uribe Turbay

El atentado ocurrido el pasado 7 de junio de 2025 contra el Senador y Precandidato Presidencial Miguel Uribe Turbay, representa un hecho que afecta de manera directa los principios esenciales de la democracia colombiana. No sólo constituyó una amenaza contra su vida e integridad personal, sino que transmite un mensaje de intimidación a quienes ejercen su derecho legítimo a la oposición política.

En Colombia, la actividad opositora no se limita al control y la crítica de la gestión de gobierno; implica también la tarea de construir proyectos alternativos que, en un contexto democrático, pueden convertirse en opciones de poder a través del voto. De hecho, la posibilidad de que las fuerzas políticas opositoras alcancen el gobierno es una de las expresiones más claras de la legitimidad del sistema institucional. Sin embargo, esa perspectiva de alternancia ha estado acompañada de un ambiente político cada vez más cargado de tensión, en el que la confrontación de argumentos cede terreno a la descalificación personal y al señalamiento público.

En los últimos años, el debate político ha adquirido un tono polarizante que alimenta la desconfianza y facilita el surgimiento de narrativas que buscan deslegitimar la crítica. No son pocos los casos en que se ha equiparado la

oposición con la obstrucción, o se ha presentado como enemiga de los intereses generales. Este tipo de discursos, más allá de su carga simbólica, contribuyen a erosionar las garantías reales de participación y a propiciar un clima que trivializa la amenaza y la violencia.

Durante los procesos electorales, estas tensiones alcanzan su punto más crítico. En la competencia por el respaldo ciudadano, los liderazgos de la oposición concentran mayor atención mediática y política, lo que incrementa su exposición frente a actores que recurren a la intimidación o la agresión como mecanismos de presión. La experiencia histórica del país confirma que los ciclos electorales suelen estar acompañados de picos de violencia, donde se busca acallar voces incómodas y obstaculizar la libre competencia democrática.

De esta manera, la protección de quienes ejercen la oposición adquiere una importancia especial en los periodos previos a las elecciones, no solo por la obligación constitucional de preservar su integridad, sino porque garantizar su seguridad es condición indispensable para que el debate público se desarrolle sin coacciones. Es en estos momentos, cuando se definen los relevos en el poder, y donde la posibilidad de que la oposición se convierta en gobierno, que se materializa la promesa democrática de alternancia y renovación política.

Llama la atención que, pese a las alertas informadas por los líderes opositores sobre los riesgos que enfrentan, al parecer las medidas preventivas resultaron insuficientes para evitar un hecho de esta gravedad. Por este motivo, la Procuraduría General de la Nación abrió investigación disciplinaria al director de la Unidad Nacional de Protección, por posibles omisiones en el cumplimiento de sus funciones, incluidas aquellas relacionadas con la evaluación integral de los esquemas de seguridad de líderes políticos en riesgo.

Este atentado evidencia, además, la necesidad de que las organizaciones políticas fortalezcan sus mecanismos internos de identificación y reporte de amenazas, y articulen de manera efectiva su información con las entidades competentes. La ausencia de registros actualizados sobre los riesgos limita la capacidad de respuesta institucional y deja expuestos a quienes representan proyectos de cambio político que, en última instancia, son parte del ejercicio legítimo de la democracia.

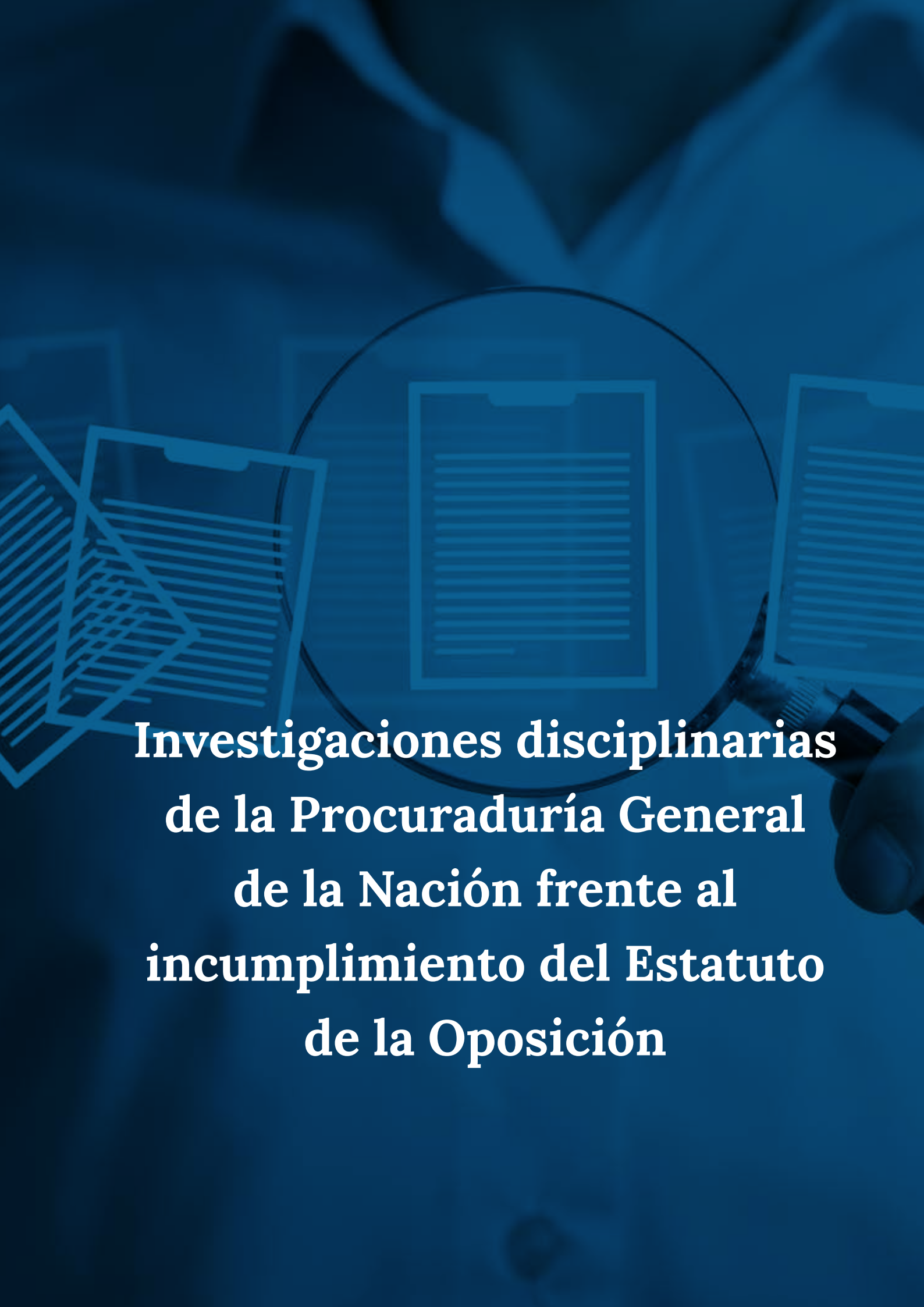
La Procuraduría reitera que toda agresión contra un dirigente elegido democráticamente, y en especial contra quienes asumen el reto de proponer alternativas al poder, vulnera principios fundamentales del orden constitucional. Superar este escenario exige no sólo sancionar a los responsables materiales e intelectuales, sino también desescalar los discursos que alimentan la estigmatización y reconocer que nadie debería arriesgar su vida por ejercer el derecho a disentir. La defensa de la democracia requiere acciones decididas que garanticen que ninguna persona, sin distinción de filiación política, deba escoger entre su seguridad y su derecho a participar en la vida pública. El país

no puede retroceder en la consolidación de un escenario democrático donde la crítica se ejerza con libertad y se respete como vía legítima para llegar al gobierno.

### **Recomendaciones**

A la Unidad Nacional de Protección y a la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional:

- I. Reforzar los esquemas de protección de los precandidatos presidenciales, especialmente aquellos que hoy ejercen funciones de oposición en el Congreso de la República.



**Investigaciones disciplinarias  
de la Procuraduría General  
de la Nación frente al  
incumplimiento del Estatuto  
de la Oposición**

## SÉPTIMO INFORME AL CONGRESO

En atención a las solicitudes presentadas por los ciudadanos y las colectividades políticas, ante la Procuraduría General de la Nación y asignada por competencia a la Dirección de Apoyo Estratégico, Análisis de Datos e Información (DAE), durante el periodo comprendido entre el 1 abril de 2024 a 31 de marzo abril 2025 se recibieron 17 solicitudes con incidencia disciplinaria, por presunta infracción de derechos como el acceso a la información y documentación oficial (artículo 16), participación en las mesas directivas de plenarias (artículo 18), agenda de las corporaciones públicas (artículo 19), y protección de la declaración de independencia (artículo 27). Tales, estas solicitudes surtieron la etapa de estudio preliminar y actualmente cursan los siguientes procesos disciplinarias a cargo de están siendo objeto de estudio por parte de las pProcuradurías distritales, pProvinciales y rRegionales de instrucción, a efectos de definir si existe mérito para formular cargos por violaciones al estatuto de oposición.

A continuación, se describe el estado actual de cada proceso.

**Tabla 11. Investigaciones disciplinarias activas frente al incumplimiento del Estatuto de la Oposición.**

ESTADO CASO	DEPENDENCIA TITULAR	ETAPA ACTUAL	FECHA	DESCRIPCIÓN SOLICITUD
ACTIVO	Procuraduría Provincial de Instrucción Santa Rosa de Viterbo	Etapa Probatoria Investigación Disciplinaria	20/02/2025	Queja contra el alcalde del municipio de Santa Rosa de Viterbo en el periodo 2020-2023 por presunta omisión a la función establecida en el párrafo 3 del artículo 22 de la Ley 1909/2018 estatuto de la oposición. Señaló el quejoso que el mandatario durante su periodo de gobierno No radicó ante el consejo municipal de Santa Rosa el informe de cumplimiento de las metas del plan de desarrollo, firmeza, lealtad y compromiso, y de la ejecución del presupuesto de inversión.

ESTADO CASO	DEPENDENCIA TITULAR	ETAPA ACTUAL	FECHA	DESCRIPCIÓN SOLICITUD
ACTIVO	Procuraduría Provincial de Instrucción Cali	Etapa Probatoria Indagación Preliminar	12/09/2024	Los ciudadanos formulan queja disciplinaria en contra del Presidente del concejo municipal de Dagua - Valle del Cauca, por presunto vicio de trámite al proyecto de acuerdo 003-24 por medio del cual se adopta el plan de desarrollo 2024-2027: para el Dagua que queremos, entre otras consideraciones.
ACTIVO	Procuraduría Primera Distrital de Instrucción	Etapa Probatoria Investigación Disciplinaria	25/10/2024	Actuación contra ediles de la Junta Administradora Local - La Candelaria en Bogotá por presunta violación del Estatuto de la Oposición ya que al parecer no se garantizó la elección de representantes de las minorías en la Mesa Directiva y de las Comisiones Permanentes.

## SÉPTIMO INFORME AL CONGRESO

ESTADO CASO	DEPENDENCIA TITULAR	ETAPA ACTUAL	FECHA	DESCRIPCIÓN SOLICITUD
ACTIVO	Procuraduría Provincial de Instrucción Cali	Etapa Probatoria Investigación Disciplinaria	14/01/2025	Los ciudadanos solicitan se dé inicio a la investigación disciplinaria, frente a la conducta y presuntas faltas disciplinarias del presidente del concejo, por no cumplir con lo preceptuado en los art. 40, y 313 de la C.P, Ley 136 de 1994 art. 71, Ley 1909 de 2018 art. 18 acuerdo 015-11 reglamento interno del concejo municipal. de esta forma establecer si su proceder constituye una falta disciplinaria.
ACTIVO	Procuraduría Regional de Instrucción Chocó	Evaluación de Investigación Disciplinaria	09/06/2025	Solicitud de investigación disciplinaria contra del presidente del concejo municipal del Carmen de Atrato - Chocó, por presuntas irregularidades; al posesionar a una concejal.

ESTADO CASO	DEPENDENCIA TITULAR	ETAPA ACTUAL	FECHA	DESCRIPCIÓN SOLICITUD
ACTIVO	Procuraduría Provincial de Instrucción Villavicencio	Etapa Probatoria Indagación Preliminar	13/12/2024	Ciudadano allega queja disciplinaria por infracción del artículo 19 de la Ley 1909 del 2018 los artículos 26, 27, 28 numerales 1, 3, 13, 14, 39 del artículo 38, numerales 1, 7, 25 del artículo 39 de la ley 1952 de 2019 y el acuerdo municipal 012 del 2019 en contra del presidente del concejo municipal de Puerto López - Meta para el periodo 2024 y un concejal del municipio
ACTIVO	Procuraduría Provincial de Instrucción Bucaramanga	Etapa Probatoria Indagación Preliminar	17/02/2025	Concejo Municipal Santa Bárbara presenta queja y solicitud de investigación disciplinaria contra el señor alcalde municipal de Santa Barbara, Santander por incumplimiento de metas del plan desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión

## SÉPTIMO INFORME AL CONGRESO

ESTADO CASO	DEPENDENCIA TITULAR	ETAPA ACTUAL	FECHA	DESCRIPCIÓN SOLICITUD
ACTIVO	Procuraduría Provincial de Instrucción Sincelejo	Etapa Probatoria Indagación Preliminar	06/03/2025	investigación disciplinaria en contra del alcalde del municipio de Sampués-Sucre, por la presunta omisión al no dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley estatutaria 1909 de 2018, solicita se derogue el acto administrativo n. 004 del 2 de enero de 2024 por ser contrario a la ley.
ACTIVO	Procuraduría Provincial de Instrucción Sogamoso	Etapa Probatoria Indagación Preliminar	27/03/2025	Queja de ciudadana contra el alcalde de Tibasosa, por no dar cumplimiento al art. 22 ley 1909 de 2018 en la que los alcaldes están obligados de presentar al concejo un informe de cumplimiento de metas del plan de desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión

ESTADO CASO	DEPENDENCIA TITULAR	ETAPA ACTUAL	FECHA	DESCRIPCIÓN SOLICITUD
----------------	------------------------	-----------------	-------	--------------------------

ACTIVO	Procuraduría Provincial de Instrucción Neiva	Etapa Probatoria Investigación Disciplinaria	28/03/2025	Contra concejales de Aipe (Huila), por presuntamente no garantizar participación de partido político declarado en oposición en la conformación de
--------	---	---	------------	---

Fuente: Información obtenida de la PGN

De los 17 registros de carácter disciplinario, nueve (9) están activos; de los cuales, el 66,6% corresponden a la etapa probatoria de indagación preliminar; y el 33,3% en etapa probatoria de investigación disciplinaria. Por su parte, los seis (6) procesos inactivos fueron resueltos mediante Auto de traslado por competencia y/o archivo según el caso.

En el ejercicio de la función preventiva y con el propósito de incentivar la veeduría y denuncia ciudadana, desde Procuraduría, se ha venido impulsando la estrategia de divulgación del régimen jurídico del Estatuto de la Oposición a efectos de facilitar la interacción entre los ciudadanos y la institucionalidad, que permita continuar incentivando el ejercicio pleno de los derechos políticos de los ciudadanos, en especial el de las minorías, comunidades étnicas, género, personas en condiciones de discapacidad, víctimas del conflicto armado y demás sujetos de especial protección constitucional.

# Referencias

- Asamblea Departamental de Amazonas. (2025). Oficio radicado.*
- Asamblea Departamental de Antioquia. (2025). Oficio radicado E:202530000405.*
- Asamblea Departamental de Arauca. (2025). Oficio radicado SGADA-080-2025.*
- Asamblea Departamental de Atlántico. (2025). Oficio radicado SG-043-2025.*
- Asamblea Departamental de Bolívar. (2025). Oficio radicado CSG – 156.*
- Asamblea Departamental de Boyacá. (2025). Oficio con fecha del 03 de junio de 2025.*
- Asamblea Departamental de Caldas. (2025). Oficio radicado PAC-056-2025 CE-127-2025.*
- Asamblea Departamental de Caquetá. (2025). Oficio radicado 100-182-25.*
- Asamblea Departamental de Casanare. (2025). Oficio radicado ADC DP No. 067.*
- Asamblea Departamental de Cauca. (2025). Oficio con fecha 19 de mayo de 2025.*
- Asamblea Departamental de Chocó. (2025). Oficio radicado OF.PADCH 076.*
- Asamblea Departamental de Córdoba. (2025). Oficio radicado DUMASG-133.*
- Asamblea Departamental de Cundinamarca. (2025). Oficio con fecha 26 de mayo de 2025.*
- Asamblea Departamental de Guainía. (2025). Oficio radicado ADG No. 107.*
- Asamblea Departamental de Guaviare. (2025). Oficio radicado Oficio.A.Gre.Sg. 091.*
- Asamblea Departamental de Huila. (2025). Oficio radicado 2025-CO-E-PAD000072.*
- Asamblea Departamental de La Guajira. (2025). Oficio radicado 202500407002491941.*
- Asamblea Departamental de Magdalena. (2025). Oficio radicado ADM – SG – 117.*
- Asamblea Departamental de Nariño. (2025). Oficio radicado ADN-SG-2025-137.*

*Asamblea Departamental de Norte de Santander. (2025). Oficio con fecha 16 de mayo de 2025.*

*Asamblea Departamental de Putumayo. (2025). Oficio radicado ADP - 089.*

*Asamblea Departamental de Quindío. (2025). Oficio radicado ADQ-288-2025.*

*Asamblea Departamental de Risaralda. (2025). Oficio con fecha 30 de mayo de 2025.*

*Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (2025). Oficio radicado S20250096.*

*Asamblea Departamental de Santander. (2025). Oficio con fecha 4 de junio de 2025.*

*Asamblea Departamental de Sucre. (2025). Oficio con fecha 20 de mayo de 2025.*

*Asamblea Departamental de Tolima. (2025). Oficio radicado SG- 218 -2025.*

*Asamblea Departamental de Valle del Cauca. (2025). Oficio con fecha 26 de mayo de 2025.*

*Asamblea Departamental de Vaupés. (2025). Oficio radicado ADV - 115.*

*Asamblea Departamental de Vichada. (2025). Oficio radicado ADV - 062.*

*Asamblea Departamental del Cesar. (2025). Oficio con fecha 26 de mayo de 2025.*

*Asamblea Departamental del Meta. (2025). Oficio radicado SEC2025-200.*

*Cámara de Representantes. (2025). Oficio radicado S.G.2-782-2025.*

*Cancillería. (2025). Oficio radicado S-DSG-25-014864.*

*CNE. (2025). Oficio con radicado CNE-OJ-2025-0117.*

*Concejo de Acandí. (2025). Oficio con fecha 10 de junio de 2025.*

*Concejo de Agustín Codazzi. (2025). Oficio con fecha 4 de junio de 2025.*

*Concejo de Albania. (2025). Oficio radicado C.M 100-001-001-0019.*

*Concejo de Amalfí. (2025). Oficio con fecha 22 de mayo de 2025.*

*Concejo de Anorí. (2025). Oficio con fecha 22 de mayo de 2025.*

*Concejo de Aracataca. (2025). Oficio radicado CMA-020.*

*Concejo de Arauca. (2025). Oficio radicado 200.06.02.0124.*

*Concejo de Arenal. (2025). Oficio con fecha 21 de mayo de 2025.*

*Concejo de Argelia. (2025). Oficio radicado C.M.A.C-000001106025079.*

*Concejo de Armenia. (2025). Comunicación del 14 de mayo de 2025.*

*Concejo de Armenia. (2025). Oficio con fecha 14 de mayo de 2025.*

## SÉPTIMO INFORME AL CONGRESO

Concejo de Balboa. (2025). Oficio radicado C.M.B.C – 045.

Concejo de Barranquilla. (2025). Oficio radicado CO- SC-2001840.

Concejo de Bogotá. (2025). Oficio radicado 2025EE9545.

Concejo de Briceño. (2025). Oficio radicado CMB-056-2025.

Concejo de Bucaramanga. (2025). Oficio con fecha 22 de abril de 2025.

Concejo de Buenaventura. (2025). Oficio radicado 150-115-116-2025.

Concejo de Cáceres. (2025). Oficio con radicado 26 de mayo de 2025.

Concejo de Calamar. (2025). Oficio con fecha 20 de mayo de 2025.

Concejo de Cali. (2025). Oficio radicado 200.2.425.

Concejo de Caloto. (2025). Oficio con fecha 12 de junio de 2025.

Concejo de Cantagallo. (2025). Oficio con fecha 22 de mayo de 2025.

Concejo de Cartagena de Indias. (2025). Oficio con fecha 11 de junio de 2025.

Concejo de Cartagena del Chairá. (2025). Oficio radicado C.M.C.CH.-SEC-114-2025.

Concejo de Chalán. (2025). Oficio con fecha 26 de mayo de 2025.

Concejo de Chaparral. (2025). Oficio radicado 300 - 000091.

Concejo de Chigorodó. (2025). Oficio con fecha 23 de mayo de 2025.

Concejo de Ciénaga. (2025). Oficio con fecha 26 de mayo de 2025.

Concejo de Córdoba. (2025). Oficio con fecha 21 de mayo de 2025.

Concejo de Corinto. (2025). Oficio radicado CM108-2025.

Concejo de Cumbitara. (2025). Oficio con fecha del 16 de mayo de 2025.

Concejo de Curillo. (2025). Oficio radicado C.M.C 093.

Concejo de Dabeiba. (2025). Oficio con fecha 22 de mayo de 2025.

Concejo de El Charco. (2025). Oficio con fecha 20 de mayo de 2025.

Concejo de El Paujil. (2025). Oficio radicado CO-2025-045.

Concejo de El Retorno. (2025). Oficio radicado CMRG- 061.

Concejo de El Rosario. (2025). Oficio con fecha 22 de mayo de 2025.

Concejo de El Tarra. (2025). Oficio con fecha 28 de mayo de 2025.

Concejo de Florencia. (2025). Oficio radicado CMF/2025 N°111.

Concejo de Fortul. (2025). Oficio radicado 10-CMFA-25-039.

Concejo de Fundación. (2025). Oficio con radicado 21 de mayo de 2025.

Concejo de Ibagué. (2025). Oficio radicado 2025-213.

Concejo de Inírida. (2025). Oficio radicado CMI-115.

Concejo de Ituango. (2025). Oficio radicado CMIO-057.

Concejo de Jambaló. (2025). Oficio radicado CMJ 013.

Concejo de La Jagua de Ibirico. (2025). Oficio radicado CMLJDI 073.

Concejo de La Paz. (2025). Oficio con fecha 26 de mayo de 2025.

Concejo de Manaure Balcón del Cesar. (2025). Oficio radicado 042.

Concejo de Manizales. (2025). Oficio radicado P 1100 6.1 255 - 2025.

Concejo de Medellín. (2025). Oficio radicado 202510003535.

Concejo de Mercaderes. (2025). Oficio radicado C.M. No 149.

Concejo de Mesetas. (2025). Oficio radicado HCM-2025053.

Concejo de Milán. (2025). Oficio radicado CMM-036.

Concejo de Miraflores. (2025). Oficio radicado CMMG - 055.

Concejo de Mitú. (2025). Oficio radicado H.C.M. 084.

Concejo de Mocoa. (2025). Oficio radicado HCM - 121.

Concejo de Montelíbano. (2025). Oficio con fecha 3 de junio de 2025.

Concejo de Murindó. (2025). Oficio con fecha 22 de mayo de 2025.

Concejo de Mutatá. (2025). Oficio con fecha 4 de junio de 2025.

Concejo de Nechí. (2025). Oficio con radicado 3 de mayo de 2025.

Concejo de Necoclí. (2025). Oficio radicado CM0549700-031-2025.

Concejo de Neiva. (2025). Oficio radicado PC No. 0159.

Concejo de Orito. (2025). Oficio radicado HCM-2025-0184.

Concejo de Pasto. (2025). Oficio radicado C.M.P. - Pres.051 .2025.

Concejo de Pereira. (2025). Oficio radicado 20250526-470-I.

Concejo de Piendamó. (2025). Oficio radicado CMP-068-2025.

Concejo de Policarpa. (2025). Oficio con fecha 23 de mayo de 2025.

Concejo de Popayán. (2025). Oficio radicado 20251100004661.

Concejo de Pradera. (2025). Oficio con fecha 15 de mayo de 2025.

## SÉPTIMO INFORME AL CONGRESO

*Concejo de Providencia y Santa Catalina. (2025). Oficio radicado C.M 082.*

*Concejo de Pueblo Bello. (2025). Oficio con fecha de 19 de mayo de 2025.*

*Concejo de Puerto Caicedo. (2025). Oficio con fecha 19 de mayo de 2025.*

*Concejo de Puerto Carreño. (2025). Oficio con fecha 23 de mayo de 2025.*

*Concejo de Puerto Concordia. (2025). Oficio radicado CMPC2025-032.*

*Concejo de Puerto Lleras. (2025). Oficio radicado CM-100-25-05-49.*

*Concejo de Puerto Rico. (2025). Oficio con fecha 26 de mayo de 2025.*

*Concejo de Quibdó. (2025). Oficio radicado PTE. N-049.*

*Concejo de Ricaurte. (2025). Oficio con fecha 15 de mayo de 2025.*

*Concejo de Riohacha. (2025). Oficio radicado C.D.R. No. 063.*

*Concejo de San Antonio de Palmito. (2025). Oficio con fecha 22 de mayo de 2025.*

*Concejo de San Calixto. (2025). Oficio con radicado 26 de mayo de 2025.*

*Concejo de San José de Cúcuta. (2025). Oficio con fecha 27 de mayo de 2025.*

*Concejo de San José de Fragua. (2025). Oficio radicado CMSJ 2025 - 052.*

*Concejo de San José de Uré. (2025). Oficio con fecha 5 de junio de 2025.*

*Concejo de San José del Guaviare. (2025). Oficio con fecha 23 de mayo de 2025.*

*Concejo de San Juan del Cesar. (2025). Oficio con fecha 23 de mayo de 2025.*

*Concejo de San Juan Nepomuceno. (2025). Oficio con fecha 3 de junio de 2025.*

*Concejo de San Miguel . (2025). Oficio con fecha 22 de mayo de 2025.*

*Concejo de San Onofre. (2025). Oficio radicado 047/HCMSO.*

*Concejo de San Pablo. (2025). Oficio radicado 060.*

*Concejo de Santa Marta. (2025). Oficio con fecha 30 de mayo de 2025.*

*Concejo de Santa Rosa del Sur. (2025). Oficio radicado E/M.C. No. 070.*

*Concejo de Saravena. (2025). Oficio radicado CMS 200.25.034.*

*Concejo de Sardinata. (2025). Oficio radicado CM-RC-048-2025.*

*Concejo de Segovia. (2025). Oficio radicado 052.*

*Concejo de Simití. (2025). Oficio con fecha 4 de junio de 2025.*

*Concejo de Sincelejo. (2025). Oficio radicado CMS-02.100.053.2025.*

*Concejo de Solano. (2025). Oficio radicado CMS - 131-2025.*

- Concejo de Solita. (2025). Oficio radicado HCM - 36.*
- Concejo de Suárez. (2025). Oficio radicado 042/HCMSC/25.*
- Concejo de Tame. (2025). Oficio radicado TRD - CMT 200.*
- Concejo de Tarazá. (2025). Oficio con fecha 21 de mayo de 2025.*
- Concejo de Teorama. (2025). Oficio radicado 037-2025.*
- Concejo de Tibú. (2025). Oficio con fecha 19 de mayo de 2025.*
- Concejo de Timbiquí. (2025). Oficio con fecha 19 de mayo de 2025.*
- Concejo de Toluviejo. (2025). Oficio radicado CMT No. 035.*
- Concejo de Toribio. (2025). Oficio radicado H.C.M -027-.*
- Concejo de Tunja. (2025). Oficio con fecha 30 de mayo de 2025.*
- Concejo de Turbo. (2025). Oficio con fecha 22 de mayo de 2025.*
- Concejo de Uribe. (2025). Oficio con fecha 23 de mayo de 2025.*
- Concejo de Valdivia. (2025). Oficio con fecha 27 de mayo de 2025.*
- Concejo de Valencia. (2025). Oficio con fecha 23 de mayo de 2025.*
- Concejo de Valle del Guamuez. (2025). Oficio radicado CMVG 52/2025.*
- Concejo de Valparaíso. (2025). Oficio con fecha 28 de mayo de 2025.*
- Concejo de Vigía del Fuerte. (2025). Oficio con fecha 21 de mayo de 2025.*
- Concejo de Vilalvicencio. (2025). Oficio radicado 210 - 110.28 - 040 / 2025.*
- Concejo de Villagarzón. (2025). Oficio radicado CMV - 185.*
- Concejo de Vista Hermosa. (2025). Oficio radicado CMVHM - 20 - 162.*
- Concejo de Yondó. (2025). Oficio con fecha 21 de mayo de 2025.*
- Concejo de Yopal. (2025). Oficio radicado TDR:100.36.1-0295.*
- Concejo de Zambrano. (2025). Oficio con fecha 5 de junio de 2025.*
- Concejo de Zaragoza. (2025). Oficio con fecha 4 de junio de 2025.*
- Dahl, R. (1971). La poliarquía: Participación y oposición.*
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (2025). Oficio con radicado S-DSG-25-014864.*
- Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS. (2025). Oficio con fecha 22 de mayo de 2025.*

- Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO. (2025). Oficio con fecha 26 de mayo de 2025.*
- Partido Alianza Social Independiente. (2025). Oficio radicado ASI-2025.*
- Partido Alianza Verde. (2025). Oficio con fecha 11 de junio de 2025.*
- Partido Cambio Radical. (2025). Oficio con fecha 26 de mayo de 2025.*
- Partido Centro Democrático. (2025). Oficio con fecha 26 de mayo de 2025.*
- Partido Colombia Renaciente. (2025). Oficio con fecha 28 de mayo de 2025.*
- Partido Comunes. (2025). Oficio radicado 2025-115-000855-2.*
- Partido Comunista Colombiano. (2025). Oficio con fecha 3 de junio de 2025.*
- Partido Conservador Colombiano. (2025). Oficio radicado PCC/SG 024- 2025.*
- Partido de la Unión por la Gente. (2025). Oficio radicado OFI25-SGPU-358.*
- Partido de Salvación Nacional. (2025). Oficio con fecha 26 de mayo de 2025.*
- Partido Demócrata Colombiano. (2025). Oficio con fecha 30 de mayo de 2025.*
- Partido Dignidad & Compromiso. (2025). Oficio con fecha 5 de junio de 2025.*
- Partido Esperanza Democrática. (2025). Oficio con fecha 29 de mayo de 2025.*
- Partido La Fuerza de la Paz. (2025). Oficio con fecha 16 de mayo de 2025.*
- Partido Liberal Colombiano. (2025). Oficio con fecha 6 de junio de 2025.*
- Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción. (2025). Oficio con fecha 28 de mayo de 2025.*
- Partido Nuevo Liberalismo. (2025). Oficio radicado SG-278-25.*
- Partido Político MIRA. (2025). Oficio radicado CEM-RL-25-141.*
- Partido Polo Democrático Alternativo. (2025). Oficio radicado VEE – 795 – 2025.*
- Partido Unión Patriótica. (2025). Oficio con fecha 25 de mayo de 2025.*
- Partido Verde Oxígeno. (2025). Oficio con fecha 29 de mayo de 2025.*
- Procuraduría. (2024). Sexto Informe Al Congreso de Seguimiento a los Derechos Establecidos en la Ley 1909 de 2018 – Estatuto De La Oposición Política.*
- RTVC. (2025). Oficio con radicado 202502200020281.*
- Sartori, G. (1976). Partidos y sistemas de partidos. Alianza Editorial.*
- Sartori, G. (1999). Teoría de la democracia I: El debate contemporáneo. Alianza Editorial.*
- Senado de la República. (2025). Oficio radicado SRE-CS-0128-2025.*



# DIÁLOGO PARA CONSTRUIR CONSENSOS